



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, martes 1o. de diciembre de 2009	Sesión No. 29

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA	
Desde su curul, la diputada Laura Itzel Castillo Juárez solicita insertar tema. . . .	15
El Presidente da respuesta.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	23
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a la ceremonia cívica conmemorativa del CLXXX aniversario del natalicio de Francisco Zarco Mateos. Se designa la comisión que representará a la Cámara de Diputados.	27

COMISIONES LEGISLATIVAS

Oficio de la Junta de Coordinación Política con el que comunica cambios en la integración de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea. De enterado. 27

ESTADO DE MEXICO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 4 de noviembre, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a emitir la declaratoria de desastre natural y para que se liberen los recursos necesarios del Fondo Nacional de Desastres a fin de afrontar los estragos de la tormenta atípica que tuvo lugar en el municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México, el pasado 30 de octubre del 2009. Se remite a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento. 27

DELITOS EN CONTRA DE PERIODISTAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 10 de noviembre, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, a ampliar e intensificar –en el marco de sus atribuciones–, las labores de investigación de los delitos cometidos contra periodistas, y aplicar acciones para proteger a los periodistas en riesgo, debido al ejercicio de su profesión. Se remite a la Comisión de Justicia, para su conocimiento. 34

SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2009. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para su conocimiento. 35

LEY DE AMPARO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia. 36

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - LEY GENERAL DE EDUCACION

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y adiciona una fracción XV al artículo 33 de la Ley

General de Educación. Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación Pública y Servicios Educativos.....	36
LEY GENERAL DE SALUD	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.....	37
LEY DEL SISTEMA DE HORARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Energía.....	38
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Salud.....	39
LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA - LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	
Se recibe del diputado Roberto Gil Zuarth iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación al marco regulatorio del sector eléctrico. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Economía.....	40
LEY GENERAL DE SALUD	
El diputado César Augusto Santiago Ramírez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud sexual y reproductiva. Se turna a la Comisión de Salud.....	50
Desde su curul, el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño se adhiere a la iniciativa.....	60
Desde su curul, el diputado César Augusto Santiago Ramírez acepta.....	60
ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL	
La diputada Leticia Quezada Contreras presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la interrupción legal del embarazo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.....	60

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA SOBRE EL SECUESTRO O ROBO DE NIÑAS Y NIÑOS EN MEXICO

La diputada Yolanda de la Torre Valdez presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas y Niños en México. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, y de Presupuesto y Cuenta Pública. 65

Desde su curul, la diputada Claudia Edith Anaya Mota se adhiere a la iniciativa. 75

Desde su curul, la diputada Yolanda de la Torre Valdez acepta. 75

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL - LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6 Y 134 CONSTITUCIONALES

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 6 y 134 Constitucionales, en materia de publicidad del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 75

CODIGO PENAL FEDERAL

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal, respecto al abuso y explotación comercial sexual infantil. Se turna a la Comisión de Justicia. 87

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGIA ELECTRICA - LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía Eléctrica y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para prohibir la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes y de alógeno y sustituirlas por lámparas con tecnologías energéticamente más eficientes. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 91

ARTICULO 79 CONSTITUCIONAL

El diputado Alejandro Gertz Manero presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 96

LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en relación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **98**

Desde su curul, el diputado Gerardo Leyva Hernández se adhiere a la iniciativa. **101**

Desde su curul, el diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano acepta. **101**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre fortalecer el Instituto Federal Electoral para que directamente sancione al servidor público infractor. Se turna a la Comisión de Gobernación. **101**

REGISTRO DE ASISTENCIA. **109**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCION, ATENCION INTEGRAL Y CONTROL DEL VIH/SIDA

La diputada Leticia Quezada Contreras presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Prevención, Atención Integral y Control del VIH/Sida. Se turna a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **110**

VOLUMEN II

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la integración de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **119**

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

El diputado José Luis Marcos León Perea presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sobre la reserva de especies destinadas a la pesca deportiva. Se turna a la Comisión de Pesca. **121**

CODIGO PENAL FEDERAL - LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS - LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada María Araceli Vázquez Camacho presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a la violencia familiar. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, de Defensa Nacional, y de Equidad y Género. **130**

Desde su curul, la diputada María Elena Pérez de Tejada Romero se adhiere a la iniciativa. **138**

Desde su curul, la diputada María Araceli Vázquez Camacho acepta. **138**

LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 5 y 7 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en relación con las tarifas de suministro y venta de gas natural. Se turna a la Comisión de Energía. **139**

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la policía preventiva en los municipios. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **144**

LEY GENERAL DE POBLACION

El diputado Canek Vázquez Góngora presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 97, 101, 102 y 103 de la Ley General de Población, por el que el Instituto Federal Electoral constituirá la información contenida para la conformación de la cédula de identidad ciudadana. Se turna a las Comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación. **147**

ARTICULOS 40, 108 Y 130 CONSTITUCIONALES

El diputado César Augusto Santiago Ramírez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **151**

VIRUS DE LA INFLUENZA HUMANA AH1N1

Se recibe de la diputada Leticia Quezada Contreras proposición con punto de acuerdo por el que solicita a la Comisión de Salud de esta soberanía, integre una subcomisión que dé seguimiento a las quejas, denuncias, incidentes y posibles

irregularidades que se presenten respecto a la aplicación de la vacuna contra la influenza humana AH1N1, en los hospitales y clínicas del país. Se turna a la Comisión de Salud.	154
 COMISION ESPECIAL DE ANALISIS Y ESTUDIOS PARA LA FORMACION DEL ESTADO 32, “DEL VALLE DE ANAHUAC”.	
Se recibe del diputado Oscar González Yáñez proposición con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial de análisis y estudios para la formación del estado 32, “Del Valle de Anáhuac”. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	156
 COMISION ESPECIAL PARA LA DEFENSA DE LA ECONOMIA POPULAR	
Se recibe del diputado Oscar González Yáñez proposición con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial para la defensa de la economía popular. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	157
 ESTADO DE JALISCO	
La diputada Clara Gómez Caro presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua a entubar el río Atemajac, en Guadalajara, Jalisco. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.	159
Desde su curul, el diputado César Octavio Madrigal Díaz se adhiere a la proposición.	161
Desde su curul, la diputada Clara Gómez Caro acepta.	161
 FONDO DE DESASTRES NATURALES	
La diputada Paula Angélica Hernández Olmos presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a modificar, a través la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) para 2010. Se turna a la Comisión de Gobernación.	162
 DISTRITO FEDERAL	
La diputada Rosi Orozco presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al jefe delegacional en Cuauhtémoc a aceptar y cumplir la recomendación número 14/2009, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre delitos relacionados con la explotación sexual comercial de adultos e infantil. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos.	164
 CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA	
El diputado Pablo Escudero Morales presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a investigar mediante la Secretaría de la	

Función Pública el proceso de licitación pública internacional número SG-N-DA-12/09, por el cual se adquirirán equipos especializados para obtener información biométrica a fin de integrar el Registro Nacional de Población (Renapo), y a indicar si la empresa Smartmatic International Holding, BV, cumplió los requisitos técnicos; y se solicita que comparezca el titular de la Segob a efecto de que informe de los procedimientos para la obtención, el almacenamiento y el procesamiento, y de las medidas de seguridad de los datos personales. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Gobernación.

168

ESTADOS PUEBLA Y DE TLAXCALA

El diputado Sergio González Hernández presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emprender acciones mediante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los gobiernos de Puebla y de Tlaxcala, para sanear la cuenca del río Atoyac-Zahuapan. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

172

Desde su curul, la diputada Janet Graciela González Tostado se adhiere a la proposición.

175

Desde su curul, el diputado Sergio González Hernández acepta.

175

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

El diputado Domingo Rodríguez Martell presenta proposición con punto de acuerdo solicita respetuosamente a las Secretarías de Desarrollo Social, de Economía, de Hacienda, de Agricultura, y de Turismo federales que se acuerden partidas de los programas de apoyo a fin de generar, mediante proyectos previamente elaborados, la restauración material social y económica de la cabecera municipal de Cerro de San Pedro, el estado de San Luis Potosí. El primer punto se turna a la Comisión de Desarrollo Social; el segundo, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos; y el tercero punto a la Junta de Coordinación Política. . . .

175

PETROLEOS MEXICANOS

El diputado Leandro Rafael García Bringas presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a fin de que Petróleos Mexicanos entregue a esta soberanía un informe detallado sobre las acciones instauradas por la paraestatal en el combate al robo de combustible. Se turna a la Comisión de Energía.

178

CONSERVACION Y AMPLIACION DE BOSQUES

La palabra la diputada Janet Graciela González Tostado presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de la Reforma Agraria, y a la Procuraduría Agraria, a implantar los trabajos, las acciones y la revisión jurídica pertinentes para posibilitar la conservación y ampliación de bosques en la sierra nevada de los estados de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos; La Malinche, en Puebla y Tlaxcala; el Pico de Orizaba, en Puebla y Veracruz; la Sierra Negra, en Puebla, Oaxaca

y Veracruz; la Sierra Norte, en Puebla y Veracruz; y Cofre de Perote, en Veracruz. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y de Reforma Agraria. **181**

ESTADO DE QUINTANA ROO

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos federal, de Quintana Roo, de Benito Juárez, de Isla Mujeres y de Cozumel a coordinarse y realizar las acciones necesarias para proteger el ecosistema de La Ollita. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **184**

VIRUS DE LA INFLUENZA HUMANA AH1N1

La diputada Leticia Quezada Contreras presenta proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al pleno de esta soberanía que cite al secretario de Salud del gobierno federal a fin de que exponga la situación actual y las acciones que se llevan a cabo para hacer frente a la pandemia de influenza AH1N1. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **186**

ESTADO DE COAHUILA

El diputado Francisco Saracho Navarro presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Dirección General de Aduanas a solucionar el problema referente al Sistema de Supervisión y Control Vehicular instalado en la aduana de Ciudad Acuña, Coahuila, o –en su defecto– a suspenderlo durante la temporada navideña. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . **188**

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La diputada Kenia López Rabadán presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de las Mujeres a iniciar, en coordinación con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de esta soberanía y con el Instituto Mexicano de la Juventud el protocolo general nacional de atención de crisis vía telefónica, así como el estudio de factibilidad y la propuesta técnica de creación de un número nacional único de tres dígitos para atender a víctimas de la violencia contra las mujeres. Se turna a la Comisión de Equidad y Género. **190**

Desde sus respectivas curules, participan respecto al proceso de trámite de la proposición, los diputados:

Jorge Carlos Ramírez Marín. **194**

Kenia López Rabadán. **194**

Jorge Carlos Ramírez Marín. **195**

Víctor Manuel Castro Cosío. **195**

Carlos Alberto Pérez Cuevas. **195**

El Presidente anuncia que en la próxima sesión se presentará el tema como de urgente y obvia resolución.. . . . **195**

VIRUS DE LA INFLUENZA HUMANA AH1N1

La diputada Leticia Quezada Contreras presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a supervisar, evaluar y verificar la correcta aplicación de la vacuna antiinfluenza AH1N1. Se turna a la Comisión de Salud. . **196**

ESTADO DE GUERRERO

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a indicar la partida presupuestal y establecer lineamientos que permitan a los municipios de Guerrero comprobar la adquisición del fertilizante que se subsidia a los campesinos; a señalar el procedimiento para que queden liberados de las observaciones que ya tienen respecto a este rubro; y a rendir informes al gobierno, al Congreso y a la Auditoría General de esa entidad sobre dicho resultado para su procedimiento legal. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. **198**

COMISION ESPECIAL PARA IMPULSAR LA UNIFICACION DEL MARCO LEGAL ESTATAL EN MATERIA DE ADOPCION

La diputada María Joann Novoa Mossberger presenta proposición con punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para impulsar la unificación del marco legal estatal en materia de adopción. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **200**

EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

El diputado Samuel Herrera Chávez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos a publicar la trigésima segunda lista de beneficiarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **203**

LINEAS AEREAS COMERCIALES

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Transportes a solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que informe a esta soberanía sobre la vigilancia, el funcionamiento y la operación de los servicios aéreos de las líneas comerciales. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Transportes. **206**

AVON COSMETICS

La diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a constituir una mesa de diálogo entre las denominadas “representantes” al servicio de Avon Cosmetics, SA de CV, y esta empresa para que les sea reconocida su calidad de trabajadoras, con respeto de sus derechos laborales, y se les afilie sin distingo en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 209

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Se recibe del diputado César Augusto Santiago Ramírez proposición con punto de acuerdo por el que se solicita una revisión a diversos actos realizados en la Comisión Federal de Electricidad. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. 212

ARTICULOS 73 Y 99 CONSTITUCIONALES

Se recibe del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia solicitud de excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, a fin de que emita el dictamen correspondiente de la minuta de decreto por el que se reforman los artículos 73, fracción XXIX G, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida en la sesión del 8 de octubre de 2008. Se realiza la excitativa. 214

LEY DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Se recibe de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social a fin de que emita el dictamen correspondiente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada en la sesión del 8 de septiembre de 2009. Se realiza la excitativa. 221

LEY DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Se recibe de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Vivienda a fin de que emita el dictamen correspondiente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada en la sesión del 2 de abril de 2009. Se realiza la excitativa. 221

CAMBIO CLIMATICO

Comentan sobre el cambio climático, los diputados:

Eduardo Mendoza Arellano. 222

Alejandro Carabias Icaza.	223
Juan José Cuevas García.	224
Desde su curul, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín realiza observaciones sobre el tema.	225
José Antonio Aysa Bernat.	225
Agustín Torres Ibarrola.	245
Francisco Alberto Jiménez Merino.	245
César Daniel González Madruga.	246
MARIA DEL SOCORRO VICENTE GONZALEZ	
El Presidente participa del fallecimiento de la señora María del Socorro Vicente González, madre de la diputada Mercedes Guillén Vicente.	247
ESTADO DE SINALOA	
Realizan comentarios relativos al conflicto de cribadores en la región del río Evo- ra en Mocorito, Sinaloa, los diputados:	
Guadalupe Eduardo Robles Medina.	248
Oscar Lara Salazar.	248
DIA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA	
Intervienen de la conmemoración del 1 de diciembre, los diputados:	
Leticia Quezada Contreras, desde su curul.	249
María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.	249
Paz Gutiérrez Cortina.	250
Antonio Benítez Lucho.	251
Leticia Quezada Contreras.	252
Gabriela Cuevas Barrón.	253
Oralia López Hernández.	254
Javier Corral Jurado.	255
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	256

Javier Corral Jurado.	257
ASISTENCIA	
Desde su curul el diputado Miguel Angel García Granados solicita que se levante la sesión, ante la falta de quórum.	258
CLAUSURA Y CITATORIO.	258
RESUMEN DE TRABAJOS.	259
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	261

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y de diputados.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 292 compañeros diputados. Por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (a las 11:15 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa de lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa de lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. Sí, diputada Castillo.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Señor presidente, para presentar una moción de orden, con base en el artículo 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿En qué sentido, diputada?

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Es con relación a la misma integración del orden del día, en función de que considero que se está violando el artículo

30, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ya que para la integración del orden del día tiene que tomarse en consideración lo que se denomina “memorial de particulares”.

En este sentido, quisiera aquí señalar que no se ha dado cuenta al pleno, conforme a lo que se señala en ese artículo del Reglamento, de un “memorial de particulares” que se envió el 11 de noviembre de este año y que fue presentado por el Frente Mexiquense en Defensa para una Vivienda Digna, AC, documento que está apegado a la normatividad interna de la Cámara de Diputados.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con mucho gusto. Diputada, le comento a usted que estamos en la lectura del orden del día, primero.

Segundo, que ese documento al que usted hace referencia no ha sido recibido por la Mesa Directiva, a efecto de poder valorar la solicitud que se hace y poder turnarlo, conforme a los acuerdos que se han convenido en esta Legislatura, para que la Junta de Coordinación Política pueda hacer la revisión correspondiente.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Por eso estoy haciendo mención de ello, ya que fue turnado a la Junta de Coordinación Política y no se dio cuenta al pleno como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Lo que llega a la Mesa Directiva se turna a las comisiones correspondientes y se espera la respuesta de las comisiones correspondientes en turno, diputada.

Continúe la Secretaría consultando a la asamblea si es de dispensarse de lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Nuevamente. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa de lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa de lectura.

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año de Ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Martes 1o. de diciembre de 2009.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicación

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la ceremonia cívica conmemorativa del 180 aniversario del natalicio de Francisco Zarco Mateos, que tendrá lugar el próximo 4 de diciembre a las 9 horas.

De la Junta de Coordinación Política.

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Dos con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

Con el que remite informe sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2009.

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que devuelve minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona una fracción XV al artículo 33 de la Ley General de Educación. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social, remitida para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 36 y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley que crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas o Niños en México, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Reglamentaria de los artículos 6 y 134 Constitucionales que regula la publicidad del estado, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General para la Prevención, Atención Integral y Control del VIH/Sida, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 4 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado José Luis Marcos León Perea, y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3, 5 y 7 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a cargo del diputado Eduardo

Alonso Bailey Elizondo, y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 97, 101, 102 y 103 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Canek Vázquez Góngora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar obras de entubamiento del cauce del río Atemajac, en Guadalajara, Jalisco, suscrita por los diputados Clara Gómez Caro, Arturo Zamora Jiménez y José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a modificar, a través de la Segob y de la SHCP, las reglas de operación del Fonden para 2010, a cargo de la diputada Paula Hernández Olmos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe delegacional de Cuauhtémoc a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 14/2009, emitida por la CNDH, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se condena el clima de inseguridad que ha obligado a diversos empresarios del estado de Nuevo León a abandonar el país, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de México a diseñar y ejecutar acciones y polí-

ticas efectivas para erradicar y sancionar el alto índice de feminicidios y delitos cometidos contra mujeres en municipios de dicha entidad, a cargo de la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a investigar a través de la SFP el proceso de licitación pública internacional número SG-N-DA-12/09 mediante el cual se adquirirán equipos especializados para la obtención de información biométrica a fin de integrar el Renapo e informar si la empresa Smartmatic International Holding, BV, cumplió los requisitos técnicos, así como para que comparezca el titular de la Segob e informe los procedimientos para la obtención, almacenamiento, procesamiento y medidas de seguridad de la información de los datos personales, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emprender –a través de la Semarnat– en coordinación con los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala, acciones para el saneamiento de la cuenca del río Atoyac-Zahuapan, a cargo del diputado Sergio González Hernández y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al caso de Minera San Xavier en el estado de San Luis Potosí, a cargo del diputado Domingo Rodríguez Martell, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del Gobierno del Estado de Puebla a cesar el hostigamiento hacia los habitantes de San Andrés Azumiatla, a cargo del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita una revisión a diversos actos realizados en la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que Pemex entregue a esta soberanía un informe detallado sobre las acciones instrumentadas por la paraestatal en el combate al robo de combustibles, a cargo del

diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Salud de esta soberanía que integre una subcomisión que dé seguimiento a las quejas, denuncias, incidentes y posibles irregularidades que se presenten respecto de la aplicación de la vacuna contra la influenza humana AH1N1 en los hospitales y clínicas del país, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la CNBV a resolver el desfalco a los ahorradores de la Caja Coofia, en el estado de Puebla, a cargo del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la SRA y a la Procuraduría Agraria a implementar los trabajos, acciones y la revisión jurídica pertinentes para posibilitar la conservación y ampliación de los bosques en la sierra nevada de los estados de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos; la Malinche, en Puebla y Tlaxcala; el Pico de Orizaba, en Puebla y Veracruz; la Sierra Negra, en Puebla, Oaxaca y Veracruz; la Sierra Norte, en Puebla y Veracruz, y el Cofre de Perote, en Veracruz, a cargo de la diputada Janet Graciela González Tostado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos federal, del estado de Quintana Roo y municipales de Benito Juárez, Isla Mujeres y Cozumel a coordinarse y realizar lo necesario para la protección del ecosistema de la zona de La Ollita, a cargo de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Pleno de esta soberanía que cite al titular de la Secretaría de Salud del gobierno federal con la finalidad de que exponga la situación actual y las acciones que están llevando a cabo para hacer frente a la pandemia de influenza humana AH1N1 en nuestro país, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección General de Aduanas a solucionar el problema referente al

Sistema de Supervisión y Control Vehicular instalado en la aduana de Ciudad Acuña, Coahuila, o en su defecto, se suspenda su uso durante la temporada Navideña, comprendida durante el periodo noviembre de 2009 a enero de 2010, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Nacional de las Mujeres a iniciar, en coordinación con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de esta soberanía y el Instituto Mexicano de la Juventud, el protocolo general nacional de atención de crisis vía telefónica, así como el estudio de factibilidad y la propuesta técnica de la creación de un número único nacional de tres dígitos para la atención de víctimas de la violencia contra las mujeres, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios a supervisar, evaluar y verificar la correcta aplicación de la vacuna que previene la influenza humana AH1N1 entre la población, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a indicar la partida presupuestal y establecer los lineamientos para que los municipios del estado de Guerrero puedan comprobar la adquisición del fertilizante que se subsidia a los campesinos; asimismo, a señalar el mecanismo a seguir para que queden liberados de las observaciones que ya tienen en relación con este rubro y dar informes al Gobierno del Estado de Guerrero, al Congreso local y a la Auditoría General de la entidad sobre dicho resultado para su procedimiento legal, a cargo del diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para impulsar la unificación del marco legal estatal en materia de adopción, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo

Social para los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a publicar la trigésima segunda lista de beneficiarios, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes a solicitar a la SCT que informe a esta soberanía sobre la vigilancia, funcionamiento y operación de los servicios que prestan las líneas aéreas comerciales en México, a cargo del diputado Jorge González Ilescas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la integración del Registro Nacional de Ciudadanos y la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana, a cargo del diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a constituir una mesa de diálogo entre las denominadas “representantes” al servicio de Avon Cosmetics, SA de CV, y esta empresa, a efecto de que se les reconozca su calidad de trabajadores y se respeten todos sus derechos laborales, así como el de ser afiliadas, sin distingos, al régimen obligatorio del IMSS, a cargo de la diputada Magdalena Torres Abarca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob a establecer horarios a programas televisivos que atentan contra la moral y los derechos de las niñas y los niños, a cargo de la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a emitir, a través de la Semarnat y de la Conagua, y a los Gobiernos de los Estados de Jalisco y de Michoacán, un convenio de actividades para la implementación total de los acuerdos conseguidos en el Plan Interestatal para la Sustentabilidad de la Cuenca del Lago de Chapala, a cargo del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de atención a los derechos de los deudores del In-

fonavit, a cargo del diputado Amador Monroy Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador y al Congreso del estado a solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco que someta a plebiscito la ejecución de la obra de la línea 2 del Macrobús que forma parte del Proyecto de Renovación y Movilidad Urbana del gobierno del dicha entidad, a cargo de la diputada Ana Esthela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Banco de México y a la Comisión Organizadora de los Festejos Patrios del 2010, respecto de la emisión conmemorativa de los billetes de cien pesos, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SCT y a la Sedesol a crear un Fondo Regional Especial para la conservación y mantenimiento de los caminos rurales, a cargo del diputado Socorro Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Sedesol a atender el problema de los niños jornaleros migrantes, procurándoles servicios de alimentación, salud y educación, a cargo del diputado Socorro Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Gobierno del Estado de Guerrero a construir un hospital de especialidades para la atención de las mujeres de la ciudad de Tlapa de Comonfort de la región de La Montaña de dicha entidad, a cargo del diputado Socorro Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para el fomento, cultivo y desarrollo de la palma de aceite africana, a cargo de la diputada Judith Fabiola Vázquez Saut, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a remitir informes detallados de las inversiones re-

alizadas por la CFE en la instalación de su red de fibra óptica y sobre las consideraciones técnicas y económicas que sustenten el número de pares de fibra óptica que deben comercializarse, así como los términos y plazos en que dicha entidad recuperará la inversión realizada, a cargo del diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Veracruz a instrumentar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para que el Fonden otorgue con prontitud el apoyo económico para restablecer los caminos afectados por el frente frío número 9 y la onda tropical 30 en las Choapas, Veracruz, a cargo del diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Guerrero y a la Procuraduría de Justicia de la entidad a respetar la libertad de expresión del director del periódico el Sur de Acapulco, a cargo de la diputada Florentina Rosario Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a dar cabal cumplimiento a la legislación ambiental para la ejecución del proyecto de rehabilitación de las playas en Cancún, Quintana Roo, a cargo del diputado Rafael Pachiano Alamán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una Comisión Especial de análisis y estudios para la formación del estado 32, "Del Valle de Anáhuac", a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a Capufe a implantar las medidas necesarias para solucionar el problema por la demora en el cobro de las casetas de San Marcos y San Martín de la carretera México-Puebla, a cargo del diputado Juan Pablo Jiménez Concha, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal a realizar, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias para la captura de los

gases de efecto invernadero que se producen en el relleno sanitario Bordo Poniente y se canalicen a la generación de energía eléctrica para los servicios de la Ciudad de México, cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a dictar, a través de la Cofepris, los lineamientos necesarios para que los establecimientos públicos que vendan bienes o servicios no exijan cantidad monetaria alguna por el uso del servicio sanitario de eliminación de excretas, a cargo del diputado José Torres Robledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una Comisión Especial para la defensa de la economía popular, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revisar las Reglas de Operación del Programa Especial Concurrente, al seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de garantizar una mayor accesibilidad a los programas de combate a la pobreza, al desarrollo productivo, de capacidades y generación de empleos, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de las entidades federativas, del Distrito Federal y municipales a colaborar responsable, honesta y solidariamente con el gobierno federal en el recibimiento de nuestros connacionales durante la próxima temporada vacacional navideña, así como en la implementación del programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, recién aprobado por esta soberanía, a cargo de la diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a brindar a esta soberanía, por medio de la Secretaria

de Salud, un informe sobre las medidas sanitarias que ha de implementar por el rebrote de dengue en nuestro país y a informar adecuadamente de ello a toda la población, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la Conagua para que aclare todo lo relacionado con el proyecto de construcción de la presa El Zapotillo”, en el estado de Jalisco, a cargo del diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a realizar las negociaciones necesarias con la empresa concesionaria de la autopista Manzanillo-Armería para lograr que se elimine la caseta de peaje de la autopista ubicada en el tramo Armería-Manzanillo, en apoyo a la economía y seguridad personal de quienes la utilizan, a cargo del diputado Carlos Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exige la destitución inmediata del ingeniero Alfredo Elías Ayub, director general de la CFE, y del ingeniero Rogelio Gasca Neri, consejero ciudadano de Pemex, por los actos de corrupción en los que se les relaciona durante sus administraciones al frente de la CFE, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las comisiones ordinarias que, al dictaminar las iniciativas que les hayan turnado, incluyan todas las propuestas de cada legislador, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar las políticas públicas conducentes a fin de establecer la homologación de cargadores en teléfonos celulares en beneficio del medio ambiente y de la economía, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una Comisión Especial a fin de investigar las presuntas irregularidades en la compra de 933 hectáreas a ejidatarios por parte del gobier-

no de Guanajuato que iban a ser destinadas a la construcción de la refinería Bicentenario, a cargo de la diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implementar, a través de la SHCP, de la SE, de la Sener, de la Sedesol y de la CFE, un programa integral para que las madres solteras, separadas o viudas y adultos mayores de 70 años o más no paguen energía eléctrica, a cargo del diputado Jesús Everardo Villarreal Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar prioritaria la aplicación de la vacuna contra la influenza A (H1N1) para los maestros de las instituciones educativas oficiales y de la iniciativa privada, debido a que es un sector social de alto riesgo en permanente contacto con toda la población estudiantil del país, a cargo del diputado Héctor Hernández Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a la Junta de Gobierno de la CFE y a la SHCP que reclasifiquen y autoricen la reducción de las tarifas eléctricas que se aplican en el estado de Campeche, una vez que conforme a derecho se hayan llevado a cabo los estudios pertinentes que justifican la viabilidad y factibilidad técnica, económica y social de esta propuesta, a cargo del diputado Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Pleno de esta LXI Legislatura que haga un atento llamado a la CNDH para que investigue la situación de la señora Irma Crecencia Díaz Gómez, quien se encuentra recluida en el Cereso número 1 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Excitativas

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, a solicitud de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Vivienda, a solicitud de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Agenda política

Comentarios en relación con el cambio climático, a cargo del diputado Eduardo Mendoza Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios para referirse a las personas con discapacidad, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Comentarios relativos al conflicto de cribadores en la región del Evora en Mocorito, Sinaloa, a cargo del diputado Guadalupe Eduardo Robles Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Comentarios relativos al 1 de diciembre, Día Mundial de la Lucha Contra el Sida, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Efemérides

Con motivo del 14 de noviembre, Día Mundial de la Diabetes, a cargo de la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Con motivo del XX aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del Día de la Revolución Mexicana, a cargo de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo del LXXXVII aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, a cargo del diputado Emilio Andrés Mendoza Kaplan, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del Día Mundial para la Abolición de la Esclavitud, a cargo del diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si es de dispensarse de lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa de lectura al acta de la sesión anterior, tomando en cuenta que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa de lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves veintiséis de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidencia del diputado Felipe Solís Acero

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 280 diputadas y diputados, a las 11 horas con 12 minutos del jueves 26 de noviembre de 2009, el Presidente declaró abierta la sesión.

En sendas votaciones económicas, la asamblea dispensó la lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior, y de la misma manera aprobó esta última.

Desde su curul el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo, realizó preguntas a la Presidencia en relación con el decreto del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010. El presidente hizo comentarios al respecto.

La Junta de Coordinación Política, informó de los siguientes cambios de los diputados del Partido Revolucionario Institucional:

- Antonio Benítez Lucho causa baja como integrante de la Comisión de Economía y causa alta como integrante en la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Rolando Zubia Rivera causa baja como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos y causa alta como integrante en la Comisión de Economía.

De enterado.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se designa a los diputados que representarán a la LXI Legislatura en la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. En votación económica se aprobó. Comuníquese.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que informa que en el mes de octubre de 2009, el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras locales competentes, únicamente dio destino a mercancía percedera, de fácil descomposición o deterioro y aquella que no es transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

Se recibió iniciativa con proyecto de decreto del Congreso de Quintana Roo que reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia.

Tres oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remitió contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

- De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, relativo al Sindicato Mexicano de Electricistas. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y al promoverte, para su conocimiento.
- Relativo a la declaratoria de emergencia en municipios del estado de Sinaloa afectados por el ciclón tropical Rick. Se remite a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.

- De la Secretaría de Salud, relativo al control del dengue en Jalisco y Veracruz. Se remitió a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se recibió del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.

Se concedió el uso de la tribuna para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Paula Angélica Hernández Olmos, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170 de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social.
- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.
- Alba Leonila Méndez Herrera, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

Se recibió de los diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y José Luis Jaime Correa, del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Continuó la presentación de las iniciativas por los diputados:

- Adriana Sarur Torre, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Melchor Sánchez de la Fuente, en nombre propio y de diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un Artículo Transitorio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reforma los artículos 40 y 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Rosi Orozco, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Se recibió de la diputada Indira Vizcaíno Silva, del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos.

Continuó la presentación de iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- Eduardo Alonso Bailey Elizondo, en nombre propio y de diputados del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 7 de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

A las 12 horas con 20 minutos, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 430 diputadas y diputados.

- Luis Carlos Campos Villegas, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Ana Esthela Durán Rico, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 42 Bis de la Ley

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13 de la Ley General de Salud. En sendas votaciones económicas se dispuso la primera y segunda lecturas. Se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión al diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente, del Partido Acción Nacional. Se otorgó el uso de la tribuna para fijar posición de sus respectivos grupos parlamentarios a los diputados: Mariana Ivette Ezeta Salcedo, del Partido Verde Ecologista de México; Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática; Miguel Antonio Osuna Millán, del Partido Acción Nacional y Rodolfo Torres Cantú, del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general. Se aprobó en lo general y en lo particular en un solo acto por 355 votos en pro; 13 en contra y 4 abstenciones. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

Se recibió del diputado Humberto Lepe Lepe, del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta se incorpore al Programa Diputada Amiga, Diputado Amigo, a los Congresos locales y presidentes municipales de los estados y ayuntamientos fronterizos del norte y sur del país, además de las entidades afectadas por el fenómeno de la migración internacional que así lo deseen, para que contribuyan con la aplicación de programas alternos que se cumplimenten y coadyuven con los objetivos del mencionado programa. Se turnó a la Junta de Coordinación Política.

Se concedió el uso de la tribuna para presentar proposiciones con punto de acuerdo a los diputados:

- Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, revise y evalúe que las diversas acciones y obras relacionadas con el proyecto “Rescate de la Laguna de Juluapan y Desarrollo Turístico Habitacional Puerto de Santiago de la Laguna” cumplen con la normatividad ambiental y no representen un daño al me-

dio ambiente, asimismo soliciten el establecimiento de un plan de conservación y protección del manglar. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Ilich Augusto Lozano Herrera, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a los gobiernos federal, estatales y municipales, a que observen estrictas medidas de austeridad, transparencia y racionalidad en el gasto de publicidad gubernamental. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- José Luis Jaime Correa, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación, que incluya en el calendario oficial el 19 de julio como el día para conmemorar la declaración de autodeterminación de México hecha por Francisco Primo de Verdad y Ramos, con motivo de los festejos del bicentenario de la Independencia nacional. Se turnó a la Comisión de Gobernación.

- Roberto Borge Angulo, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a fijar a favor de las familias de Quintana Roo, la tarifa uno B, a fin de estar homologado con los estados de la península de Yucatán. Se turnó a la Comisión de Energía.

- Alba Leonila Méndez Herrera, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al gobierno del estado de Veracruz, a llevar a cabo las medidas necesarias para atender la problemática de violencia feminicida en la entidad, en particular la de los municipios de Isla y Rodríguez Clara, en concordancia con las obligaciones establecidas para ello en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado. Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

Se recibió de la diputada María Isabel Merlo Talavera, del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de los ex trabajadores migrantes mexicanos braceros. Se turnó a la Junta de Coordinación Política.

Se concedió el uso de la tribuna al diputado Jorge Rojo García de Alba, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la

Secretaría de Economía, a resolver el problema del sector productivo lechero. Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía.

Se recibió del diputado Carlos Torres Piña, del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía realiza un extrañamiento a la Comisión Nacional del Deporte y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en virtud de que el jurado del Premio Nacional del Deporte en la categoría deporte paralímpico la dictaminó desierta. Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables.

Se concedió el uso de la tribuna a la diputada Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, supervise y verifique el legal funcionamiento de hospitales y clínicas privadas en el Distrito Federal, en donde se presten servicios de atención a mujeres embarazadas y partos, así como al Gobierno del Distrito Federal, para que ejerza la acción de extinción de dominio de la propiedad respecto a los bienes muebles o inmuebles que han sido utilizados o que son producto de los delitos de tráfico de menores, delincuencia organizada y relacionados. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud, y del Distrito Federal.

Se recibió del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al titular de la Comisión Federal de Electricidad, ante el pleno de la Cámara de Diputados. Se turnó las Comisiones Unidas de Energía y de la Función Pública.

Se refirieron al tema del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer las diputadas: Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática; María Guadalupe García Almanza, de Convergencia; María Antonieta Pérez Reyes, del Partido Acción Nacional; Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo; Yolanda del Carmen Montalvo López, del Partido Acción Nacional; Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Partido Revolucionario Institucional; Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Partido del Trabajo; Gloria Romero León, del Partido Acción Nacional; Blanca Estela Jiménez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional; Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Partido Acción Nacional; Obdulia Magdalena Torres Abarca, del Partido de la Revolución

Democrática y María Felicitas Parra Becerra, del Partido Acción Nacional.

A solicitud de la Junta de Coordinación Política, se aprobó en votación económica, la incorporación en el orden del día los siguientes acuerdos de ese órgano de gobierno:

- Por el que se designó la delegación permanente de legisladores que representarán a la honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, en calidad de observadores permanentes, ante el Parlamento Centroamericano con sede en Ciudad Guatemala.
- Por el que se designó la delegación permanente que representará a la honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura en la Comisión Permanente Mixta México-Unión Europea.

En sendas votaciones económicas se aprobaron. Comuníquense.

La Secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente clausuró la sesión a las 15 horas con 36 minutos y citó para la que tendrá lugar el martes 1 de diciembre de 2009 a las 10:00 horas.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada el acta.

Respetuosamente, invitamos a todos los representantes de los medios de comunicación a pasar a ocupar los lugares que tienen asignados para cumplir su tarea informativa.

Pido a la Secretaría que continúe con comunicaciones.

SECRETARÍA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 180 aniversario del natalicio de Francisco Zarco Mateos, el próximo 4 de diciembre a las 9:00 horas, en el monumento erigido a su memoria, situado en las calles de Francisco Zarco y Paseo de la Reforma, frente a la iglesia de San Hipólito, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes, los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor secretario. Con oportunidad se designará a la comisión correspondiente para que asista, en representación de esta Cámara, a las tareas culturales del Gobierno del Distrito Federal.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente movimiento, solicitado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- Que el diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega ocupe el lugar correspondiente al Grupo Parlamentario del PT en la delegación permanente que representará a la honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura en la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2009.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor secretario. **De enterado.** Continúe con los oficios de la Secretaría de Gobernación.

ESTADO DE MEXICO

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número DGPL 61-II-9-0273, signado por los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Georgina Trujillo Zentella, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGF/781/2009 suscrito por Rubem Hofliger Topete, director general del Fondo de Desastres Naturales, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la ocurrencia de lluvias severas el 30 de octubre último, en el estado de México.

Atentamente

México, DF, a 25 de noviembre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Licenciado Manuel Minjares Jiménez, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SEL/UEL/311/1954/09, de fecha 5 de noviembre de 2009, dirigido inicialmente a la licenciada Laura Gurza Jaidar, coordinadora general de Protección Civil, y que fuera recibido en esta Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (DGF), el 12 de noviembre del año en curso, por medio del cual hace de nuestro conocimiento que mediante oficio DGPL 61-II-9-0273, los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Georgina Trujillo Zentella, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunican a la Secretaría de Gobernación (Segob), el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en la sesión celebrada el 4 de noviembre de 2009, y cuyo resolutivo único se reproduce a continuación:

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Gobernación para que:

A. Emita la declaratoria de desastre natural que dejó la tormenta atípica que tuvo lugar en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, el pasado 30 de octubre de 2009.

B. Libere los recursos necesarios del Fondo Nacional de Desastres (Fonden) para hacer frente a la emergencia que dejó el fenómeno hidrometeorológico en su modalidad de inundación pluvial, derivado por la tromba que cayó en Ecatepec de Morelos, México, el pasado 30 de octubre de 2009.

Sobre el particular, esta DGF se pronunciará respecto del punto de acuerdo antes transcrito, en los siguientes términos:

- Si bien es cierto el Fondo de Desastres Naturales (Fonden) es un instrumento que tiene por objetivo ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador¹,

y que en su implementación la Segob puede emitir **declaratorias de desastre** con las que declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios (u órganos político-administrativos del Distrito Federal), para que se acceda a los recursos del Fonden, debemos precisar que la emisión de tales declaratorias no es un acto que pueda ser realizado de oficio y de manera unilateral por parte de la Segob, sino que, atentos a las disposiciones contenidas en el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales² (en lo sucesivo las ROF), es el resultado de diversas actuaciones previas efectuadas por instancias ajenas a dicha dependencia, y por ende, a esa unidad administrativa, motivo por el cual el cumplimiento del exhorto que nos ocupa, **no resultaría atendible, en la forma y términos solicitados.**

- En ese orden de ideas, diremos que para efectos de la emisión de una declaratoria de desastre, las ROF establecen la necesidad de contar con una **solicitud de declaratoria de desastre**, suscrita por el titular del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, dirigida a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Segob, en la que se deberá manifestar, entre otros aspectos, la descripción del fenómeno natural perturbador de que se trate, la fecha de su ocurrencia, los municipios u órganos político-administrativos que hayan sido previamente corroborados por la instancia técnica facultada respectiva³ **como afectados** por el fenómeno en cuestión, **y la manifestación de que ha sido rebasada su capacidad financiera y operativa, para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos producidos.**

A ese respecto, estimamos oportuno señalar que el gobierno del estado de México, ya ha satisfecho los requisitos y formalidades establecidos en las ROF, por lo que, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 del ordenamiento legal en cita, con fecha 11 de noviembre de 2009, la Segob publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvias severas el 10 de octubre de 2009, en tres municipios del estado de México, procediendo a declarar como zona de desastre a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán, de esa entidad federativa.

No se omite señalar que, en concordancia con las ROF, en la declaratoria de desastre emitida por la Segob únicamente se incluyó a los municipios que fueron corroborados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua)

como municipios afectados por la ocurrencia del fenómeno natural perturbador aludido, iniciándose con ello las acciones tendientes al acceso de los recursos con cargo al instrumento del Fonden que denominamos Fonden Reconstrucción, para dar atención (tales acciones se detallarán en el apartado correspondiente).

- Asimismo, se comunica que para efectos de la ejecución de acciones emergentes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población, las ROF prevén el otorgamiento de apoyos parciales inmediatos (Apin), lo cuales, en el caso de la atención a sectores de competencia estatal, son autorizados sin necesidad de que se requiera, de inicio, la coparticipación correspondiente a la entidad federativa de que se trate.

Los Apin pueden ser solicitados por las entidades federativas desde la instalación del comité de evaluación de daños (CED) que se convoque para esos efectos, anexo para ello, el listado de las obras y acciones que propone realizar con los montos estimados (numeral 17 de las ROF).

Los recursos que por concepto de Apin se autoricen **formarán parte y serán descontados de los anticipos que procedan**, en el entendido de que, de no solicitarse anticipos para la atención del desastre, las acciones realizadas con los Apin, y los recursos autorizados para esos efectos, deberán incluirse en los diagnósticos de obras y acciones que deriven de la sesión de entrega de resultados del CED, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente.

Sin embargo, no omitimos señalar que, en el caso de las lluvias severas ocurridas el 30 de octubre de 2009 en el estado de México, dicha entidad federativa manifestó que, por el momento, **no se requerirá de Apin** para la ejecución de acciones emergentes, trabajos y obras de carácter prioritario y urgente en los sectores que resultaron afectados por el fenómeno natural mencionado.

- Por otro lado, consideramos oportuno señalar que, en la implementación del Fonden (e independientemente del fenómeno natural perturbador de que se trate), a es-

ta unidad administrativa únicamente le corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos con cargo al **Fonden Reconstrucción**, motivo por el cual resulta ajeno a nuestra competencia la autorización de tales recursos a las entidades federativas, toda vez que, según se detalla líneas adelante, se canalizan del fideicomiso Fonden federal al fideicomiso Fonden estatal que corresponda, en el entendido de que, en términos de lo dispuesto en los numerales **39** y **41** de las ROF, el fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras estatales, previo a la presentación de entre otras cosas, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

De igual forma, tampoco se deriva responsabilidad o participación alguna de esta DGF en la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura dañada, toda vez que en las ROF se dispone que dichas acciones le corresponden específicamente a las entidades federativas, a través de las instancias estatales designadas para tales efectos.

Sin demérito de las consideraciones anteriores, y en atención al punto de acuerdo que nos ocupa, esta DGF informa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de las acciones que se han llevado a cabo en el marco del Fonden, y a través del instrumento Fonden Reconstrucción, para dar atención a la ocurrencia de lluvias severas el 30 de octubre de 2009, en el estado de México.

Fonden Reconstrucción

Lluvias severas ocurridas el 30 de octubre de 2009, que afectó a tres municipios del estado de México: Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán.

- Mediante el oficio **SGG/0107/2009**, de fecha 3 de noviembre de 2009, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el secretario general del estado de México solicitó a la Conagua opinión técnica respecto de la ocurrencia del fenómeno natural perturbador catalogado como lluvia severa, que afectó a esa entidad federativa durante el 30 de octubre de 2009, en tres municipios (Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán).

- Con oficio **BOO.-2080**, de fecha 4 de noviembre de 2009, en apego al numeral 8 de las ROF, la Conagua

emitió su opinión técnica y **corroboró la ocurrencia de lluvias severas** el 30 de octubre de 2009 en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán, del estado de México.

- Con fecha **5 de octubre de 2009**, de acuerdo con las ROF, se llevó a cabo la sesión de instalación del CED, en Toluca, México, con el objetivo de realizar la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por la presencia de lluvias severas ocurridas el 30 de octubre de 2009. Para esos efectos, los integrantes del CED se agruparon en subcomités de los sectores: vivienda, infraestructura urbana, carreteras, hidráulico, educativo, salud y social.

En dicha sesión, el CED señaló como fecha para la entrega de resultados el 19 de noviembre de 2009. No obstante lo anterior, y en apego a lo establecido en el numeral **13**, fracción II, de las ROF, a petición de los subcomités, y en virtud de la imposibilidad técnica manifestada para evaluar y cuantificar los daños de los municipios afectados, el CED autorizó por única vez **la ampliación del plazo para celebración de dicha sesión hasta por 10 días más**, siendo la fecha límite el **3 de diciembre** del presente año.

En la misma sesión, y de acuerdo con el numeral **17** de las ROF, se informó a los representantes del gobierno del estado de México la posibilidad de acceder a recursos del Fonden a través de la figura de los **Apin**; sin embargo, **dichos representantes consideraron que para la atención de éste evento no era necesario acceder a los recursos del Fonden a través de esta figura.**

En ese mismo acto, el gobierno del estado de México entregó al representante de la Segob la solicitud de declaratoria de desastre natural correspondiente, de conformidad con el numeral **9** de las ROF.

- En cumplimiento con lo estipulado en el numeral 10 de las ROF, con fecha **11 de noviembre de 2009**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia lluvias severas el 30 de octubre de 2009, en tres municipios del estado de México (Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán).

No se omite mencionar que actualmente se encuentra transcurriendo el plazo establecido en el numeral **13**, fracción II, de las ROF para que se lleve a cabo la sesión de entre-

ga de resultados, por lo que habrá que esperar para conocer de qué manera y con qué montos se atenderán y apoyarán, finalmente, los daños ocurridos en el estado de México, por la ocurrencia de lluvias severas el 30 de octubre 2009, en los municipios ya mencionados.

Finalmente, para un adecuado entendimiento de la información que antecede y a fin de brindar una visión más clara de la operación y alcances del Fonden, a continuación se ofrece una descripción sucinta de las características generales de este programa federal, de los instrumentos que opera y de los procedimientos para su acceso:

Para tales efectos, consideramos oportuno mencionar que el Fonden es un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional que tiene por objetivo ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. A través de las ROF se establecen mecanismos que permiten apoyar a las entidades federativas, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta (en términos del numeral 1 de las ROF).

El Fonden está integrado por los siguientes instrumentos:

- a) El **Fondo Revolvente Fonden**, el cual sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaratoria de emergencia y con ello que la DGF autorice la adquisición de **suministros de auxilio** conforme a la normatividad aplicable para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada por situaciones de emergencia generadas o asociadas con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural perturbador (numeral 3, fracción I, de las ROF, en concordancia con los artículos **1 y 3** de los lineamientos).

Si bien es cierto a la DGF le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente Fonden, y coordinar el procedimiento para su acceso, también es cierto que esta unidad administrativa **no tiene a su cargo la entrega de tales suministros de auxilio a las entidades federativas, municipios u órganos político administrativos en particular**, dado que las entidades federativas son las encargadas de llevar a cabo dichas acciones, **a través de las instancias estata-**

les designadas para tales efectos, según el artículo 15 de los lineamientos.

b) El Fonden Reconstrucción (que incluye al Programa Fondo de Desastres Naturales del ramo general 23, “Provisiones salariales y económicas”, del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y el fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, en términos del numeral 3, fracciones II y III, de las ROF).

Con cargo al Fonden Reconstrucción **se autorizan recursos**, ya sea del programa o del fideicomiso, destinados a la restitución, parcial o total, de los daños ocasionados en la infraestructura pública y sector vivienda de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Respecto de este instrumento cabe señalar que, según se ha visto en el presente, a la Segob, por conducto de la DGF, únicamente le corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción dando cumplimiento para tales efectos a los plazos, requisitos y formalidades establecidos en las ROF, motivo por el cual **no autoriza, ni tiene a su cargo la entrega de los recursos autorizados a un municipio u órgano político administrativo en particular, así como tampoco actúa como ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.**

En esa misma lógica se precisa que son las entidades federativas las encargadas de llevar a cabo la **ejecución de obras de reconstrucción** y la correspondiente distribución de los recursos autorizados con cargo al instrumento en mención, a través de las instancias ejecutoras estatales designadas por esos efectos (numeral 39 de las ROF).

Procedimiento de acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción

Para acceder a los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción deberá observarse el procedimiento contenido en las ROF, el cual se encuentra descrito de manera, gráfica en la dirección electrónica del Sistema Nacional de Protección Civil México, específicamente en el vínculo:

http://www.proteccioncivil.gob.mx/upload/Fonden/flujoograma/Procedimiento_de_acceso_a_recursos_Fonden_e.swf

No obstante, para pronta referencia, a continuación se detalla tal procedimiento. Para esos efectos se transcribe en su totalidad el numeral 4 de las ROF:

4. Son fines del Fondo de Desastres Naturales:

I. Canalizar al fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por cada una de las entidades federativas los recursos que le corresponda aportar, por cuenca y orden de las entidades federativas, para la restitución parcial o total de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación establecidos; así como también en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Los recursos que se ejerzan en coparticipación estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los apoyos parciales inmediatos y los anticipos, los cuales no están sujetos de inicio a dicha coparticipación;

II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños sufridos en los sectores de competencia federal afectados por un fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales con excepción de los bienes de dominio público de la federación objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue su uso o explotación;

III. Otorgar recursos a través de apoyos parciales inmediatos para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

IV. Otorgar recursos al Fondo Revolviente Fonden y al fideicomiso Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

V. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la administración pública federal para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales;

VI. Otorgar recursos a las entidades federativas para la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de desastres naturales;

VII. Constituir mediante subcuentas específicas en el fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, fondos y reservas financieras con el propósito de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores;

VIII. Canalizar recursos para la realización de proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores; para la protección financiera del patrimonio del fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el anexo I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, y

IX Aportar y recibir recursos del programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y del fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación y de otros programas e instrumentos financieros relacionados con los fines del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, para poder acceder a los recursos del instrumento en estudio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Ante la presencia de un desastre natural, la entidad federativa correspondiente debe solicitar inmediatamente a la instancia técnica facultada⁴, indique si desde su punto de vista, el desastre natural respectivo existe o tie-

ne la magnitud necesaria para ser susceptible de apoyo del Fonden (numeral 7 de las ROF). Dicha solicitud deberá contener, entre otros aspectos, los municipios involucrados, es decir, todos aquellos municipios que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del fenómeno natural perturbador de que se trató (numeral 7, fracción II, de las ROF).

- La instancia técnica facultada tiene cuatro días hábiles para emitir su respuesta a la solicitud de la entidad federativa y, en caso de que se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, se tendrán siete días hábiles (numeral 8 de las ROF).

- En caso de resultar afirmativa la respuesta de la instancia técnica facultada, el gobierno de la entidad federativa deberá convocar a un comité de evaluación de daños, que tiene por objetivo evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno natural perturbador en particular. Dicho comité se integrará por servidores públicos estatales y federales de los sectores afectados, funcionando en subcomités que se agruparan por materia o sector.

Es en este momento en que la entidad federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una declaratoria de desastre natural firmada por el titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa (numeral 9 de las ROF).

Desde la instalación del CED correspondiente, las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, podrán solicitar apoyos parciales inmediatos⁵, con cargo al Fonden (numeral 11 de las ROF).

Vale la pena mencionar que los Apin son autorizados por la UPCP, los cuales formarán parte de los anticipos que llegase a solicitar la entidad federativa. En caso de que no se soliciten dichos anticipos, los Apin serán incluidos en el diagnóstico de obras y acciones que deriven de la sesión de entrega de resultados.

Asimismo, resulta importante precisar que con el propósito de que se presente y, en su caso, se autorice el listado de acciones, trabajos y obras considerados como prioritarios y objeto de apoyo de los Apin, la entidad federativa en coordinación con el fiduciario del fideicomiso Fonden estatal deberá convocar a su comité técnico, en donde se adoptaran los acuerdos conducentes,

tomando como base la gradualidad y las disponibilidades financieras existentes. Dicha resolución deberá ser hecha del conocimiento de la DGF (numeral **17** de las ROF).

- En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la declaratoria de desastre natural, siempre que ésta cumpla con los requisitos señalados, la Segob por conducto de la CGPC, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de desastre natural respectiva.

- A partir de la instalación del CED empieza a correr una cuenta regresiva de hasta 10 días hábiles (prorrogables) para realizarse la entrega de resultados del referido CED en donde se identificarán por sector afectado, los datos aludidos en el numeral **14** de las ROF (numeral **13**, fracción II, de las ROF).

- Durante la sesión de entrega de resultados se realizan las siguientes acciones (numeral **13**, fracción III, de las ROF):

- Presentación y entrega de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados en conjunto por el estado y las contrapartes de las dependencias y entidades federales;

- Entrega de la solicitud de anticipos por el gobierno del estado.

- Respecto de los anticipos es importante mencionar que éstos tienen por objetivo contribuir en la realización de trabajos y obras prioritarias y se deberán de ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité técnico del fideicomiso.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del fideicomiso Fonden hasta por un monto equivalente al 50 por ciento de la coparticipación federal que corresponda al Fonden.

Si las dependencias o entidades federales que validarán la evaluación de los daños, consideran que es procedente la solicitud de anticipos solicitarán su autorización a la UPCP, la cual, en su caso, instruirá al fiduciario del fideicomiso Fonden para que los recursos solicitados sean transferidos al fideicomiso Fonden estatal correspondiente (numeral **21** de las ROF)

Cabe señalar que los anticipos deberán regularizarse con la autorización por parte del comité técnico de los recursos correspondientes.

- Ahora bien, a partir de la sesión de entrega de resultados, la dependencia o entidad federal tendrá un plazo máximo de siete días hábiles, para presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la Segob, incorporando los diagnósticos presentados en dicha sesión (numeral **22** de las ROF).

Por lo que, una vez que cuente con la información antes descrita, y de acuerdo a lo establecido en el numeral **23** de las ROF, la Segob por conducto de la DGF, dentro de un plazo de dos días hábiles realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar, dictaminar y presentar la solicitud global de recursos a la UPCP.

II. Verificar que no exista duplicidad de acciones y que no se encuentren pendientes o en trámite solicitudes de Apin o anticipos.

III. Verificar que no se soliciten recursos del Fonden para la reparación de daños ajenos al desastre natural en cuestión.

IV. Verificar que la infraestructura objetivo de apoyo no haya sido materia de otros apoyos anteriores.

V. anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las dependencias y entidades federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.

- Una vez que la Segob remite a la UPCP de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de recursos, ésta autorizará con cargo al programa Fonden, comprendido en el ramo general 23, "Provisiones salariales y económicas", del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que resulte aplicable o convocará a sesión del comité técnico del fideicomiso Fonden para que los recursos sean aprobados con cargo al patrimonio del citado fideicomiso, a efecto de que la entidad federativa de que se trate, a través de las instancias estatales ejecutoras correspondientes, pueda disponer de los recursos del Fonden para iniciar de inmediato las acciones de reconstrucción o apoyo au-

torizadas, previo la aportación de la coparticipación que le corresponda ante el fideicomiso Fonden estatal.

- En ese sentido, en caso de que las acciones de reconstrucción resulten competencia de las entidades federativas; municipios delegaciones políticas, los recursos se ejercerán a través de los fideicomisos Fonden estatales, los cuales tienen por objetivo establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las entidades federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones federales asignadas a dichas entidades federativas.

Por lo que, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes de haberse recibido la notificación de la autorización de los recursos, se convocará a sesión del comité técnico del fideicomiso Fonden estatal, a efecto de que las dependencias y entidades ejecutoras presenten para autorización sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, previo al ejercicio de los recursos.

El comité técnico del fideicomiso Fonden estatal será responsable de verificar que se cumpla con el programa calendarizado de ejecución de las obras y acciones por parte de las dependencias y entidades ejecutoras (numeral 44 de las ROF).

- Por todo lo anterior, y en su oportunidad, los recursos en coparticipación serán transferidos del patrimonio del fideicomiso 2003 Fonden federal al fideicomiso estatal, en el *pari passu* respectivo, conforme a las aportaciones que realice el gobierno estatal, de acuerdo al calendario aprobado y autorizado por el comité técnico del fideicomiso estatal en comento.

- Cabe señalar que el anexo XVI de las ROF establece que en términos de lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de dicha normativa, el fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, previo a la presentación de entre otras cosas, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

Es importante hacer hincapié en que, como se ha señalado en su oportunidad, en materia de atención de desastres naturales, la DGF no autoriza, ni tiene a su cargo, la entrega de los recursos a un municipio o delegación política en particular, y tampoco actúa como

ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

Sin otro particular, y esperando que la presente información sea de utilidad, le saludo cordialmente.

Notas:

1 Entendidos como los eventos generados por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2009.

3 Pudiendo ser la Comisión Nacional Forestal (Conafor) para el caso de incendios forestales; la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos; el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), para el caso de los fenómenos geológicos.

4 Según se ha visto aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado.

5 Entendiéndose estos, como los recursos destinados para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario e inmediata remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, para evitar mayores daños y proteger a la población.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 18 de noviembre de 2009.— Rubem Hofliger Topete (rúbrica), director general del Fondo de Desastres Naturales.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.

DELITOS EN CONTRA DE PERIODISTAS

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-9-0303, signado por los diputados Francisco Ramírez Acuña y Carlos Samuel Moreno Terán, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGPPC/V/3138/09, suscrito por Érika Santoyo Morales, directora general de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a los delitos cometidos contra periodistas.

Atentamente

México, DF, a 25 de noviembre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Procuraduría General de la República.

Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con el gusto de saludarle y en respuesta al oficio número SEL/UEL/311/1999/09, mediante el cual comunica el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, a efecto de que en el marco de sus atribuciones, amplíe e intensifique las labores de investigación de los delitos cometidos contra periodistas y se apliquen las acciones necesarias para proteger a los periodistas en riesgo debido al ejercicio de su profesión.

Al respecto, me permito comentarle que la principal tarea de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas es la de integrar y determinar las averiguaciones previas por aquellos delitos federales que le sean denunciados. Asimismo, se ejerce la facultad de atracción de las investigaciones relacionadas con la competencia de la fiscalía en aquellos delitos del orden común que sean conexos con delitos federales. Ahora bien, para cumplir con la atención de los asuntos que nos competen se han instrumentado programas que van desde la capacitación especializada de los agentes del Ministerio Público de la Fe-

deración hasta los que inciden la eficiencia en la integración y resolución de las averiguaciones previas.

Por otro lado, se tiene diseñado el procedimiento para estar en contacto permanente de seguimiento a los ilícitos que se hacen públicos cometidos contra periodistas solicitando a las autoridades correspondientes información para estar en contacto con la víctima, de ser así, otorgarle los servicios de asesoramiento jurídico y atención médica y psicológica por parte de las Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esta institución.

No obstante lo anterior, en el ámbito de nuestra competencia, redoblabamos esfuerzos en la labor de investigación y en la gestión de medidas de protección de periodistas en riesgo por el ejercicio de su profesión.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 20 de noviembre de 2009.— Érika Santoyo Morales (rúbrica), directora general de Políticas Públicas y Coordinadora Interinstitucional.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Comisión de Justicia, para su conocimiento.

SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 5o., fracción XIII, 8o., fracción VIII, y 12, fracciones III, VIII y XIII, de

la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, me permito hacer de su conocimiento que, mediante oficio fechado el día de hoy, Moisés Schwartz Rosenthal, presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, envía el informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro correspondiente al periodo julio-septiembre de 2009.

Por lo anterior, incluyo, para los fines procedentes, copia del oficio a que me he referido, así como el anexo que en él se menciona, en forma impresa y medio magnético.

Atentamente

México, DF, a 27 de noviembre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Manuel Minjares Jiménez, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atentamente le solicito que sea usted el amable conducto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5o., fracción XIII, 8o., fracción VIII, y 12, fracciones III, VIII y XIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y el artículo 151 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por lo anterior, anexo al presente me permito incluir, por duplicado, el informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2009, tanto en impreso como en disco compacto, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta comisión en su décima cuarta sesión extraordinaria y que, si no hay inconveniente, deberá entregarse a cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión con la mayor brevedad.

Sin más por el momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

México, DF, 27 de noviembre de 2009.— Moisés Schwartz Rosenthal (rúbrica), presidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

Continúe la Secretaría con oficios de la Cámara de Senadores.

LEY DE AMPARO

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, adjunto devuelvo a ustedes el expediente con la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desechada por el pleno de la Cámara de Senadores en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

México, DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnesse a la Comisión de Justicia. Continúe la Secretaría con las minutas.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto

que reforma el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona una fracción XV al artículo 33 de la Ley General de Educación.

Atentamente

México DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona una fracción XV al artículo 33 de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforma el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. a la D. ...

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento, además de procurar que los formatos, formularios o cualquier otro documento análogo que sea requerido para la realización de cualquier trámite, utilicen el término apellido o apellidos.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XV al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XI. ...

XII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XIII. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, presentado especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones, y

XV. Promoverán que los formatos, formularios o cualquier otro documento análogo que sea requerido para la realización de cualquier trámite, establezcan el término apellido o apellidos.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud.

Atentamente

México, DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines terapéuticos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Los tejidos músculo-esquelético, cutáneo, vascular, membrana amniótica y otros, así como el plasma residual, podrán destinarse a procesos de industrialización para obtener derivados e insumos de éstos con fines de investigación, preventivo, de diagnóstico o terapéuticos.

La secretaría establecerá las disposiciones jurídicas aplicables para regular los procesos de industrialización y las actividades inherentes a éstos, así como para promover la accesibilidad a los derivados de plasma y de los tejidos industrializados, en condiciones de equidad, seguridad y procurando beneficio para la salud pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El gobierno federal a través de la Secretaría de Salud promoverá las políticas públicas conducentes a efecto de que se instalen en territorio nacional establecimientos en los que se lleve a cabo el proceso de industrialización del plasma residual y de los tejidos a los que se refiere el artículo 327 de la Ley General de Salud.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY DEL SISTEMA DE HORARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. ...

I. ...

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, **con** excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro, Sinaloa y Sonora;

III. y IV. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día en que inicie el horario estacional inmediato posterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Energía.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social.

Atentamente

México DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por **condiciones de discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo **y personas con discapacidad** sin recursos;

c) y d)...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores **y personas con discapacidad** sin recursos;

f) a i) ...

II. a XI. ...

XII. La prevención de **la discapacidad, la habilitación** y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIII. y XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de noviembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Salud. Continuamos con iniciativas.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO
DE ENERGIA ELECTRICA -
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: La Presidencia recibió del diputado Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, y Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del PAN

Roberto Gil Zuarth, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 10, se adicionan los artículos 10-Bis, 10-Ter, 10-Quáter, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 12, y se adicionan los capítulos X y XI, denominados “Vigilancia de la Comisión Federal de Electricidad” y “De los derechos básicos y garantías mínimas de los usuarios de servicio público de energía eléctrica” de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, asimismo, se adiciona un párrafo al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la finalidad de ajustar el marco regulatorio del sector eléctrico del país a los principios constitucionales de responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, gobierno corporativo y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La energía eléctrica es una necesidad básica para los individuos en las sociedades actuales y es un insumo fundamental para la actividad productiva. Es, en suma, un servicio vital para las personas, las empresas y la comunidad. Por ello debe ser una prioridad del Estado mexicano, asegurar su suministro de modo confiable, permanente, ininterrumpido, con calidad y oportunidad. De ahí la necesidad de encontrar arreglos institucionales más eficientes, en el marco del dominio directo reservado constitucionalmente a la nación, en los distintas fases y elementos que componen la estructura de este servicio público.

Durante el siglo pasado, se otorgó al sector eléctrico el carácter de servicio público. En ese entonces, empresas privadas otorgaban el servicio. La Constitución de 1917 no alteró su régimen jurídico. En 1923 se realizaron los primeros esfuerzos para ordenar y controlar la industria eléctrica mediante la creación de la Comisión Nacional para el Fomento y Control de la Industria de Generación y Fuerza, reestructurada en 1926 como Comisión Nacional de Fuerza Motriz, y es hasta 1933 cuando se resolvió que la generación y distribución de electricidad son actividades de utilidad pública.

Para 1937 únicamente el 38 por ciento de los habitantes contaban con servicio de energía eléctrica otorgado por empresas que se enfocaban a los mercados urbanos más rentables, sin contemplar en sus planes de expansión a las poblaciones rurales, donde habitaba más de 62 por ciento de la población. En razón del importante crecimiento de la demanda, el gobierno federal decidió crear, el 14 de agosto de ese año, la Comisión Federal de Electricidad,¹ con el propósito de incidir en la armonización de la prestación de ese servicio, la disminución de los costos y la ampliación de su cobertura efectiva.

En el marco de la ley de 1949, coexistían mecanismos de mercado e incentivos desde el sector público. En esa lógica, la Comisión Federal de Electricidad, organismo público descentralizado y con patrimonio propio, estaba llamada a concentrar las distintas fases de la prestación del servicio y, en esa medida, a funcionar como la instancia única a nivel nacional destinada a ese propósito.

Por su parte, la nacionalización de la industria eléctrica inició su proceso el 27 de septiembre para concluir el 29 de diciembre de 1960, mediante una adición al artículo 27

constitucional. La implantación de este proceso no se realizaría como otros a través de la expropiación, sino a través de la compra de acciones de las empresas proveedoras de este insumo, antes en manos de particulares, de manera que la Comisión Federal de Electricidad fue adquiriendo acciones de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y demás empresas del ramo.

En 1974 se reformó el artículo 27 constitucional para otorgar exclusivamente a la nación el aprovechamiento de los materiales radioactivos y combustibles nucleares necesarios en la producción de energía atómica, indispensables en el proceso de instalación y operación de plantas nucleares generadoras de energía eléctrica. Asimismo, se publicó el acuerdo por el que se autorizan “los actos necesarios y procedentes” para la disolución y liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre del mismo año.

En el año de 1975 se publicó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En ese cuerpo normativo se dispuso que se debiera continuar con la disolución y liquidación de las empresas, que deberían continuar prestando el servicio hasta su liquidación definitiva.

El 9 de febrero de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LFC), cuyo objeto es prestar el servicio público de energía eléctrica que estaba a cargo de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, SA, Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, SA, Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, SA, y Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, SA.

El domingo 11 de octubre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto del Ejecutivo federal por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, proveyendo pormenorizadamente los mecanismos esenciales para su efectiva liquidación. La decisión presidencial de liquidar este organismo, puso fin a una excepción al modelo de servicio público planteado desde la reforma cardenista, excepción que sin duda alguna afectaba a los habitantes del área metropolitana del valle de México y que provocaba condiciones diferenciadas en el disfrute del servicio, además de un importante caudal de recursos públicos.

En suma, en virtud de esa decisión, la CFE asume nuevamente las funciones que venía prestando el organismo des-

centralizado liquidado, y que estaban planteadas desde la nacionalización de esa industria.

En este sentido, la CFE será la única empresa estatal que tendrá a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 27 constitucional y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Ahora bien, esta última, ha sido modificada desde su expedición únicamente en cinco ocasiones: 27 de diciembre de 1983; 31 de diciembre de 1986; 27 de diciembre de 1989; 23 de diciembre de 1992 y finalmente, el 22 de diciembre de 1993.

Lo anterior pone justamente en relevancia que la ley que rige la actividad de la empresa paraestatal encargada de la trascendental tarea de la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público, fue adaptada por última vez hace más de tres lustros.

En este sentido, al asumir las funciones de Luz y Fuerza, se torna impostergable que la CFE cuente con un marco normativo moderno y eficaz que responda al objetivo de incorporar las mejores prácticas de gobierno corporativo en el desempeño de ese organismo, y maximizar así las condiciones de transparencia, rendición de cuentas y confianza bajo las cuales la compañía se organiza, toma decisiones y satisface la demanda de las personas.

CFE como empresa de todos los mexicanos, tiene un valor indiscutible para el desarrollo y la soberanía nacional, por lo que resulta fundamental su fortalecimiento y su relación con la sociedad, a través de los mecanismos de eficiencia y rendición de cuentas.

Se insiste: CFE debe modificar su estatuto jurídico precisamente para garantizar que prestará el servicio público con calidad y calidez.

Durante el periodo 1996-2006, el consumo mundial de energía eléctrica tuvo un crecimiento medio anual de 3.4 por ciento, y se ubicó en 16 mil 252 TW. En México el consumo de energía eléctrica (ventas internas del sector público y consumo autoabastecido) ha crecido a un ritmo de 3.9 por ciento.²

Hasta antes de la emisión del decreto presidencial, la CFE venía proporcionando el servicio de energía eléctrica a

26.8 millones de clientes, de los cuales el sector doméstico representaba el 88.14 por ciento, el agrícola 0.43 por ciento, el industrial 0.80 por ciento, el comercial 10.00 por ciento y el de servicios 0.63 por ciento.

En cuanto al volumen de ventas totales, el 76.5 por ciento lo constituyen las ventas directas al público; 23.1 por ciento se suministraba a la extinta LFC y 0.5 por ciento restante se exporta. Si bien el sector doméstico agrupa 88.14 por ciento de los clientes, sus ventas representan 26.55 por ciento de las ventas directas al público. Una situación inversa ocurre en el sector industrial, donde menos de 1 por ciento de los clientes representa más de la mitad de las ventas.³

Por lo anterior, y al asumir por las funciones de la extinta Luz y Fuerza, es inaplazable la adecuación de la arquitectura jurídica de la estructura interna de la CFE para permitirle un mejor desarrollo en la toma de decisiones cotidianas y de largo plazo, y se encuentre en condiciones de maximizar sus potencialidades y aumentar sus resultados en términos de eficacia operativa, presupuestal y consecución de metas.

La presente iniciativa tiene como objeto fundamental dotar a la CFE de un marco jurídico en el que pueda actuar con mayor eficiencia, responsabilidad, vigilancia, control y transparencia. Con estas modificaciones, se pretende que la CFE adopte una estructura renovada de gobierno corporativo para hacer que sus actividades se orienten a resultados eficaces, sostenibles y sobre todo, medibles y verificables.

La ausencia de mecanismos efectivos de vigilancia, transparencia y rendición de cuentas imposibilita la maximización de potencialidades y disminuye la gestión óptima del servicio público. Por ello, siguiendo las mejores prácticas internacionales, en la presente iniciativa se propone incorporar a tres consejeros profesionales cuya autonomía, independencia, experiencia y conocimientos aporten valor agregado a las decisiones colegiadas de la Junta de Gobierno, teniendo como máxima de actuación dos valores de alto aprecio institucional: autonomía e independencia en la toma de las decisiones sobre el presente y futuro de la empresa.

Es imprescindible considerar que en 2008, la extinta LFC tuvo una pérdida de operación de 41 mil 785 millones 511 mil pesos, equivalente a una pérdida de 15 mil 769 millones 76 mil pesos, una vez descontando el subsidio del go-

bierno federal que ascendió a la cantidad de 25 mil 875 millones 494 mil pesos y una "utilidad" de 591 millones 218 mil pesos.⁴

Por su parte, la CFE tuvo en el mismo periodo una pérdida de operación de 17 mil 646 millones 325 mil pesos, cerrando finalmente con una pérdida general de 19 mil 510 millones 354 mil pesos.

Los precios de la electricidad se han mantenido a la alza y de 2001 a 2008 se han duplicado, de ¢63.35 hasta ¢137.33 por Kilowatt.⁵ Mientras tanto, las utilidades de la operación de la extinta LFC se mantuvieron en números rojos, registrando pérdidas que van de los 22 mil millones de pesos, hasta los 41 mil millones⁶. En el caso de CFE, se registran pérdidas hasta de más de 19 mil millones de pesos y utilidades de 6 mil 500 millones dependiendo del periodo.⁷

Por ser empresa pública, es urgente dotar a esta paraestatal de mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas, así como de los planes y programas. Asimismo, es impostergable introducir incentivos positivos que aseguren la confiabilidad y oportuna difusión y transparencia de la información, así como la máxima eficiencia operativa.

Estas modificaciones son necesarias para favorecer la operación más eficiente y con una estructura acorde a los tiempos actuales y a las tendencias marcadas por las prácticas de gobierno corporativo en entidades empresariales de participación estatal.

Los nuevos consejeros profesionales actuarán con absoluta independencia sin intereses que pudieran considerarse incompatibles con los principios de integridad y objetividad. Así, deberán provenir de la sociedad, con la finalidad transparentar y dar legitimidad al proceso de toma de decisiones de este órgano descentralizado.

Para garantizar lo anterior, los consejeros deberán ser ciudadanos por nacimiento, profesionales en áreas afines a la industria energética, habiéndose desempeñado destacadamente en dichas áreas, trabajo o actividades de investigación o docencia, y no tener o haber tenido él o sus familiares en primer grado, alguna relación contractual, laboral, profesional o cualquier otra actividad relacionada con CFE, durante los dos años previos a la designación.

Por la importancia e impacto nacional, la designación será un acto republicano: el cargo de consejeros profesionales se adquirirá con la concurrencia del titular del Ejecutivo federal y el Senado, bajo la figura de ratificación.

Esta reforma, de ninguna forma pretende crear un sistema de sobrerregulación que aumente los costos de operación del organismo. Desde esa perspectiva, la clara delimitación de las atribuciones y responsabilidades de los tres consejeros profesionales es premisa fundamental de esta modificación con el propósito de garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones. De esta manera, la inclusión de responsabilidades administrativas para los consejeros profesionales no puede ser ajena a este proyecto.

Además de los consejeros, se propone que la vigilancia interna y externa de CFE sea realizada por una articulación de órganos con facultades diferenciadas entre sí: el Consejo de Vigilancia, el Comisario, el Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior de la Federación y un Auditor Externo.

Por último, es compromiso fundamental de Acción Nacional convertir las voces de los ciudadanos en prioridades legislativas. En tal virtud, esta iniciativa propone incluir en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica un capítulo especial que faculte, en términos precisos y concretos, los derechos de los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica y, por otra parte, asigne concretamente las obligaciones a las que está sometida la empresa pública respecto de sus usuarios.

Con el fin de hacer reales y exigibles los derechos de los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica, se propone adicionar un párrafo al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que garantice procedimientos expeditos, justos y que obliguen a la empresa paraestatal a prestar el servicio público correctamente.

Todas estas modificaciones a la normatividad y organización de la empresa encargada del abasto eléctrico mexicano, tienen como objetivo transformar al sector para asegurar su viabilidad, mejora de gestión y rentabilidad en el futuro próximo.

Por lo expuesto, se propone el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 10, se adiciona el artículo 10-Bis, 10-Ter, 10-Quáter, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 12 y se adicionan los capítulos X y XI, “Vigilancia de la Comisión Federal de Electricidad” y “De los derechos básicos y garantías mínimas de los usuarios de servicio público de energía eléctrica”, respectivamente, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, asimismo, se adiciona un párrafo al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 10, se adiciona el artículo 10-Bis, 10-Ter, 10-Quáter, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 12 y se adicionan los capítulos X y XI, denominados Vigilancia de la Comisión Federal de Electricidad y De los derechos básicos y garantías mínimas de los usuarios de Servicio Público de Energía Eléctrica”, respectivamente, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, asimismo, se adiciona un párrafo al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Artículo 10. La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de **Economía**; de **Medio Ambiente y Recursos Naturales** y de Energía, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos, tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad, **así como tres consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado, mismos que representarán al Estado y serán considerados, para todos los efectos, como servidores públicos.**

El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente por un solo periodo.

...

La vigilancia del organismo estará encomendada a un consejo integrado por **cinco** miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos por los titulares de las **Secretarías Función Pública y de Energía conjuntamente**, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno. **Al Consejo de Vigilancia con-**

currirán los tres consejeros profesionales. La presidencia del consejo será rotatoria y recaerá en uno de los consejeros profesionales, en el orden que establezca la Junta de Gobierno.

El presidente de la República designará, con la ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, a los consejeros profesionales.

Si el Senado de la República o, en su caso la Comisión Permanente, rechaza la designación, el Ejecutivo federal someterá una nueva. En caso de que el Senado o la Comisión Permanente rechace en tres ocasiones la designación formulada por el presidente de la República, éste procederá a designar libremente a los consejeros profesionales.

La Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en la que se reciba la designación. Transcurrido el plazo señalado sin pronunciamiento de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente se tendrán por ratificados.

Artículo 10-Bis.

La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En ningún caso, la remuneración neta podrá ser mayor a la que reciba el presidente de la República, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 10-Ter.

Los consejeros profesionales, además de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria eléctrica;
- III. Haberse desempeñado, durante al menos ocho años, en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de la Junta de Gobierno y del Consejo de Vigilancia; y

IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular en los últimos tres años anteriores al día de la designación.

Artículo 10-Quáter.

Son causas de remoción de los consejeros profesionales las siguientes:

- I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Incumplir con algún requisito de los que la ley señala para ser miembro de la Junta de Gobierno o que les sobrevenga algún impedimento;
- IV. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;
- V. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración de la Junta de Gobierno;
- VI. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- VII. Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

A solicitud de cuando menos cinco de sus miembros, la Junta de Gobierno dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el párrafo anterior, con base en los elementos que se presenten para tal efecto.

La Junta de Gobierno decidirá en definitiva, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia y resolución de remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. La Junta de Gobierno deberá:

...

XIII. Designar al consejero profesional que fungirá como presidente del Consejo de Vigilancia, y

XIV. Vigilar, supervisar, controlar y publicar en forma periódica y sistemática el destino y aplicación concreta de los recursos federales que, en virtud de cualquier instrumento jurídico o financiero, entregue al sindicato con quien tenga celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo X

Vigilancia y evaluación del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 47.

La vigilancia interna y externa de la Comisión Federal de Electricidad, se realizará por:

A. Serán órganos de vigilancia interna y preventiva:

I. El Consejo de Vigilancia;

II. Un comisario;

III. El Órgano Interno de Control;

B. Serán órganos de vigilancia externa y posterior:

I. La Auditoría Superior de la Federación, y

II. El auditor externo.

Artículo 48.

El comisario será designado por el Ejecutivo federal y tendrá las siguientes funciones:

I. Rendir al Ejecutivo federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información presentada y procesada por la Junta de Gobierno;

II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;

III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

La Auditoría Superior de la Federación cumplirá sus atribuciones de fiscalización, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley, para practicar auditorías sobre ejercicios fiscales concluidos, las cuales podrán ser indistintamente de gestión financiera o de desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información y documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como sobre las transferencias y asignaciones presupuestales otorgadas al sindicato con quien tenga celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo.

La Auditoría Superior de la Federación podrá requerir, en cualquier tiempo, a la Comisión Federal de Electricidad informe para efectos de revisión de auditoría, derivado de denuncia, en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49.

La evaluación del desempeño del organismo respecto a las metas y objetivos de los programas a cargo de sus unidades corresponderá al Consejo de Vigilancia.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control fijarán las políticas y lineamientos para el control preventivo sobre la gestión financiera y presupuestal, así como para la consecución de los objetivos establecidos en los programas.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de la Comisión Federal de Electricidad resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Consejo de Vigilancia, a través de pliegos de observaciones, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes y se adopten las acciones correctivas necesarias.

La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control y el Consejo de Vigilancia establecerán los mecanismos de coordinación necesarios. Podrán suscribir acuerdos de colaboración para definir acciones conjuntas, ejecutar programas de fiscalización y auditoría, así como para dar seguimiento a observaciones y metas de mejora de gestión.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Consejo de Vigilancia o el comisario.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la ley de la materia, contra servidores públicos de Comisión Federal de Electricidad deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.

Sección Primera

Responsabilidades de los consejeros

Artículo 50.

Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo preceptuado en la presente ley.

De la misma manera, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en las leyes.

Artículo 51.

Constituyen violaciones al deber de diligencia para los miembros de la Junta de Gobierno las siguientes conductas:

I. Abstenerse de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sin causa justificada a juicio de éste;

II. No revelar a la Junta de Gobierno, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dicho órgano, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y

III. Incumplan los deberes que les impone esta ley, el reglamento o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.

Los miembros de la Junta de Gobierno incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como miembros o consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Voten en las sesiones de la Junta de Gobierno o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Comisión Federal de Electricidad o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Comisión Federal de Electricidad, en contravención de las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Comisión Federal de Electricidad o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Comisión Federal de Electricidad o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas,

afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;

VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;

VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Comisión Federal de Electricidad o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Comisión Federal de Electricidad o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

IX. Otorguen a las autoridades documentos o información falsa o alterada;

X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto o daño.

En caso que los miembros de la Junta de Gobierno incurran en alguna de las conductas a que se refiere este artículo, cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 10-Quáter del presente ordenamiento.

Artículo 53.

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conocién-

dolas, no las comunicaren por escrito a la Comisión de Vigilancia.

Los consejeros estarán obligados a informar a la Comisión de Vigilancia, al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 54.

La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 50 y 52 de esta ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados al organismo descentralizado y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

Artículo 55.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere esta ley se harán exigibles en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 10-Quater y 52 de esta ley.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en perjuicio del organismo descentralizado, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley, podrán reclamarse por la vía civil. Dicha acción corresponderá al director general, quien la ejercerá en los términos que señale el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.

Artículo 56.

Los miembros de la Junta de Gobierno no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar al organismo descentralizado, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer a la Junta de Gobierno;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones de la Junta de Gobierno, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de del organismo descentralizado, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Capítulo XI

De los derechos básicos y garantías mínimas de los usuarios de servicio público de energía eléctrica

Artículo 65.

Además de los derechos otorgados a los usuarios y solicitantes que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, constituirán derechos básicos de los usuarios del suministro de energía eléctrica:

I. Acceder en condiciones de igualdad de condiciones al servicio de suministro de energía eléctrica;

II. Acceder por medios electrónicos u obtener por escrito de las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica información veraz y oportuna sobre el servicio ofrecido, su precio, condiciones de contratación y sus características;

III. Acceder por medios electrónicos u obtener por escrito de las empresas prestadoras del servicio ener-

gía eléctrica informes en los que se detalle la calidad del servicio recibido;

IV. Acceder por medios electrónicos u obtener vía telefónica y por escrito información de las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica en relación a la facturación, el cobro, las medidas de consumo y demás características del servicio contratado;

V. Exigir calidad, garantía y seguridad en la prestación del servicio por parte del proveedor, de conformidad con el contrato, la normatividad aplicable y la protección de la salud y medio ambiente, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento;

VI. El derecho a la reparación e indemnización adecuada, oportuna y eficaz por los daños materiales en que incurra el proveedor por el incumplimiento de sus obligaciones;

VII. Solicitar un informe pormenorizado de las incidencias que se presenten en el servicio de energía eléctrica; y

VIII. Acceder a los medios posibles para obtener información educativa sobre las medidas de ahorro y eficiencia en el cuidado de la energía eléctrica.

La exigibilidad de estos derechos se sustanciará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En estos casos, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor deberá garantizar que los conciliadores y árbitros que intervengan en la resolución de las controversias que se susciten entre usuarios y proveedores del suministro de energía eléctrica acrediten conocimientos en la materia.

Artículo 66.

Son obligaciones del proveedor del servicio del suministro de energía eléctrica:

I. Garantizar en condiciones de igualdad el servicio de suministro de energía eléctrica, para lo cual se estará a lo establecido en el artículo 25 de esta ley y demás aplicables en la normatividad del ramo;

II. A petición de los usuarios proporcionar por escrito, o cuando se solicite así a través de los medios electrónicos idóneos, un informe pormenorizado de sus estados financieros, en los cuales se identifique el origen y aplicación de los recursos;

III. Informar al público en general por medios electrónicos, líneas telefónicas o por escrito a quién así lo solicite, sobre las condiciones de contratación, características, plazos, tarifas e impuestos o cualquier otro aspecto relacionado con el servicio;

IV. Reestablecer en forma inmediata el suministro de energía eléctrica, una vez que se hayan satisfecho los requisitos para tal efecto. En caso contrario, de no existir causa justificada, el usuario del servicio de suministro de energía eléctrica tendrá el derecho a la reparación del daño por el lapso de tiempo en que no se prestó el servicio. La cuantificación será realizada por la autoridad y el monto deberá ser abonado al usuario en sus próximos estados de cuenta;

V. Garantizar la reparación e indemnización adecuada, oportuna y eficaz por los daños materiales en que incurran producto del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de la normatividad aplicable. En caso de daños materiales, el avalúo se realizará por perito externo;

VI. Garantizar la confidencialidad de los datos personales otorgados por los usuarios, los cuales deberán ser utilizados para lo fines propios de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica. Queda prohibido cualquier uso, intercambio o venta en contravención al fin referido;

VII. Garantizar que los procedimientos cobranza realizados, por sí o por terceras, por las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica no se incurra en actos intimidatorios, denigrantes o discriminatorios;

VIII. Garantizar que en los casos en que los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica reporten fallos o interrupciones en el suministro, las empresas prestadoras del servicio estarán obligadas a dar el seguimiento oportuno y óptimo, notificando al usuario sobre las causas, tiempos y medidas para la normalización del servicio, y

IX. Garantizar a los usuarios del suministro de energía eléctrica información educativa sobre las medidas de ahorro y eficiencia en el cuidado de la energía eléctrica, acompañando esta información a los estados de cuenta que expidan las empresas prestadoras del servicio.

En aquellos casos en que deban proporcionar informes por escrito a petición de los usuarios se deberá respetar el derecho a recibir una información oportuna y veraz, por lo que el plazo para su entrega no deberá ser mayor a 15 días naturales, salvo las excepciones que establezcan en ley.

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Junta de Gobierno del organismo descentralizado deberá adecuar su Estatuto Orgánico a lo dispuesto en el presente decreto dentro del término de 60 días y, posteriormente, deberán inscribir las modificaciones en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 113. Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor.

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

En aquellos casos en que los usuarios del suministro de energía eléctrica, gas o telecomunicaciones denuncien conductas que conlleven a la interrupción injustificada

del servicio, una vez iniciado el procedimiento respectivo, el conciliador deberá asesorar al usuario y dar vista a las autoridades correspondientes por la posible comisión de actos delictivos o de responsabilidad servidores públicos.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 García Santillán, Arturo y Uscanga Guevara María Teresa: (2008) *Desarrollo y comportamiento de la motivación en el trabajo*, edición electrónica.

2 Secretaría de Energía, Dirección General de Planeación Energética, "Prospectiva del Sector Eléctrico 2008-2017".

3 CFE, Unidad de Control de Gestión. (cifras a julio de 2009).

4 LFC, Estado de Resultados del 1 de enero al 30 de septiembre de 2008.

5 Con datos de Precios medios de energía eléctrica, Secretaría de Energía con datos de Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro

6 Con datos de Luz y Fuerza del Centro, Situación Financiera, Estado de Resultados 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

7 No obstante que hay utilidades operativas, en el balance general se tienen pérdidas. CFE, Estados financieros 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2009.— Diputado Roberto Gil Zuarth (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Economía.

A solicitud del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del PT, se pospone su participación para presentar iniciativa de decreto que reforma los artículos 36 y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Tiene la palabra la diputada Yolanda de la Torre Valdez, para presentar iniciativa... Me informan que no se encuentra en el salón de sesiones, por lo que pasa al final de la lista.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Buenos días, compañeras diputadas y compañeros diputados. Hoy quiero presentar una serie de reformas y adiciones a la Ley General de Salud, con el ánimo de provocar una reflexión común y, en la medida de lo posible, organizar un debate que nos lleve a conclusiones eficaces.

La iniciativa que presento tiene que ver con el tema del aborto y tiene que ver con todas estas cuestiones que, en los últimos meses, han estado discutiéndose a escala nacional, parte como oposiciones prejuiciadas de la Edad Media y parte por la necesidad que hay siempre de dar nota y no profundizar en la esencia de las cuestiones.

Por supuesto que no quiero insistir en lo que la legislación ya prevé en la materia, la legislación penal me refiero, porque no se trata de contrariar un punto de vista que en ejercicio de su competencia y soberanía han resuelto los legisladores de distintas entidades del país y del Distrito Federal. Se trata de hablar del tema como un asunto de salud pública, que esto es justamente lo que no se ha podido ver en medio de este debate que no atiende a las cuestiones propias de un problema de salud pública.

Por eso, en vez de regresar y convocar otra vez a la discusión de temas prejuiciados, que siempre dividen y no aportan, ahora presento una serie de modificaciones a la Ley General de Salud para tratar este tema como lo que significa y como lo que es: un problema de salud pública.

Aun, amigas diputadas y amigos diputados, dentro de las hipótesis que acepta la ley para poder abortar, la Secretaría de Salud no presta atención alguna a las mujeres en nece-

sidad de ese servicio. No se trata de cambiar la ley, se trata de ampliar un espacio para que las mujeres puedan, con toda licitud y con los adelantos técnicos que hay, acudir a las instituciones de salud y recibir el auxilio necesario.

El otro tema, del que, apresuradamente les digo, trata mi iniciativa, es el que tiene que ver con la concepción antediluviana de que las relaciones sexuales sólo son aceptables cuando tienen por fin la procreación. Ésta es una discusión viejísima y ya superada en la que no quiero insistir. Pero quiero hablar de este tema porque, en efecto, es un tema también grave y delicado de salud pública.

En México, cada vez más, las adolescentes tienen relaciones sexuales, obviamente que sin el consentimiento de sus padres. ¿Y qué pasa con estos problemas múltiples que se generan en la adolescencia de nuestro país? La Secretaría de Salud pública tampoco tiene interés ni tiene forma ni tiene medios ni tiene la intención de dar ayuda alguna, apoyo alguno, sugerencia alguna.

Mi iniciativa propone que se cree un mecanismo para que las adolescentes puedan ser auxiliadas, orientadas, educadas y eventualmente tratadas en los problemas de su sexualidad.

Finalmente, debo decirles que nosotros tenemos la costumbre de que en estos temas de salud sexual, de educación sexual, de salud pública, siempre vamos con el criterio negativo; es decir, prohibir y sancionar, cuando en mi opinión debiera ser más importante prevenir, aconsejar, educar y, por supuesto, tratar a las mujeres que están en este problema.

Les invito, amigas diputadas y amigos diputados, que vean esta iniciativa como una convocatoria a un gran debate nacional que hagamos en materia de salud pública; que vean la forma en que estamos proponiendo tratar este tema sin entrar al debate anquilosado que nos tiene divididos como sociedad y que no nos va a permitir avanzar en el futuro.

Lo dejo aquí como una aportación, pidiendo el apoyo y solidaridad de todos ustedes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado César Augusto Santiago Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los ar-

tículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos que se indican de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de que, en agosto de 2008, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, respectivamente, declarando la validez de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal del Distrito Federal, y de los artículos 16 Bis 6, párrafo tercero, y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, reformados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril de 2007, se ha generado en el país un proceso de polarización entre quienes consideran que debe ser privilegiada la protección de la vida en gestación, sobre los derechos fundamentales de las mujeres que guardan relación con los procesos reproductivos, y quienes estiman que los derechos fundamentales de las mujeres no pueden ser sacrificados de manera absoluta en aras de proteger la vida en gestación.

Este proceso de polarización se ha fortalecido con motivo de las reformas constitucionales que han sido aprobadas en diversas entidades federativas, con el fin de establecer que el derecho a la vida comienza desde el momento de la fecundación o desde la concepción, y con las protestas que tales reformas han suscitado por parte de amplios grupos sociales, que consideran que su finalidad consiste en limitar los derechos reproductivos de las mujeres, y que ponen en riesgo la licitud de la utilización de diversos métodos anticonceptivos, y que restringen el derecho de las mujeres a gozar de la prestación de los servicios médicos necesarios para llevar a cabo la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en los diversos códigos penales del país.

Debido a eso, y sin que ello implique desconocer que de acuerdo con el ámbito competencial determinado en la Constitución federal, corresponde a cada una de las entidades federativas y al Distrito Federal establecer las regulaciones legales conforme a las cuales deberá operar la ponderación entre los derechos fundamentales cuya titularidad corresponde a las mujeres y la protección de la vida en ges-

tación, que ha sido caracterizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un bien constitucional, con la única limitante de que tales regulaciones legales sean acordes con la ley fundamental del país, a partir de la consideración irrefutable de que uno de los mecanismos idóneos para lograr una adecuada protección de los derechos fundamentales de las mujeres, así como la salvaguarda de la vida en gestación, entendida ésta como un bien constitucionalmente valioso, consiste en la prevención de los embarazos no planeados y no deseados, una de las finalidades que persigue la presente iniciativa consiste en fortalecer los servicios de planificación familiar y anticoncepción.

Esta iniciativa pretende remediar las condiciones de desigualdad y discriminación que en razón de su lugar de residencia, actualmente enfrentan las mujeres de nuestro país, por cuanto hace al acceso y disponibilidad de métodos anticonceptivos, y a la posibilidad de gozar de la prestación de los servicios de salud que son necesarios para la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en los diversos códigos penales del país, tomando en cuenta que ello cuenta con sustento constitucional, dado que al resolver la acción de inconstitucionalidad 10/2005, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en materia de salubridad general las normas federales y estatales deben coexistir en armonía, por tratarse de una materia de regulación concurrente como lo precisa el propio artículo 4o. constitucional cuando ordena: “La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”, por lo que resulta imperativo establecer una regulación uniforme en materia sanitaria que establezca las bases mínimas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de salud en relación con la interrupción del embarazo, de modo tal que ante la condición de permisibilidad de la interrupción del embarazo, que se encuentra establecida en los diversos supuestos permitidos en los diversos códigos penales del país, las mujeres no queden supeditadas al hecho contingente de que la legislación local de la entidad federativa en que se encuentren regule la prestación de los correspondientes servicios de salud, o que omita tal regulación, ni subordinadas a sus condiciones económicas particulares, para acceder a la prestación de servicios de salud adecuados en los supuestos de interrupción del embarazo que resulten permitidos por la legislación penal que les resulte aplicable, ello con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad corporal de las mujeres, dando cumplimiento de este modo a las obligaciones

gubernamentales que derivan del derecho a la protección a la salud, que está reconocido como una garantía individual en el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política del país, mediante la reforma que se propone a la Ley General de Salud, con lo que se daría cumplimiento a un mandato que deriva de la Constitución federal.

La diferencia entre los sexos es sustancial respecto a la procreación, por lo que tratándose de las mujeres se debe partir del señalamiento contenido en la recomendación general número 24 emitida por el Comité de Expertas de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa al artículo 12 de dicha convención, en el sentido de que “las medidas tendentes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer”, por lo que se propone subsanar la omisión de la Ley General de Salud en cuanto a garantizar la prestación de servicios médicos en los diversos supuestos en que los códigos penales del país permiten la interrupción legal del embarazo. Esta omisión vulnera los derechos humanos de las mujeres con base en los cuales se han establecido los diversos supuestos en los que el aborto está legalmente permitido, ya que en la vida cotidiana las mujeres enfrentan barreras de acceso que les impiden recibir los servicios de salud que requieren para que la interrupción del embarazo se realice en condiciones idóneas, lo que origina que pongan en riesgo su vida, su salud y su integridad personal, al tener que recurrir a la práctica del aborto clandestino, no obstante la licitud de la interrupción del embarazo, dando lugar a un grave problema de salud pública, tal y como lo reconocen la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Población, representado por las muertes o graves afectaciones a la salud de las mujeres, que son consecuencia de procedimientos realizados en condiciones insalubres, o por personas que carecen de la experiencia y capacidad profesionales necesarias.

Por tanto, se propone poner fin a esta forma de discriminación omisiva y silenciosa en que ha incurrido el Estado mexicano, regulando los procedimientos que permitan y garanticen a las mujeres gozar de la prestación de los servicios de salud que son necesarios para la interrupción del embarazo, cuando ésta se encuentra autorizada por la ley, en condiciones de gratuidad, calidad y disponibilidad de los correspondientes servicios de atención médica, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la protección a la salud y a la integridad corporal de que son titulares las mujeres. Esto indiscutiblemente evita-

rá cualquier forma de discriminación en el acceso a los servicios de salud, el cual generalmente está condicionado por la situación económica de las propias mujeres, por lo que la carencia de servicios de salud públicos genera un segundo problema: sólo las mujeres con recursos económicos pueden obtener la prestación de servicios de calidad, lo que agrava la discriminación y la injusticia social en perjuicio de las mujeres pobres, que se ven impelidas a recurrir a la prestación de los servicios de interrupción del embarazo en condiciones insatisfactorias.

La reforma propuesta parte de la premisa de que vivimos en una sociedad en donde las personas tienen una pluralidad de creencias. Dado que el Estado mexicano es laico y reconoce esta diversidad, no puede imponer una determinada moral como única y universal, sino respetar esta diversidad de creencias. Este pluralismo de sus habitantes, establece el derecho de los médicos de quedar exentos del deber jurídico de realizar la interrupción del embarazo, siempre que por sus convicciones personales, éticas o religiosas, objeten en conciencia la interrupción del embarazo, sin que ello desconozca el derecho de las mujeres de acceder a la prestación de los servicios médicos para la interrupción del embarazo, ya que invariablemente debe existir la correlativa obligación de las instituciones públicas de salud de contar con médicos no objetores. Sólo así se puede asegurar la prestación de los servicios, en tanto que tratándose del supuesto en que la mujer embarazada corra peligro de afectación a su salud o a su vida, debe subsistir la obligación de atender médicamente a la mujer, quedando obligado el médico objetor en los restantes supuestos a referir a la embarazada con el responsable del servicio para que éste a su vez designe a otro médico que no sea objetor.

En cuanto a la planificación familiar y anticoncepción, para hacer efectiva la libertad reproductiva que está reconocida como una garantía individual en el párrafo segundo del artículo 4o. de la Constitución federal, resulta imperativo que en dicha materia se reconozca el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y tecnológico, sin que ello quede supeditado al reconocimiento de un determinado método por las autoridades sanitarias. La experiencia ha demostrado que transcurren largos periodos de tiempo entre el momento en que la eficacia terapéutica de un determinado método anticonceptivo está acreditada científicamente y el reconocimiento como tal en la normatividad sanitaria.

De igual manera, debe garantizarse como un componente de la libertad reproductiva el derecho de toda persona a

elegir el método anticonceptivo que desee emplear, por lo que correlativamente debe imponerse al Estado la obligación de reconocer y suministrar todos los métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas, así como de garantizar a las personas usuarias la disponibilidad del método anticonceptivo que constituya la mejor opción.

En congruencia con lo expuesto en esta iniciativa, en el sentido de que es conveniente incrementar y fortalecer los servicios de salud reproductiva, y con la finalidad de dotar de un marco de seguridad y certeza jurídicas a la provisión y utilización de métodos anticonceptivos, se estima conveniente establecer una definición de embarazo acorde con las adoptadas por la Organización Mundial de la Salud (Mechanism of Action, Safety and Efficacy of Intrauterine Devices: Report of a WHO Scientific Group. Technical Report Series 753, Ginebra: OMS, 1987) y por la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (Comité sobre los Aspectos Éticos de la Reproducción Humana y la Salud de la Mujer, Definition of Pregnancy, Recommendations on Ethical Issues in Obstetrics and Gynecology, Londres, FIGO, 2000), que definen el *embarazo* como la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación.

Por lo demás, esta definición se encuentra validada por la ciencia médica, que distingue entre la fecundación y la implantación. La fecundación ocurre en el momento en que se produce la penetración del óvulo por el espermatozoide, en tanto que la implantación acontece cuando, valga la redundancia, el cigoto se implanta en el endometrio, comenzando así el embarazo.

El pleno reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales de las personas implica que estos derechos no sólo deban ser vistos como límites negativos para el Estado o los particulares, sino que también deben ser considerados como el establecimiento de obligaciones positivas. Éstas exigen la creación de condiciones que faciliten su ejercicio, y su falta de generación, debe ser considerada un incumplimiento de estos derechos. La regulación de la sexualidad y la procreación, desde la perspectiva de los derechos humanos, torna ineludible que el ejercicio de la sexualidad deje de estar subordinado a la finalidad de procreación, y que la reproducción deje de ser caracterizada como una consecuencia obligada del ejercicio de la sexualidad.

Sin embargo, a pesar del progresivo reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos huma-

nos, por parte del orden jurídico nacional y del orden jurídico internacional, la legislación sanitaria de nuestro país no ha sido adecuada a esta nueva realidad. Por eso, la regulación de la salud reproductiva que se realiza en la Ley General de Salud incluye la tácita caracterización de la mujer exclusivamente en su rol reproductivo, ya que la única ocasión en que tal ordenamiento legal hace referencia expresa y específica a la mujer es al regular la atención materno-infantil, señalando que ésta comprende, entre otras acciones, “la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio” (artículo 61, fracción I), cuando es evidente que la problemática que presenta la salud reproductiva de las mujeres excede la procreación.

La Ley General de Salud no regula de manera específica la salud sexual; hace referencia sólo a la educación sexual en el apartado relativo a la planificación familiar. Así, por carecer de una reglamentación específica de la salud sexual se permite la reiteración de prácticas sociales que socavan su protección, reproduciendo tácitamente la ancestral caracterización del ejercicio de la sexualidad como un mero medio para la reproducción de los seres humanos. Esto determina que su reglamentación legal esté supeditada a la regulación que los procesos reproductivos reciben por parte del ordenamiento jurídico, en tanto que la salud reproductiva es regulada de manera fraccionada, en los apartados referentes a la salud materno-infantil y a la planificación familiar, sin que se haga un reconocimiento expreso de los derechos sexuales y reproductivos de las personas.

Debido a ello, en esta iniciativa se propone la adición a la Ley General de Salud del correspondiente capítulo referente a los derechos sexuales y reproductivos, describiendo los derechos de las personas usuarias de los servicios públicos, sociales y privados que son aplicables en el ámbito sanitario, y haciendo explícito el contenido de los servicios que el Estado debe brindar de manera obligatoria.

Siendo diferentes las necesidades que los diversos grupos poblacionales tienen en materia de salud sexual y reproductiva, en la delimitación de los contenidos mínimos de los derechos sexuales y reproductivos se debe ser consecuente con la satisfacción de necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales, de modo tal que se incida en la provisión de los servicios públicos que son requeridos para su cabal cumplimiento.

Esta propuesta de reforma legal resultaría incompleta si omitiera referirse a la salud sexual y reproductiva de las personas menores de edad, ya que ésta es regulada de ma-

nera deficiente por la Ley General de Salud, cuyas disposiciones se limitan a señalar que en las actividades relativas a la planificación familiar se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes, sin considerar que es una realidad social que un número importante de adolescentes tienen relaciones sexuales antes de alcanzar la mayoría de edad, de acuerdo con la información contenida en el Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia de la Secretaría de Salud, los dieciséis años es la edad promedio en que inician su vida sexual los adolescentes. La caracterización de los derechos sexuales como derechos fundamentales pretende evitar que el ejercicio de la sexualidad se realice en condiciones de riesgo para la salud, según el Consejo Nacional de Población, ocho de cada diez mujeres jóvenes de 15 a 19 años tuvieron su primera relación sexual sin protección, y la prevalencia del VIH/sida en la población de 15 a 24 años de edad es de 3.5 casos por cada 100 mil personas. Por lo tanto se vuelven imprescindibles la educación sexual y el acceso a métodos anticonceptivos y a mecanismos protectores para impedir el contagio de infecciones sexualmente transmisibles, así como para reducir el número de embarazos adolescentes. La difusión de esta información es una obligación del Estado.

A pesar de que en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución federal se reconoce que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación, y que se establece en el párrafo séptimo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar tales derechos y se impone al Estado la obligación de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, en la práctica los adolescentes con frecuencia enfrentan obstáculos infranqueables por cuanto hace a la debida protección a su salud sexual y reproductiva. La caracterización que en esta materia se ha realizado de la patria potestad, conduce a la falta de consentimiento de los padres o la negativa expresa de éstos para que los adolescentes reciban la prestación de los servicios de salud que requieren. Las creencias ideológicas o religiosas de sus padres o el temor del personal médico de incurrir en alguna clase de responsabilidad, en caso de no contar con el consentimiento de los padres, violentan los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida y el derecho a la integridad física, que corresponden a los adolescentes. En los artículos 18.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 14.3. de la Convención de los Derechos del Niño se reconoce que la libertad de creencia religiosa está sujeta a las limitaciones prescritas

por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es del más indiscutible interés público la preservación de la seguridad, vida y salud de los adolescentes, bienes fundamentales que se ven socavados ante la nula prestación de servicios de salud sexual y reproductiva de carácter preventivo, que eviten que en el caso de aquellos adolescentes que libremente y con las restricciones impuestas por la legislación, deciden ejercer su sexualidad, vean vulnerados sus derechos fundamentales.

Es conveniente tener presente que la diferenciación entre niñas, niños y adolescentes no es arbitraria, ya que las disposiciones constitucionales que han sido citadas se encuentran reglamentadas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2000, en cuyo artículo 2o. se define a los niños y niñas como a las personas de hasta 12 años incompletos y a los adolescentes las personas que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años cumplidos. Esta diferenciación es consecuente con el artículo 12.1. de la Convención de los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a garantizar al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, y a tener en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

Por tal motivo se propone conceder relevancia a la satisfacción de las necesidades de salud sexual y reproductiva de los adolescentes, así como respetar sus derechos y decisiones, que deben tener preponderancia sobre las decisiones de quienes ejercen la patria potestad ya que el ejercicio de ésta no puede tener un carácter absoluto o ilimitado, ya que encuentra la medida de su ejercicio, y consecuentemente, sus límites, en la prevalencia del principio del interés superior de los menores, que se encuentra contenido en el artículo 18.1 de la Convención de los Derechos del Niño, que ha sido suscrita y ratificada por nuestro país, y por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal, tiene una mayor jerarquía que las leyes federales y locales, por lo que el ejercicio de la patria potestad o los derechos y creencias de los padres necesariamente deben ceder ante la necesidad de proteger los derechos humanos e intereses de los adolescentes.

De igual manera, en el artículo 3o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se dispone que, entre otros, un principio rector es el de la tu-

tela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales, por lo que en el artículo 4o. se prevé que las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos en un ambiente de bienestar familiar y social. Por ello, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad, por lo que expresamente se prevé en el Apartado B del artículo 11 que es obligación de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes el protegerlos contra toda forma de daño. El ejercicio de la patria potestad no puede atentar contra la integridad física o mental de las personas menores de edad, ni puede actuar en menoscabo de su desarrollo, correspondiendo a las diversas instancias de gobierno asegurarles la protección y el ejercicio de sus derechos, tal y como lo establece el artículo 7o. de la ley que nos ocupa.

De manera expresa, en el artículo 21 se dispone que las niñas, los niños y los adolescentes tienen el derecho de ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, en tanto que en el artículo 28 se ordena que para la debida protección del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes las diversas instancias de gobierno les deberán asegurar asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud. Por ello deberán atender de manera especial las infecciones de transmisión sexual y del VIH/sida, impulsando programas de prevención e información sobre ellas, así como establecer las medidas tendientes a prevenir los embarazos tempranos, disposiciones legales que son consecuentes con el contenido del artículo 17 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece la obligación de los Estados de velar para que los niños tengan acceso a la información que promueva su salud física y mental, y del artículo 24.1, donde se encuentra contenido el reconocimiento de los Estados de que los niños tienen derecho al más alto nivel posible de salud, mediante el disfrute de los servicios de salud que resulten pertinentes. Esto se complementa con el derecho de los niños de recibir educación que desarrolle su personalidad y su capacidad mental y física para potenciar sus posibilidades, a que se hace referencia en el artículo 29.1 de la convención.

Por lo anterior, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se permite someter a consideración de esta Cámara de la LXI Legisla-

tura del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica y adiciona la Ley General de Salud, en materia de salud sexual y reproductiva

Artículo Primero. Se modifican las fracciones IV y VII, y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

I. a III. ...

IV. La salud sexual y reproductiva.

IV Bis. a VI. ...

VII. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción.

VII Bis. La salud de los niños y las niñas.

VIII. a XXX. ...

Artículo Segundo. Se modifica la fracción I del Apartado B del artículo 13, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

A) ...

B) ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II bis, III, IV, V, V bis, VI, VII, VII Bis, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3o. de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

C) ...

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 27, fracciones IV y V, de la Ley General de Salud, y se adiciona la fracción V Bis, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Los servicios de salud sexual y reproductiva.

V. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción.

V Bis. Los servicios de salud para niños y niñas.

VI. a X. ...

Artículo Cuarto. Se modifica la denominación del Capítulo V del Título Tercero, para quedar como sigue:

Capítulo V Salud Sexual y Reproductiva

Artículo Quinto. Se modifican los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley General de Salud, y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2 y 66 Bis 3, para quedar como sigue:

Artículo 61. La atención de la salud sexual y reproductiva es de carácter prioritario, ya que tiene la finalidad de garantizar un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con los sistemas sexual y reproductor, para que las personas cuenten con las condiciones adecuadas para tener una vida sexual y reproductiva saludable y sin riesgos, por lo que los servicios que se prestan en la materia constituyen un medio para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, y comprenden las siguientes áreas:

I. Salud sexual;

II. Salud materno-perinatal;

III. Salud de las personas adolescentes;

IV. Servicios de planificación familiar y anticoncepción; y

V. Prevención, detección y tratamiento del cáncer de los órganos reproductivos.

Artículo 62. Toda prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva requiere el consentimiento informado de las personas usuarias.

Artículo 63. Los programas para la atención de la salud sexual y reproductiva estarán enfocados a satisfacer las necesidades particulares de los grupos poblacionales específicos, por cuanto hace a género, edad y orientación sexual, por lo que deberán garantizar una provisión equitativa de los recursos y servicios de salud en la materia, para coadyuvar en la creación de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 64. La prestación de servicios de salud sexual a adolescentes pretende evitar condiciones de riesgo para su salud, el contagio de infecciones sexualmente transmisibles y el embarazo de adolescentes, siendo de interés público la preservación de la seguridad, vida y salud de los menores adolescentes, por lo que se prohíbe toda injerencia arbitraria que pretenda desconocer su derecho a recibir la prestación de los servicios de salud sexual, por lo que la voluntad de los adolescentes tendrá relevancia jurídica, debiendo garantizarse que el adolescente reciba información suficiente para formarse un juicio propio y que tenga el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos de salud que lo afecten.

Artículo 65. En caso de conflicto entre las necesidades de salud sexual y reproductiva de los adolescentes y las decisiones, creencias religiosas o ideología de las personas que ejerzan la patria potestad o los representen legalmente, deberá prevalecer el principio de interés superior de los menores.

Artículo 66. La atención de la salud materno-perinatal comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el aborto espontáneo o incompleto, la interrupción del embarazo en los supuestos autorizados por la legislación penal aplicable, el parto y el puerperio;

II. La atención del recién nacido y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, hasta los dos años de edad; y

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 66 Bis. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna y perinatal, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 66 Bis 1. En la organización y operación de los servicios destinados a la atención de la salud materno-perinatal, las autoridades sanitarias competentes establecerán

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 66 Bis 2. Las instituciones públicas de salud, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por la legislación penal que resulte aplicable, cuando la mujer interesada así lo solicite.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 66 Bis 3. Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por la legislación que resulte aplicable, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con

el responsable del servicio de la institución pública de salud para que éste a su vez designe a un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

Artículo Sexto. Se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Tercero, para quedar como sigue:

Capítulo VI Planificación Familiar y Anticoncepción

Artículo Séptimo. Se modifican los artículos 67, párrafos primero y tercero, 68, párrafo primero y fracciones II, III, IV y V, 69 y 71; y se adicionan los artículos 71 Bis y 71 Bis 1, para quedar como sigue:

Artículo 67. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen carácter prioritario y su principal propósito es contribuir a la prevención de los embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo y coadyuvar en la plena realización de los ideales reproductivos de las personas y de las parejas. En sus actividades se debe incluir la información, orientación educativa y provisión de servicios para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre los riesgos del embarazo en los extremos de la vida fértil, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello mediante una correcta información anticonceptiva a las personas, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa y estar basada en los avances científicos.

...

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad de las personas usuarias de los servicios o ejerzan presión para que éstas la admitan, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad legal en que incurran.

En materia de planificación familiar y anticoncepción, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y

en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 68. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción comprenden

I. ...

II. La atención y vigilancia de las personas aceptantes y usuarias de los servicios de planificación familiar y anticoncepción;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, reproducción asistida, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar y anticoncepción; y

VI. ...

Artículo 69. La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar, anticoncepción y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 71. La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar, anticoncepción y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 71 Bis. Las personas usuarias de los servicios de planificación familiar y anticoncepción tendrán derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico en la materia, por lo que el Estado está obligado a reconocer y suministrar todos los métodos anticonceptivos cuya eficacia

y seguridad estén acreditadas científicamente, y a garantizar que las personas usuarias tendrán acceso al método anticonceptivo que, previo consentimiento informado, constituya la mejor alternativa, incluyendo aquéllos que sean necesarios para evitar el embarazo de adolescentes y el contagio de infecciones de transmisión sexual.

Artículo 71 Bis 1. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, por *embarazo* se entiende la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión y termina con el nacimiento o con un aborto, por lo que se considerarán métodos anticonceptivos todos aquellos cuyos efectos actúen hasta antes de que tenga lugar la implantación.

Artículo Octavo. Se adiciona el Capítulo VI Bis del Título Tercero, para quedar como sigue:

Capítulo VI Bis Servicios de Salud para Niños y Niñas

Artículo 71 Bis 2. Los servicios de salud para niños y niñas tienen carácter prioritario y comprenden las siguientes acciones:

- I. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación universal oportuna y su salud visual;
- II. Prevención y control de los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;
- III. Orientación y vigilancia nutricional y, en su caso, ayuda alimentaria directa para mejorar el estado nutricional de los niños y las niñas;
- IV. Procedimientos que favorezcan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los niños y las niñas a través de la promoción de estilos de vida saludable y de la prevención de la enfermedad;
- V. Garantizar, en lo posible, que cuando los niños y las niñas sean objeto de tratamiento médico, éste no dificulte su normal desarrollo;

VI. Desarrollar de programas preventivos contra la violencia intrafamiliar y la notificación de los casos de maltrato ante la autoridad correspondiente;

VII. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento; y

VIII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

Artículo 71 Bis 3. La protección de la salud física y mental de los niños y las niñas es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 71 Bis 4. Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán

- I. Los programas para padres destinados a promover la atención de los niños y las niñas y prevenir la violencia intrafamiliar;
- II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar, promover la salud física y mental de sus integrantes y evitar la violencia intrafamiliar; y
- III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los niños y las niñas.

Artículo 71 Bis 5. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud de los educandos y la comunidad escolar. Las autoridades sanitarias y educativas se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2009.— Diputados: César Augusto Santiago Ramírez, Víctor Humberto Benítez Treviño, Delia Guerrero Coronado, Sergio Lobato García, Carlos Flores Rico, María Isabel Pérez Santos, Rosario Ortiz Yeladaqui, Antonio Benítez Lucho, Rogelio Cerda Pérez, Isaías González Cuevas, Ricardo Ahued Bardahuil, Andrés Massieu Fernández, Rodrigo Reina Liceaga, Fausto Sergio Saldaña del Moral, Sami David David, Alma Carolina Viggiano Austria, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Omar Fayad Meneses, Jorge Romero Romero, Olivia Guillén Padilla, Margarita Liborio Arrazola, Ana Estela Durán Rico, Janet Graciela González Tostado, David Hernández Vallín, Carlos Cruz Mendoza, Luz Carolina Gudiño Corro, Francisco Hernández Juárez, Adriana Sarur Torre, Reginaldo Rivera de la Torre, Jesús María Rodríguez Hernández, Alfredo Francisco Lugo Oñate, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Rosalina Mazari Espín (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado César Augusto Santiago Ramírez. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Benítez.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Su autorización y del diputado César Augusto Santiago para adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pregunto al señor diputado César Augusto Santiago Ramírez, si acepta la adhesión que propone el señor diputado.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde curul): Sí, ésta y todas las que se puedan.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Da la autorización el señor diputado para todas las que se puedan. Por tanto, todas aquellas diputadas y todos aquellos diputados que deseen adherirse, favor de pasar a la Secretaría a firmar el documento correspondiente.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Leticia Quezada Contre-

ras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Leticia Quezada Contreras: Gracias, señor presidente. “Aborto legal para no morir”: consigna feminista. Con su venia, señor presidente.

Hemos despertado a las buenas conciencias de este país, ésas que con una mano blanden su espada contra la inmoralidad y con otra cuentan sus devotas mentiras y dejan caer la injusticia sobre la cabeza de las mujeres más pobres de nuestro país. Esos oscuros personajes que se esconden tras el poder, son los que criminalizan la pobreza de las mujeres; estos personajes oscuros e intransigentes no pedirán que haya más o menos mujeres que decidan no llevar a término un embarazo. No estará en sus manos la decisión final y, sin embargo, se atreverán a opinar, a condenar sin conocer las razones de la difícil decisión de una mujer.

Desde esta tribuna les hago un llamado enérgico: señores, no sean como el avestruz que esconde la cabeza, no le pongan velos de puritanos a la realidad. Abramos un debate serio y basado en la experiencia internacional y en la evidencia científica, fuera de oscuros intereses que no han permitido el avance de los derechos humanos en este país.

Las legisladoras y los legisladores, en nuestra calidad de representantes populares, tenemos una deuda social con las mujeres, consistente en alcanzar un auténtico desarrollo con igualdad social y un real acceso en igualdad de oportunidades para las mujeres.

Con excepción del Distrito Federal, en 17 Congresos locales han determinado limitar los derechos de las mujeres y en casos extremos establecer, mediante reformas en las Constituciones estatales, la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, aun sobre el derecho a la vida de la mujer y en franca violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los instrumentos internacionales y, en general, en contra de los derechos humanos de las mujeres por el simple hecho de su condición biológica.

El establecimiento o conservación de tipos penales que sancionan el aborto y no garantizan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, su derecho a la salud y a decidir, exacerban las desigualdades entre hombres y mu-

jeros, porque no pueden existir sanciones penales que deriven de las diferencias biológicas.

Así pues, no establecemos el derecho a abortar; pugnamos por el reconocimiento del derecho que tiene cada mujer a decidir en forma libre sobre su cuerpo y a reconocer que el derecho a la salud, que es una de las cosas más importantes de las mujeres, entraña el derecho a acceder a los servicios médicos de calidad, de manera gratuita y eficiente, sin discriminación de tipo alguno, a efecto de salvaguardar su integridad física y su vida; el tener acceso a los programas de prevención para su salud, a tener acceso a un método anticonceptivo para acceder al derecho de la planificación familiar, y en general a ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

La frase “todas y todos somos iguales ante la ley” enmarca el principio de igualdad jurídica que tenemos todas las personas en el territorio nacional y concibe este principio como una fórmula en la que nadie debe ser discriminado ni discriminada por razones de sexo, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, lugar de nacimiento, religión ni alguna otra causa.

Este principio es la base de todos los derechos humanos; sin embargo, es muy lejano a la realidad de todas las mujeres. Es inconcebible reconocer que nacer en el Distrito Federal es diametralmente opuesto, en materia de ejercicios de derechos sexuales y reproductivos, a lo que puede significar nacer en Yucatán, en Querétaro, en San Luis Potosí, en Veracruz, en Puebla, por mencionar algunos casos.

Por lo expuesto, propongo a esta soberanía la reforma al párrafo tercero del artículo 4o. constitucional para que se incorpore lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos cuya eficiencia terapéutica esté científicamente acreditada y como una medida necesaria para seguir la plena vigencia de los derechos reproductivos de la mujer, establecerá los supuestos en que estará permitida la interrupción legal del embarazo, siempre que concurra el consentimiento de la mujer embarazada, y regulará la prestación de los servicios médicos necesarios para tal efecto en condiciones de gratuidad y calidad, así como la objeción de conciencia, que

tendrá un carácter estrictamente personal, siempre y cuando sea salvaguardada la integridad corporal, la salud y la vida de la mujer embarazada.

Por lo expuesto, muchas gracias y sería cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La frase “Todas y todos somos iguales ante la ley”, enmarca el principio de igualdad jurídica que tenemos todas las personas en el territorio nacional y concibe este principio como una fórmula en la que nadie debe ser discriminado por razones de sexo, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, lugar de nacimiento, religión ni ninguna otra causa. Este factor, aunado al establecimiento formal del derecho de igualdad en nuestro marco jurídico, permite afirmar que la discriminación, entendida como dar un trato de inferioridad a cualquier persona por uno o varios de los motivos expuestos, debe ser erradicada por completo ...sin embargo no **todas** podemos ejercer plenamente nuestros derechos... es inconcebible como nacer en el Distrito Federal es diametralmente opuesto en materia de ejercicio de derechos, de lo que puede significar nacer en Yucatán, en Querétaro, en San Luis Potosí, en Veracruz, en Puebla, por mencionar, algunos casos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de Septiembre del 2000 emitió la Declaración del Milenio, uno de cuyos objetivos señala la necesidad de “promover la igualdad entre ambos sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible”.

De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados “Declaración Universal de Derechos Humanos” y “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, concretamente en los artículos 7o. y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna.”¹

En el ámbito de género no resulta tan complicado encontrar casos de discriminación, pues incluso con la gran cobertura de normas y leyes que obligan a tratar por igual a las mujeres y a los hombres, lo cierto es que aún se mantiene un trato desigual para las mujeres, en virtud de que se parte de una realidad social que implica dominación de un sexo sobre el otro, evidenciando relaciones no paritarias entre ambos sexos.

En este sentido, tenemos una deuda social con las mujeres, consistente en alcanzar un auténtico desarrollo con igualdad social y un real acceso en igualdad de oportunidades para las mujeres. No sobra decir que esto se debe a que en la sociedad mexicana ha imperado por siglos la desigualdad entre hombres y mujeres, mediante acciones y costumbres que tienden a mantener la situación sin cambios reales; de tal manera, es necesario propiciar modificaciones profundas en los valores e ideas para edificar de manera conjunta, ciudadanos e instituciones, el respeto pleno al derecho de igualdad.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), afirma que existen dos enfoques predominantes sobre la participación de las mujeres en el desarrollo: el de mujeres en desarrollo (MED) y el de género en el desarrollo (GED). Este último enfoque considera las relaciones de poder entre mujeres y hombres como un factor de desigualdad social que las coloca en una posición de subordinación; su objetivo es lograr la igualdad entre los géneros por lo que, al tomar en cuenta que las desigualdades económicas, culturales y sociales se derivan de prácticas culturales que asignan roles específicos a mujeres y hombres, adopta el término género, con lo que pretende modificar las relaciones de autoridad y poder y democratizar las relaciones sociales y familiares en su conjunto.

Ahora bien, de conformidad con el marco jurídico vigente en nuestro país, el artículo 4° constitucional establece el derecho de toda persona para decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

En ese sentido, me permito citar lo expresado por el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, en el voto concurrente que formuló en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, Acción que fue resuelta en favor de la constitucionalidad de las reformas en materia de interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal hasta la décima segunda semana de gestación.

“... el tema de la interrupción legal del embarazo o la despenalización del aborto en ciertas circunstancias, obliga al estudio de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres que no sólo se encuentran en la Constitución, sino también en una diversidad de instrumentos internacionales con los cuales existe un compromiso por parte del Estado Mexicano”.

Sin embargo y pese a las evidencias en los daños a la salud de las mujeres y la afectación a sus derechos humanos y el derecho a decidir de forma libre e informada sobre llevar o no a término un embarazo, los legisladores, en su calidad de representantes populares, con excepción del Distrito Federal, han determinado limitar los derechos de las mujeres y en casos extremos establecer mediante reformas a las constituciones locales la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, aún sobre el derecho a la vida de las mujeres y en franca violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y en general en contra de los derechos humanos de las mujeres por el simple hecho de su condición biológica.

El establecimiento o conservación de tipos penales que sancionen el aborto sin garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, su derecho a la salud y a decidir; exacerbaban la desigualdad entre hombres y mujeres “...porque no pueden existir sanciones penales que deriven de diferencias biológicas...”²

En ese sentido tal y como se retoma en el voto concurrente multicitado la presente iniciativa se plantea desde la perspectiva de género, que no es otra cosa que “el deber constitucional de tomar en cuenta las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres se construyen

en las sociedades constituyendo instituciones sociales como el derecho, la religión, la familia, la ideología, etcétera, en las que se crean posiciones sociales distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos.³

En este sentido, es relevante retomar como lo hace el ministro Góngora Pimentel lo escrito por el penalista Luigi Ferrajoli al señalar que “En efecto, no sólo se trata de una fundamental libertad negativa (de no convertirse en madre y, por tanto, de abortar), sino de una inmunidad de construcciones y de servidumbres personales que es complementaria de una fundamental libertad positiva: el derecho-poder de generar, traer personas al mundo, que es un poder por así decirlo constituyente, de tipo pre o meta jurídico, puesto que es el reflejo de una potencia natural inherente de manera exclusiva a la diferencia femenina. No se trata sólo de un derecho de libertad, sino también de un derecho-pretensión al que deben corresponder obligaciones públicas, concretamente exigibles, de asistencia y de cuidado, tanto en el momento de la maternidad como en el del aborto”.⁴

Cabe señalar, que desde el 2007 en el Distrito Federal esto ha cambiado ya que en la capital del país las mujeres gozan del respeto a sus derechos humanos, a la salud y a decidir sobre su cuerpo y su maternidad, pero lamentablemente en el resto del país las lesiones permanentes, la muerte y la criminalización de la pobreza de las mujeres, es una constante. Más aún cuando la violencia institucional, encarnada por disposiciones punitivas y políticas públicas restrictivas no garantiza el acceso, con libertad y seguridad a los servicios de salud y al derecho a decidir continuar o no con la maternidad.

A su vez, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Conferencia de El Cairo) señala que los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijas e hijos a procrear y el espaciamiento de los nacimientos, a disponer de la información y de los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. De igual forma incluye el derecho de la mujer a adoptar las medidas que estime necesarias para decidir sobre su cuerpo.

Otra clara referencia que vincula al Estado Mexicano en el cumplimiento de estándares internacionales para armonizar su legislación interna son los comentarios finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la

Mujer, que en su 36 periodo de sesiones evalúa el Informe del Estado Mexicano y recomienda que: “El Comité pide al Estado parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguro en las circunstancias prevista en la Ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia, campañas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general”.

Insistimos en este tema y concluimos con la claridad de la consigna que reivindica los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: **Aborto Legal para no Morir.**

Derivado de ello, surge el proceso de armonización de la legislación interna, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen en la celebración de los acuerdos en la materia; ello se logrará a través de las adecuaciones legislativas necesarias.

En América Latina, Panamá permite la interrupción del embarazo en casos de violación, se ponga en peligro la vida del producto o de la madre; en Costa Rica por causas que pongan en peligro la salud de la mujer; Colombia permite el aborto por violación o incesto y por malformaciones del feto que sean incompatibles con la vida extrauterina, por citar algunos ejemplos.

Es imprescindible que exista un equilibrio entre la decisión del prestador de servicios de salud, basada en sus creencias, y el derecho de las mujeres a que sus creencias también sean respetadas. La objeción de conciencia, como expresión de un sentir individual, no excluye de ningún modo la responsabilidad institucional y no aplicaría en situaciones de emergencia.

Así pues, no se trata de despenalizar el aborto, sino de reconocer el derecho que cada mujer tiene para decidir de manera libre sobre su cuerpo y reconocer que el derecho a la salud de las mujeres entraña el derecho a acceder a los servicios médicos de calidad, de manera gratuita y eficiente, sin discriminación de ningún tipo, a efecto de salvaguardar su integridad física y su vida; además de tener acceso a los programas de prevención para su salud, a tener acceso a un método anticonceptivo para acceder al concomitante derecho a la planificación familiar y en general, a ejercer de sus derechos de salud sexual y reproductiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. **El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anti-conceptivos cuya eficacia terapéutica esté científicamente acreditada y como una medida necesaria para asegurar la plena vigencia de los derechos reproductivos de las mujeres, establecerá los supuestos en que estará permitida la interrupción legal del embarazo, siempre que concurra el consentimiento de la mujer embarazada, y regulará la prestación de los servicios médicos necesarios para tal efecto, en condiciones de gratuidad y calidad, así como la objeción de conciencia, que tendrá un carácter estrictamente personal, siempre y cuando sea salvaguardada la integridad corporal, la salud y la vida de la mujer embarazada.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Federación, los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adecuar su legislación al contenido del párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Notas:

1 Registro No. 185619

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002

Página: 1271

Tesis: XXIII.3o. J/2

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Penal

2 Voto Concurrente de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, Ministro Genaro David Góngora Pimentel. Pág. 4.

3 Facio, Alda. Asegurando el futuro. Las instituciones de derechos humanos y los derechos reproductivos, en Glosario de: Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

4 Ferrajoli Luigi "Igualdad y diferencia", en Ferrajoli Luigi y Miguel Carbonell, Igualdad y diferencia de género, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, p.21

Palacio Legislativo, a 24 de noviembre de 2009.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada Quezada Contreras. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.**

Señoras diputadas y señores diputados, contamos con la visita de alumnos y maestros del Comité Morfín de la delegación Coyoacán. Sean ustedes bienvenidos.

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA SOBRE EL SECUESTRO O ROBO DE NIÑAS Y NIÑOS EN MEXICO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Yolanda de la Torre Valdez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas y Niños en México, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, México es un lugar inapropiado para los niños y las niñas.

Estimaciones estadísticas sostienen que cada año en México desaparecen o son robados más de 45 mil niños. Lamentablemente no tenemos en México un sistema de información confiable que permita tener mayor claridad sobre las dimensiones del fenómeno. Aun con ello hay estimaciones realizadas por los organismos internacionales, como la Organización Internacional para las Migraciones o la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los cuales advierten que en México cada año hay más de 20 mil víctimas de trata de personas, delito que aunque es diferente al robo de niños, permite inferir lo que está ocurriendo en este tema.

El relator especial de la ONU sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía alertó, en su visita en 2006, que en México podría haber cada año cerca de 80 mil niñas y niños explotados sexualmente, muchos de ellos víctimas de la venta de niños, que no podría explicarse si como condición previa no hubiese personas o redes de delincuentes dedicados al robo de niñas, niños y adolescentes.

Por esto es importante esta iniciativa, porque permite abordar una agenda que se ha recrudecido en los últimos años y además tipifica como delito una conducta que no ha sido incorporada ni al Código Penal ni a las leyes específicas.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece una serie de medidas que los Estados deben asumir a fin de garantizar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño, entidad responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Convención, en sus observaciones finales al informe-país presentado por México en 2005, dice textualmente en su numeral 25:

“Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio de interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de este principio”.

Asimismo, en su numeral 65 con respecto al tema de la explotación sexual y trata de niños, el Comité recomendó al

Estado mexicano lo siguiente, entre otras cosas: que enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños; que organice campañas de sensibilización dirigidas en particular a padres y niños.

Estas recomendaciones parten del reconocimiento que en México el robo de niños para su utilización en actividades de explotación de distinta índole es un problema grave, aunque en realidad se carezca de cifras oficiales confiables al respecto.

En este sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil sostienen que en el país son robados cada día entre 25 mil y 40 mil niños, cifras realmente preocupantes.

Es un hecho que nuestra legislación ha avanzado mucho en materia de protección de las niñas contra delitos que atentan contra el libre desarrollo de su personalidad, que lastiman su dignidad y las privan de su libertad, además de que constituyen formas de maltrato, abuso, violencias crueles y degradantes, todas condenadas y sancionadas por convenciones y protocolos ratificados por nuestro país, así como por la propia legislación nacional.

Asimismo, es de destacarse que en noviembre de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en la que se estipula una serie de sanciones y de medidas para prevenir y combatir este crimen. Esta ley es muy importante porque protege, como ya se dijo, el libre desarrollo de la personalidad y reconoce ampliamente a las niñas, niños y adolescentes en su carácter de sujetos plenos de derecho.

Sin embargo, por su naturaleza la ley no consideró la figura del robo o secuestro de niñas y niños como un delito, al no ser materia de su contenido fenómenos como las adopciones ilegales, el robo de niñas y niños con propósitos de suplantación de la patria potestad, entre otras actividades.

Es de destacarse que el secuestro o robo de niños ha provocado que en diversos países se generen mecanismos de protección de la niñez con leyes que han probado ya gran eficacia en la recuperación de niñas y niños robados o secuestrados.

Ahora, si bien es cierto que en el Código Penal ya se tipifica el delito de secuestro y establece agravantes si la víctima es menor de 18 años, lo es también el hecho de que hay conductas que no responden necesariamente a la con-

ducta tipificada, como es el caso de personas que sustraen a niñas y niños de sus casas, hospitales o espacios públicos con la finalidad de suplantar la patria potestad o bien de venderlos a familias que no pueden concebir hijos biológicamente.

Así pues, es evidente que hay dos fenómenos distintos cuando se trata de robo de niña o niño o cuando se trata de secuestro. En todo caso, el robo de menores tendría una relación de similitud mayor con el reciente tipificado delito de trata de personas, aunque en este caso puede haber supuestos que tampoco se actualizan en la ley, tal y como se ha señalado en los casos de adopciones ilegales y otras más.

Por eso esta ley propone tipificar como delito el robo de niños, en el entendido de que deben tomarse en cuenta factores como la prevención y la rehabilitación de la víctima.

Esta iniciativa busca proteger a la niñez mexicana de las nuevas amenazas que surgen tanto por la utilización de tecnología de la información, así como del recrudecimiento de acciones que atentan contra la libertad y dignidad de la niñez mexicana.

La iniciativa, como se desprende de su articulado, busca también generar un sistema de coordinación entre la federación, los estados y los municipios, a fin de mejorar las capacidades de intervención cuando una niña, niño o adolescente es reportado como perdido, robado o secuestrado.

Por todo lo anterior y ante el reconocimiento de la urgente necesidad de contar con un sistema nacional de información e intervención para prevenir y sancionar el robo de niños, se propone a esta honorable asamblea la ley para prevenir y sancionar el robo y secuestro de niños.

Señor Presidente, le pido que quede inserta en el Diario de los Debates mi argumentación para la presentación de esta iniciativa. Es cuanto. Gracias, compañeros y compañeras.

«Iniciativa que expide la Ley que crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas o Niños en México, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Las que suscriben, diputada Yolanda de la Torre Valdez, y diputadas integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del grupo parlamentario del PRI de la LXI Le-

gislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto de ley por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar el Robo y Secuestro de Niños, que en el uso de sus Facultades Constitucionales de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención de los Derechos del Niño establece una serie de medidas que los estados deben asumir a fin de garantizar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño, entidad responsable de darle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la convención, en sus observaciones finales al informe país, presentado por México en 2005, dice textualmente en el Numeral 25: “Al Comité le preocupa que en la legislación y en las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio”.

Asimismo, en su numeral 65, con respeto al tema de la Explotación Sexual y trata de niños el Comité recomendó al Estado mexicano lo siguiente:

El Comité también recomienda que el Estado parte:

- a) ...
- b) Enmiende el Código penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;
- c) ..
- d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños

Estas Recomendaciones parten del reconocimiento de que en México el robo de niños para su utilización en actividades de explotación de distintas índoles es un problema grave, aunque en realidad se carece de cifras oficiales confiables al respecto.

En ese sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil sostienen que en el país son robados cada año, entre 25 mil y 40 mil niños; cifras realmente preocupantes.

Es un hecho que nuestra legislación ha avanzado mucho en materia de protección de la niñez contra delitos que atentan contra el libre desarrollo de su personalidad, pues lastiman su dignidad y los privan de su libertad, además de que constituyen formas de maltrato abuso y violencia crueles o degradantes, todas condenadas y sancionadas por convenciones y protocolos ratificados por nuestro país, así como por la propia legislación nacional. Asimismo, es de destacarse que en noviembre de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en la que se estipula una serie de sanciones y de medidas para prevenir y combatir este crimen.

Esta Ley es muy importante, porque protege, como ya se dijo, el libre desarrollo de la personalidad, y reconoce ampliamente a las niñas, niños y adolescentes, su carácter de ser sujetos plenos de derechos.

Sin embargo, por su naturaleza, la Ley no consideró la figura del robo o secuestro de niñas y niños como un delito, al no ser materia de su contenido fenómenos como las adopciones ilegales, el robo de niñas y niños con propósitos de suplantación de la patria potestad; entre otras actividades.

Es de destacarse que el secuestro o robo de niños ha generado que en diversos países se generen mecanismos de protección de la niñez, con leyes que han probado ya una gran eficacia en la recuperación de niñas y niños robados o secuestrados.

Un caso, por ejemplo, es la Ley Núm. 70 del año 2008, del estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual, en su Exposición de Motivos explica que “El sistema de alerta AMBER se activa cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. Por medio de esta alerta, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local...”

Existen unos denominadores comunes que deben estar presentes, al momento de activar la alerta, a saber: (1) la víctima debe contar con menos de dieciocho (18) años de edad; (2) una agencia gubernamental debe confirmar que,

en efecto, se le ha privado ilegalmente al menor de su libertad o ha sido secuestrado, (3) el menor está en serio peligro de daño corporal o muerte y (4) la existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.”

Como puede verse, esta Ley es de reciente creación, y lo que busca es generar capacidades para que las autoridades, pero sobre todo los familiares de las posibles víctimas, cuenten con mecanismos eficaces para el rescate y la recuperación segura de las niñas, niños o adolescentes que son robados o secuestrados.

En el mismo sentido, ya en 2005, en el mismo estado de Puerto Rico se había publicado la Ley Número 84 del año 2005, la cual explica en su Exposición de Motivos que su objetivo es facultar las autoridades de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para ubicar en los expresos, avenidas, calles o vías públicas principales, pizarras o vallas publicitarias electrónicas destinadas para la difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la activación de un Alerta Amber (America's Missing: Broadcast Emergency Response) tales como el vehículo utilizado y la dirección en que transitaba el vehículo, entre otros, o para la emisión de información de alerta o emergencia del Emergency Broadcast System, en caso de emergencias meteorológicas o información relevante sobre las condiciones de las carreteras; enmendar los Artículos 3, 4 y 4(A) de la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; y para otros fines.

En los Estados Unidos de América, se han creado mecanismos como el Sistema Inalámbrico de Alertas Amber, que dependen del National Center for Missing and Exploited Children, a través del cual se emiten alertas en las que, bajo la coordinación de la autoridad pública, se notifica que una niña, niño o adolescente se ha extraviado, ha sido robado o secuestrado, y se activa un mecanismo que moviliza recursos de la sociedad civil, medios de comunicación y las policías, a fin de promover rápidamente su rescate o recuperación.

En ese sentido, vale la pena destacar que al menos 45 estados de la Unión Americana ya han aprobado leyes similares para prevenir y combatir el robo y desaparición involuntaria de niñas, niños y adolescentes.

En España, en los últimos años se ha dado un debate sobre la pertinencia de tipificar el robo de niños, rompiendo con

la ortodoxia jurídica, y asumiendo que si bien es cierto que la tradición ha asumido que sólo pueden ser robados objetos o mercancías, lo cierto es que hay evidencia, cada vez más reiterada, de que las niñas y niños están siendo el blanco de redes delincuenciales que los sustraen de sus medios familiares, a fin de darlos en adopción, asumir su patria potestad, presionar o extorsionar a familiares para que hagan o dejen de hacer algo, o bien para solicitar un rescate por su liberación.

Ahora, si bien es cierto que el Código Penal Federal ya tipifica el delito de secuestro, y establece agravantes si la víctima es un menor de 18 años, lo es también el hecho de que hay conductas que no responden necesariamente a la conducta tipificada, como es el caso de personas que sustraen a niñas y niños de sus casas, hospitales o espacios públicos, con la finalidad de suplantar la patria potestad, o bien para venderlos a familias que no pueden concebir biológicamente hijos.

Así pues, es evidente que hay dos fenómenos distintos cuando se trata del robo de una niña o niño, y cuando se trata de un secuestro.

En todo caso, el robo de menores tendría una relación de similitud mayor con el recientemente tipificado delito de trata de personas, aunque en este caso, puede haber supuestos que tampoco se actualizan en esa Ley, tal y como los que se han señalado en casos de adopciones ilegales y otros más.

Por ello, esta Ley propone tipificar como delito al robo de niños, en el entendido de que deben tomarse en cuenta factores como la prevención y la rehabilitación de la víctima.

En esa lógica, se retoman las penas establecidas por la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, al estar considerando conductas que desde el punto de vista del legislador, atentan en contra del libre desarrollo de la personalidad, pues privan a la víctima de su entorno familiar; pueden violar su derecho a tener un nombre o identidad, así como el derecho de conocer y estar en contacto permanente con sus progenitores, todos ellos consagrados o implícitos tanto en el Artículo 4º de la Constitución, como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta iniciativa busca proteger a la niñez mexicana de las nuevas amenazas que surgen tanto de la utilización de tecnologías de la información, así como el recrudecimiento de

acciones que atentan contra la libertad y dignidad de la niñez mexicana.

La iniciativa, como se desprende de su articulado, busca también generar un sistema de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios, a fin de mejorar las capacidades de intervención cuando una niña, niño o adolescente es reportado como perdido, robado o secuestrado.

Por todo lo anterior, y ante el reconocimiento de la urgente necesidad de contar con un sistema nacional de información e intervención para prevenir y sancionar el robo de niños, se propone a esta honorable Asamblea el análisis y en su caso aprobación del siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se expide la Ley por la que se crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas o Niños en México, la cual consta de la siguiente estructura y articulado

Ley por la que se crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas o Niños en México

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El objeto de esta ley es prevenir y sancionar el delito de secuestro o robo de niñas o niños, así como establecer el Sistema Nacional de Alerta sobre el Secuestro o Robo de niñas y niños en México, así como las bases para la cooperación en esta materia entre la federación, los estados y los municipios; así como entre las autoridades gubernamentales, los medios de comunicación y la sociedad civil.

Artículo 3. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo federal, a través de la Procuraduría General de la República, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, establecer el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas y Niños en México.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas o Niños en México;

II. Procuraduría, a la Procuraduría General de la República;

III. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal;

IV. Dirección Ejecutiva, la Dirección del Sistema Nacional de Alerta Temprana de Secuestro o Robo de Niñas o Niños en México

V. Alerta Nacional, al mecanismo utilizado por las autoridades competentes para publicitar el hecho de un secuestro o extravío de una niña o niño en el territorio nacional, y que formalmente debe denominarse como alerta nacional de secuestro o robo de niñas o niños.

VI. Niñas o niños: Toda persona del sexo masculino o femenino menor de 18 años cumplidos.

Capítulo Segundo Del Secuestro o Robo de Niñas o Niños

Artículo 5. Comete el delito de secuestro o robo de niñas o niños, todo aquel que ofrezca, solicite o sustraiga, para sí o para un tercero, a uno o más niños o niñas, de la custodia o guarda legítima de sus padres o tutores, o de las instituciones responsables de su cuidado, sin su consentimiento expreso, con la finalidad de privarlo de su medio familiar; de entregarlo en adopción ilegal o custodia a otras familias; de explotarlo en los términos que establece la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas; para solicitar recursos económicos o materiales por su rescate; para detenerlo o detenerlos en calidad de rehén y amenazar con privarle de la vida o con causarle daño para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o para privarlos de su libertad en la modalidad de “secuestro exprés”, en los términos del artículo 366, inciso d, del Código Penal Federal.

Dado que el delito de secuestro o robo de niñas o niños implica en todos los casos la imposibilidad de resistir o comprender el hecho, no cabe la consideración del consentimiento de la víctima como un atenuante del delito cometido.

Artículo 6. A quien cometa el delito de secuestro o robo de niñas o niños se le aplicarán:

I. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa.

II. Esta pena se incrementarán hasta en una mitad:

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación definitiva para fungir como servidor público en cualquiera de los órdenes de gobierno;

b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de secuestro o robo de niñas y niños concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

III. La pena se incrementará en hasta tres cuartas partes cuando el responsable o los responsables de la comisión del delito sean funcionarios públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública federal o a cualquiera de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades de la República o del Distrito Federal.

Artículo 7. Cuando el delito de secuestro o robo de niñas o niños se cometa en grado de tentativa se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Artículo 8. Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del gobierno federal, cometa el delito de secuestro o robo de niñas o niños, con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimien-

to correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:

I. Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;

II. Disolución: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad;

IV. Remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos; e

V. Intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros

frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9. Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro o robo de niñas o niños, el juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

I. Los costos del tratamiento médico en caso de que sea necesario;

II. Los costos de la terapia y rehabilitación psicológica o física que se requiera o que establezca un médico legista;

III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, y otros que se deriven a este respecto.

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

V. La indemnización por daño moral;

VI. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

VII. El resarcimiento del monto del rescate pagado a cambio de la devolución de la niña o niño.

Artículo 10. Los delitos previstos en esta ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Todo lo no previsto en esta ley, se sancionará de manera supletoria mediante lo establecido por el Código Penal Federal y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 11. No se considerará como delito de secuestro o robo de niñas o niños, los siguientes supuestos:

- a) La guarda o custodia que ejerza uno de los padres o tutores, mientras que se encuentren en espera de la determinación de un juez, de otorgar o determinar a quién corresponde legítimamente el ejercicio de la patria potestad.
- b) Dar alojamiento, protección o custodia a una niña o niño que por iniciativa propia y por sus propios medios, haya salido o escapado de su medio familiar o institucional.
- c) La persona que por omisión o descuido, no dé aviso a los padres o tutores de niñas o niños, que están bajo su custodia o cuidado, siempre y cuando esta omisión no sea mayor a 24 horas.

Capítulo Tercero **Del Sistema Nacional de Alerta Temprana** **sobre el Secuestro de Niñas y Niños en México**

Artículo 12. El Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas y Niños en México es el mecanismo mediante el cual, las autoridades competentes alertan a la ciudadanía y solicitan su cooperación para localizar o rescatar a algún niño o niña secuestrado o robado, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 13. El Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas y Niños en México contará para su adecuada operación con una Dirección Ejecutiva, cuyo Titular será nombrado por el Titular de la Procuraduría General de la República. Para la operación del Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro de Niñas y Niños en México, la procuraduría destinará los recursos necesarios para la operación del Sistema Nacional.

La estructura y presupuesto de esta Dirección será determinada por el Reglamento que para tal efecto emita la Procuraduría General de la República.

Artículo 14. La Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro de Niñas y Niños en México tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Coordinar la cooperación entre la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública federal y las autoridades de las entidades de la República y el Distrito Federal, a fin de compartir la información relativa a los secuestros o robo de niñas y niños en México.

II. Declarar la alerta nacional sobre el secuestro o robo de niñas o niños ocurridos en cualquier parte del territorio nacional.

III. Diseñar las estrategias nacionales para difundir información sobre el cuidado y protección de niñas y niños ante el delito de secuestro o robo de niñas o niños.

IV. Elaborar un programa nacional para la prevención del secuestro o robo de niñas y niños en México.

V. Operar un sitio electrónico en el que publicite la información relativa a todas sus actividades.

VI. Operar una línea telefónica gratuita y confidencial con cobertura en todo el territorio nacional, para recibir denuncias sobre secuestro o robo de niñas y niños; denuncias e información que pueda conducir a la captura de secuestradores o personas dedicadas al robo de niñas y niños e; información que pueda conducir a la localización de niñas y niños considerados como secuestrados o robados. Esta línea telefónica estará enlazada con las centrales telefónicas de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública federal, así como con las Procuradurías de Justicia de las entidades de la República y del Distrito Federal.

VII. Coordinar los esfuerzos de la sociedad en lo general, y con las organizaciones de la sociedad civil en lo particular, a fin de mejorar los sistemas de información y denuncia sobre niñas y niños secuestrados o robados.

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con los medios de comunicación nacionales y locales para garantizar la difusión de los datos relativos a la emisión de alertas nacionales sobre secuestro o robo de niñas y niños.

IX. Diseñar la estrategia de coordinación con las Procuradurías de Justicia estatales y del Distrito Federal, así como con las policías estatales y municipales, a fin de fortalecer las acciones en contra del secuestro de niñas y niños en todo el territorio nacional.

Capítulo Cuarto De la Declaratoria de Alerta Nacional sobre el Secuestro de Niñas y Niños

Artículo 15. La declaratoria de alerta nacional sobre el secuestro de niñas y niños será facultad exclusiva de la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección Ejecutiva del Sistema de Alerta Nacional sobre el Secuestro de Niñas y Niños.

Artículo 16. La declaratoria de alerta nacional es el mecanismo de coordinación entre la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional, las autoridades estatales y municipales, los medios de comunicación, la sociedad civil y las autoridades competentes relacionadas en la materia, a fin de lograr la inmediata localización y rescate de niñas o niños víctimas del delito de secuestro o robo de niñas o niños.

Artículo 17. La declaratoria nacional aplicará para los casos de secuestro o robo de niños. Para la emisión de la declaratoria nacional, los órganos de procuración de justicia deberán informar a la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional, en un lapso no mayor de 2 horas después de que el Ministerio Público, una vez recibida la denuncia del hecho, haya determinado que hay elementos suficientes para considerar que el caso denunciado como secuestro o robo de niñas o niños tiene fundamento. Para los efectos de esta ley se entiende que son niñas y niños las personas menores de los 18 años de edad.

Artículo 18. Los agentes del Ministerio Público que conozcan de la denuncia del secuestro o robo de una niña o niño, deberán darle prioridad a la atención del caso e iniciar la averiguación necesaria para determinar si existen elementos para solicitar a la Dirección Ejecutiva la declaratoria de alerta nacional de secuestro. De encontrar los elementos, el Ministerio Público del caso deberá notificarlo de inmediato a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 19. El agente del Ministerio Público que conozca de una denuncia por el presunto delito de secuestro de niñas o niños, deberá informar al o los denunciantes de su decisión de solicitar o no la declaratoria de alerta nacional de secuestro.

En caso de que el o los denunciantes consideren que el Ministerio Público del caso decidió no solicitar la declaratoria de alerta nacional de manera injustificada, podrán acudir directamente a la Dirección Ejecutiva, a través de la línea telefónica nacional creada para tal efecto.

Artículo 20. No podrá emitirse una declaratoria nacional en los casos en que la sustracción de la niña o niño se haya dado por parte de los padres o tutores; en circunstancias de disputa por la patria potestad, a menos que se haga evidente la existencia de una situación de riesgo grave y eminente para la integridad física o mental de la niña o niño sustraído de su hogar. Asimismo, la declaratoria resultará improcedente en los casos en que la niña o el niño se haya fugado o ausentado, sin consentimiento de los padres o tutores, por voluntad propia de su hogar o de las instituciones responsables de su guarda y custodia.

Artículo 21. La declaratoria de alerta nacional deberá sujetarse, además de los señalados, a los siguientes criterios:

- a) Que la agencia del Ministerio Público investigadora que conozca del caso de secuestro o robo de niños, confirme la urgencia de emitir la declaratoria nacional.
- b) Que se confirme que a la fecha de ocurrido el secuestro o robo de la niña o niño, la víctima sea menor de los 18 años cumplidos.

Artículo 22. Cualquier persona que conozca de un caso de secuestro o robo de niño, podrá informarlo o denunciarlo ante las autoridades correspondientes, o a través de la línea telefónica creada para tal efecto.

Capítulo Quinto De los Procedimientos

Artículo 22. En los casos en los que proceda la emisión de la alerta nacional sobre el secuestro de niñas y niños, la Dirección Ejecutiva deberá:

- I. Emitir un boletín con carácter de urgente a la Secretaría de Seguridad Pública federal, para que alerte a todos sus elementos y patrullas sobre la comisión del secuestro o robo de niños, y de la información prioritaria que pueda conducir a la detención inmediata del o los presuntos responsables.
- II. Emitir un boletín, con carácter de urgente, dirigido a todas las divisiones antisequestro de las corporaciones policiacas y de investigación criminal de los estados de la República y el Distrito Federal, sobre la comisión del secuestro o robo de niños, y de la información prioritaria que pueda conducir a la detención inmediata del o los presuntos responsables.

III. Emitir un boletín, con carácter de urgente, dirigido a la representación de Interpol México, a fin de proporcionarle la información prioritaria que pueda conducir a la detención inmediata del o los responsables.

IV. Emitir un boletín, con carácter de urgente, dirigido a todas las terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo, a fin de proporcionar información prioritaria que pueda conducir a la detención inmediata del o los presuntos responsables y evitar la sustracción o el traslado de las niñas o niños secuestrados o robados de la entidad en que se llevó a cabo el secuestro, o incluso del territorio nacional.

V. Emitir un boletín con carácter de urgente, a todas las emisoras de radio y televisión, así como a los medios de comunicación impresos, de la entidad en la que se halla llevado a cabo el robo o secuestro de niños, así como de las entidades vecinas, sobre la comisión del secuestro o robo y de la información prioritaria que pueda conducir a la detención inmediata del o los presuntos responsables.

VI. Colocar en su página de Internet, la información relativa al secuestro o robo de niños del cual se emitió la declaratoria de alerta nacional y mantenerlo en línea hasta que se logre el rescate o recuperación del niño o niña robado o secuestrada.

VII. Emitir un boletín informativo quincenal, sobre las declaratorias nacionales de secuestro, que deberá ser distribuido a todas las emisoras de radio y televisión con cobertura nacional y del Distrito Federal, así como a las compañías de televisión de paga, así como a los medios impresos de circulación nacional.

Artículo 23. En el caso de que la denuncia de secuestro o robo de un niño o una niña esté bajo la jurisdicción estatal, la Procuraduría de Justicia de la entidad de que se trate, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional la solicitud de la Declaratoria Nacional y colaborar en la elaboración de los boletines que con carácter de urgente deben emitirse de acuerdo con lo que establece el Artículo inmediato anterior de esta ley.

Artículo 24. La Dirección Ejecutiva deberá organizar un sistema estadístico de recopilación y sistematización de los datos que permita contar con información estadística confiable sobre los resultados de la aplicación del presente or-

denamiento. La información de este sistema será pública y estará accesible a toda la población en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo Sexto De la Participación Social

Artículo 25. La Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional deberá definir y establecer los mecanismos para facilitar, alentar y fomentar la participación de la ciudadanía en la prevención y combate al secuestro o robo de niñas y niños en México.

Artículo 26. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como finalidad prevenir y coadyuvar con las autoridades en el combate al secuestro o robo de niñas y niños, o de delitos conexos, tendrán el derecho a recibir recursos públicos para fortalecer sus acciones, en los términos que establece la Ley de Fomento a la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las demás aplicables.

Artículo 27. La población en general, podrá aportar elementos para la captura, detención o recuperación de niñas y niños víctimas de secuestro o robo. Para lo anterior, la denuncia podrá hacerse por dos vías:

1. A través de la página de Internet que para tal efecto diseñe la Dirección Ejecutiva o;
2. A través de la línea telefónica gratuita que operará a nivel nacional a cargo de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 28. Serán coadyuvantes en la aplicación de esta Ley, en lo que corresponde a acciones de prevención y difusión, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a) Las empresas del sector turístico (aerolíneas, empresas de transporte terrestre público de pasajeros; empresas marítimas de transporte, cadenas hoteleras, restaurantes entre otros).
- b) Las empresas y administraciones de lugares de reunión pública y de esparcimiento (centros comerciales, cines, teatros, centros vacacionales, estadios, terminales de autobuses, aeropuertos, entre otros).
- c) Instituciones educativas.

Artículo 29. Toda la información que la población proporcione para el seguimiento, investigación o captura de los secuestradores de niñas y niños tendrá el carácter de confidencialidad, y en los casos en que así lo solicite el denunciante, de anonimato.

Capítulo Séptimo De la Responsabilidad de los Medios de Comunicación

Artículo 30. Los medios de comunicación electrónicos e impresos, tendrán la responsabilidad de colaborar de manera gratuita en la difusión de información prioritaria que pueda llevar a la captura o detención del o los presuntos responsables del robo o secuestro de niñas y niños; o bien al hallazgo, rescate o localización de las y los niños robados o secuestrados.

Artículo 31. Las estaciones emisoras de radio y televisión locales, tendrán la responsabilidad de, una vez recibido el boletín en el que se les informa de la declaratoria nacional, insertar en su programación cotidiana en el horario que va de las 6:00 a las 24:00 horas, y transmitir íntegro el boletín emitido por la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional. Para tal efecto, el contenido de los boletines para radio y televisión no deberá exceder 60 segundos de duración.

Artículo 32. Los medios impresos de circulación nacional, estatal o regional, deberán insertar en sus ediciones los boletines íntegros que emita la Dirección Ejecutiva sobre las declaratorias nacionales de secuestro. Para tal efecto, el formato de los boletines no deberá exceder media plana del formato que presente la publicación.

Artículo 33. Los medios de comunicación electrónicos nacionales, así como los medios de comunicación impresos de circulación nacional, deberán dar a conocer a sus teleaudiencias, audiencias o lectores, quincenalmente, los boletines sobre declaratorias nacionales de secuestro que emita la Dirección Ejecutiva.

Capítulo Sexto De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 34. La aplicación de la presente ley es responsabilidad del titular del Ejecutivo federal, a través de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública federal; los Ejecutivos estatales tendrán responsabilidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35. El incumplimiento de la presente ley, por parte de servidores públicos, será sancionado, además de lo establecido en esta ley, por lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las demás leyes aplicables.

Artículo 36. Los medios de comunicación que se nieguen a la difusión o publicación gratuita de los boletines emitidos por la Dirección Ejecutiva, se harán acreedores a una multa equivalente a cinco mil salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal.

Transitorios

Primero. La Procuraduría General de la República contará con 120 días naturales a partir de la publicación de la presente ley, para establecer la oficina de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional.

Segundo. La Procuraduría General de la República contará con 120 días naturales a partir de la publicación de la presente ley, para emitir el Reglamento que regirá a la oficina de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional.

Tercero. Una vez establecida la Dirección Ejecutiva, contará con 90 días para el establecimiento de la línea telefónica gratuita nacional, así como del sitio electrónico considerados en esta ley.

Cuarto. Esta ley entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de noviembre de 2009.— Diputados: Yolanda de la Torre Valdez, Delia Guerrero Coronado, Hilda Ceballos Llerenas, Hilda Esthela Flores Escalera, Blanca Estela Jiménez Hernández, Margarita Liborio Arrazola, Rosalina Mazari Espín, Sara Gabriela Montiel Solís, Rosario Ortiz Yeladaqui, María Isabel Pérez Santos, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Miguel Martínez López, Oscar García Barrón, Yolanda del Carmen Montalvo López, César Octavio Pedroza Gaitán, Ana Estela Durán Rico, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Jorge Herrera Caldera, José Ricardo López Pescador, Emilio Serrano Jiménez, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Gabriela Cuevas Barrón, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Jesús Ramírez Rangel, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Jorge Arana Arana, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Javier Orduño Valdez, Florentina Rosario Morales, Ana Luz Lobato Ramírez, Paz Gutiérrez Cortina, Lorena Corona Valdés, Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Presupuesto y Cuenta Pública.**

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputada Anaya, dígame usted.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul): Sólo para ver si la diputada tiene inconveniente en que me sume a su iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada De la Torre Valdez, solicita la diputada Anaya su adhesión, ¿tiene usted inconveniente?

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Ningún inconveniente. Al contrario, diputado presidente, ojalá que los 500 diputados y diputadas que integramos esta Cámara pudieran sumarse para prevenir el robo de niños y de niñas en nuestro país.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. Todas aquellas y todos aquellos diputados que deseen firmar y suscribir el documento presentado por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, favor de pasar a la Secretaría a suscribir el documento.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL -
LEY REGLAMENTARIA DE LOS
ARTICULOS 6 Y 134 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley Reglamentaria de los artículos 6 y 134 constitucionales que regula la publicidad del Estado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Buenos días, presidente. Buenos días, diputadas. Buenos días, di-

putados. Esta iniciativa tiene por propósito evitar los abusos que a diario en los medios de comunicación, principalmente los electrónicos, observamos muchos sectores de la población con relación a la publicidad del Estado, la publicidad estatal, en todos los niveles de gobierno, en el nivel federal, en las entidades federativas, en los municipios y en las delegaciones.

No solamente hay excesos y dispendio presupuestal en gasto de comunicación social, sino también mucha de esa información del Estado, de la publicidad del Estado contiene sesgos y manipulación informativa, y muchas veces también se utiliza como instrumento, como mecanismo —por el gobierno federal o los gobiernos estatales o hasta los municipales— para censurar a algunos medios, para respaldar a otros que adulan a los gobiernos o como castigo a aquellos medios que cuestionan y critican a los gobiernos.

En 2007, con motivo de la reforma constitucional electoral se modificó el artículo 134 de la Constitución; se establecieron distintos párrafos, el sexto, el séptimo, el octavo en ese artículo constitucional, que en síntesis obliga a realizar el uso de los recursos públicos, que se haga con equidad y con imparcialidad, que la publicidad y propaganda del Estado, de todos los poderes, órganos y niveles de gobierno, tenga —esto es muy importante enfatizarlo— solamente fines institucionales, informativos, educativos o de orientación social; y finalmente, que la propaganda no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.

Después de la reforma constitucional en materia electoral de 2007, se aprueban reformas al Cofipe (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que regulan para prohibir o restringir la publicidad del Estado únicamente en el tiempo de campañas; pero existe un vacío jurídico. ¿Qué ocurre con la publicidad y con la propaganda del Estado cuando no hay campañas? Debieran aplicarse directamente los principios del artículo 134 de la Constitución; sin embargo esto no ocurre.

Por eso esta iniciativa busca llenar y colmar esa laguna jurídica. Por un lado faculta al Congreso para legislar en la materia, se trata de una ley reglamentaria, tanto del artículo 6o. como del artículo 134, y establece los objetivos principales en materia de publicidad del Estado.

¿Cuáles son esos objetivos? La principal intención de esta ley reglamentaria, es que se prohíba la contratación de tiempos en radio y televisión para hacer publicidad del Es-

tado. Toda la publicidad del Estado debe transmitirse en tiempos del Estado y en tiempos fiscales.

Así como ocurre en materia electoral durante los procesos electorales, debemos lograr que ocurra en los procesos o en las etapas interelectorales, es decir, en todo tiempo, el fin a la contratación de propaganda del Estado en radio y televisión. Lo único que permite esta iniciativa o lo que propone es la adquisición de espacios en medios impresos y en Internet, pero nunca en radio y televisión.

Y, además, establece también la constitución de un Consejo de la Publicidad Oficial, que tendría por objeto conocer y aplicar la ley y las sanciones respectivas. Y lo más importante, los contenidos de la publicidad del Estado no deben tener sesgo informativo, no deben estar orientados a promover los logros de gobierno alguno, no deben estar destinados a cuestionar o criticar a cualquier sector de la sociedad mexicana en el ámbito político, social, económico o cultural.

No debe ser tendente a criticar o a cuestionar a las personas. En síntesis, se trata con esta iniciativa, de que la publicidad del Estado, la propaganda del Estado, fuera de los periodos electorales, tenga, como dice el artículo 134 de la Constitución, solamente fines informativos, educativos, de orientación social que no pueda hacerse con ella propaganda que manipule, que tenga sesgo o que cuestione a sectores políticos, sociales o económicos de la sociedad mexicana.

Muchas gracias señoras diputadas, señores diputados, presidente, por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 6 y 134 Constitucionales que regula la Publicidad del Estado, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la

fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de publicidad del Estado, y que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 6o. y 134 en esta materia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, desde hace mucho tiempo, se necesita una ley reglamentaria que regule la publicidad del Estado para evitar abusos de los gobiernos federales, locales y municipales que limitan la equidad política y la imparcialidad, no sólo en los procesos electorales, sino también en el ejercicio cotidiano de los derechos a la libertad de expresión, al derecho a la información, en el quehacer de los gobiernos, y en las relaciones entre gobierno y oposición. Se trata de un viejo propósito que ha sido materia de distintas iniciativas de ley y que ha obligado a la Secretaría de Gobernación a emitir lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal que, hay que decirlo, son del todo insuficientes.

La reforma constitucional electoral de 2007 estableció en sus párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 de la Carta Magna lo siguiente: “Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Las anteriores disposiciones constitucionales significan que existen deberes para todos los servidores públicos del Estado, que los obligan a la imparcialidad y a la salvaguarda de la equidad en la competencia entre los partidos polí-

ticos. A partir de este principio, los recursos públicos, tanto federales, estatales o municipales, jamás pueden usarse en la publicidad gubernamental para trastocar esos principios. Los gobiernos deben ser respetuosos, en términos de equidad y de imparcialidad, en las relaciones con los ciudadanos, con la oposición y con los medios de comunicación. Es decir, no es posible romper por ningún motivo esos principios, y no sólo en época de procesos electorales y de campaña sino permanentemente, en todo tiempo, para que exista una relación simétrica entre ciudadanos y gobernantes, entre medios y gobernantes y, entre los que tienen el poder y los que aspiran a obtenerlo.

Además, la propaganda estatal y gubernamental debe tener carácter institucional; es decir, debe referirse a los fines de cada institución y a la manera en que las instituciones se aproximan a ellos. No están permitidos mecanismos mediáticos de manipulación, simulación u ocultamiento. Los instrumentos de comunicación social deben darse a partir de elementos documentales o electrónicos, que expresen objetivamente a los ciudadanos el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales, con el propósito de dar cuenta de información confiable, técnica y verificable, que garantice los principios de rendición de cuentas y el derecho a la información. Esto es, no se trata de cualquier información institucional sino de una circunscrita a informar y transparentar las tareas y objetivos de la función pública, sin exageraciones, falsedades u ocultamientos, pues esa información debe responder a los criterios del artículo 6o. constitucional en materia de derecho de acceso a la información (por ejemplo, dando cuenta a través de documentos, de la información completa y actualizada de los indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos).

La propaganda que difundan las instituciones públicas debe tener fines informativos. Es decir, su propósito no es el de promocionar a los gobiernos o la de cantar loas a los logros del gobierno. Tampoco la finalidad es la de fortalecer o apuntalar una opción ideológica. El objetivo es simplemente informar en un tono de neutralidad y de objetividad, como se señaló en el párrafo anterior. La evaluación de la información corresponde a los ciudadanos y no a los gobiernos. El simple hecho de decir, por parte de las instituciones públicas, que lo han hecho muy bien o que se han conseguido los objetivos puede entrañar una violación de este principio constitucional.

También la propaganda de las instituciones públicas puede tener fines educativos y de orientación social. En el primer

caso, los contenidos son de carácter pedagógico, cuidando que en esa enseñanza no se violenten los principios de imparcialidad ni los de equidad. Esto es, sin favorecer a ninguna de las opciones ideológicas del país o, en su defecto, presentando todos los puntos de vista sobre un mismo hecho, fenómeno o acontecimiento histórico, político o científico. En cuanto a la orientación social, se trata de recomendaciones, exhortaciones o consejos a los ciudadanos para que adopten determinadas conductas referentes a su salud, alimentación, a sus hábitos de consumo o a las medidas de protección civil. Esto último debe hacerse sin infringir los principios de equidad y de imparcialidad.

Lo anterior implica que, constitucionalmente, la publicidad institucional está acotada, en todo tiempo y no sólo en los momentos electorales, por los dos principios multicitados: el de imparcialidad y el de equidad. No se puede, en pocas palabras, usar la publicidad del Estado con finalidades político-electorales. Por eso, la norma constitucional señala que en ningún caso la propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución han sido una y otra vez violentados, tanto en los procesos electorales como fuera de ellos. Los gobiernos de los distintos órdenes usan la publicidad del Estado con una clara intencionalidad política para exagerar logros, para promocionar opciones ideológicas, sin exponer información neutral, objetiva, confiable y mensurable. Se hace un puro uso político de ella y, lo que es peor, se cometen fraudes a la Constitución y a las disposiciones legales electorales, y así se compran entrevistas a través de terceros, se da a conocer información por los medios de comunicación electrónica, aparentemente con valor informativo, pero que en realidad constituyen formas directas e indirectas de promoción política a ciertos servidores públicos o a determinadas opciones ideológicas o partidarias. Los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución son hoy día letra muerta.

La regulación del Cofipe tiene su parte de responsabilidad en esta cascada de violaciones constitucionales. El artículo 347 de la legislación electoral federal circunscribe la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, y no en cualquier tiempo, como se desprende de las prohibiciones del artículo 134 de la Carta Magna. Igualmente, el Cofipe sólo prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en los procesos electorales, que contraviene

los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 de la ley fundamental.

Las deficiencias normativas en la legislación secundaria exigen contar con una ley reglamentaria de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, que permita el cumplimiento cabal de los principios establecidos por esa norma constitucional. Las normas del Cofipe son insuficientes y permisivas con las conductas de los gobiernos y de los medios de comunicación electrónica. Por eso, la ley que proponemos determina que la publicidad del Estado en radio y televisión sólo se transmita en los tiempos del Estado y fiscales. Es la solución más adecuada y la óptima porque evita las malas prácticas que hoy se presentan. En cuanto a la publicidad en medios impresos, ésta se sujeta a criterios muy estrictos para salvaguardar también los principios de imparcialidad y de equidad, además de los de objetividad y transparencia.

Es necesario evitar que la publicidad oficial sea utilizada a capricho del gobernante en turno. Es también imprescindible que la publicidad del Estado no responda a mecanismos de persecución, de ataque u hostigamiento contra medios críticos de los gobiernos y de las instituciones. Y, sobre todo, que la publicidad oficial esté en plena consonancia con los principios constitucionales.

En el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas que, de manera directa o indirecta, tienen relación con la materia. Sin embargo, hasta el momento no han sido dictaminadas. Entre ellas destaco las siguientes:

I. El 19 de marzo de 2002, la diputada Lorena Beauregard, del PRI, presentó la iniciativa de Ley Federal para la Regulación y Control de la Publicidad Gubernamental en materia de Prensa, Radio y Televisión.

II. El 2 de diciembre de 2003, la diputada Cristina Portillo Ayala, del PRD, presentó la iniciativa de Ley Federal de Equidad y Transparencia para la Publicidad Institucional.

III. El 8 de diciembre de 2005, la senadora Dulce María Sauri, del PRI, presentó el proyecto de Ley Federal de Comunicación Gubernamental a la Ciudadanía.

IV. El 14 de mayo de 2007, el diputado Jacinto Gómez Pasillas, de Nueva Alianza, presentó una reforma de los artículos 93, 115, 116 y 122 de la Constitución, y 8 de la

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. El 11 de julio de 2007, el senador Graco Ramírez, del PRD, presentó un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. El 23 de octubre de 2007, el senador Carlos Sotelo y la diputada Valentina Batres, del PRD, presentaron la iniciativa de Ley que regula la Publicidad del Estado.

También en el derecho comparado existen ordenamientos específicos para regular la publicidad del Estado. Es el caso de Australia, Bélgica, Canadá, España, Perú y Paraguay.*

Los objetivos específicos de esta ley son

I. Establecer que en materia de publicidad del Estado en radio y televisión no se contratarán tiempos. Toda la publicidad del Estado en radio y televisión se transmitirá en tiempos del Estado y fiscales;

II. Obligar a la Secretaría de Gobernación a distribuir los tiempos del Estado y fiscales en radio y televisión que no son competencia de la autoridad electoral federal entre las instituciones a que hace referencia el artículo 3 de esta ley, conforme a criterios de equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia;

III. Permitir en medios impresos y de Internet contratar publicidad del Estado conforme a criterios de equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, a fin de impedir su uso como censura o premio a medios de comunicación. Asimismo, se establecerán los casos en que se podrá asignar publicidad como estímulo;

IV. Determinar el contenido de la publicidad del Estado a fin de que comunique efectivamente y sin sesgos a las instituciones con la población y se cumpla el derecho a la información;

V. Realizar la contratación eficiente, transparente y unitaria de la publicidad del Estado en medios impresos e Internet, estableciendo procedimientos sencillos de distribución, asignación, contratación e información sobre la publicidad contratada;

VI. Crear el consejo de la publicidad oficial; y

VII. Establecer como principal medio de control del cumplimiento de la ley responsabilidades y sanciones a quienes la incumplan.

En la publicidad oficial que esta iniciativa propone queda prohibido cualquier contenido

I. Con sesgo informativo que se aparte de la objetividad e imparcialidad en la comunicación.

II. Orientado a promover los logros de las autoridades e instituciones previstas en el artículo 3 de esta ley;

III. Destinado a cuestionar o criticar a cualquier sector de la sociedad mexicana en el ámbito político, social, económico o cultural;

IV. Tendente a criticar o cuestionar a cualquier persona;

V. Influir en las preferencias electorales y políticas de los ciudadanos para apoyar directa o indirectamente a algún servidor público, precandidato, candidato o partido;

VI. Dirigido a polemizar con o a desprestigiar a cualquiera de los demás sujetos obligados;

VII. Que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

VIII. En los medios impresos o en Internet, la que no contenga el logotipo y nombre de la institución del Estado que paga el mensaje publicitario; es decir, cualquier texto en forma de “gacetilla”, reportaje, nota periodística u otros que no indique claramente que se trata de publicidad oficial;

IX. Que haga proselitismo directo o indirecto en favor de algún partido político, precandidato, candidato a puesto de elección popular o servidor público; y

X. Distinto de los señalados en el presente artículo que viole de cualquier forma los principios constitucionales en la materia.

Se trata de una iniciativa que busca asignar equitativa y transparentemente los tiempos del Estado y fiscales en ra-

dio y televisión para publicidad oficial, que no corresponde asignar a la autoridad electoral federal. También establece el sistema de distribución de recursos en medios impresos y en Internet. Señala las competencias que tendrán la Secretaría de Gobernación y el Consejo de la Publicidad Oficial en la materia. Determina las sanciones, los procedimientos y las autoridades competentes para aplicarlas.

Por lo expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de publicidad del Estado, y que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 6o. y 134 Constitucionales en esta materia

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

XXIX-P. Para expedir la ley reglamentaria de la publicidad del Estado en el ámbito de los poderes federales, órganos constitucionales autónomos, entidades federales, y en los distintos niveles del gobierno de la república.

Artículo Segundo. Se expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 6o. y 134 constitucionales que regula la Publicidad del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

Ley Reglamentaria de los Artículos 6o. y 134 Constitucionales que regula la Publicidad del Estado

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto proteger las libertades de expresión y de información y el derecho a ser informados con pluralidad establecidos en el artículo 6o. constitucional, así como de regular los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 constitucional sobre la publicidad que el Estado contrata en los medios de comunicación masiva.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente ley

I. Establecer que en materia de publicidad del Estado en radio y televisión no se contrataran tiempos. Toda la publicidad del Estado en radio y televisión se transmitirá en tiempos del Estado y fiscales;

II. Obligar a la Secretaría de Gobernación a distribuir los tiempos del Estado y fiscales en radio y televisión que no son competencia de la autoridad electoral federal entre las instituciones a que hace referencia el artículo 3 de esta ley, bajo criterios de equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia;

III. Permitir en medios impresos y de Internet contratar publicidad del Estado bajo criterios de equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, a fin de impedir su uso como censura o premio a medios de comunicación. Asimismo, se establecerán los casos en que se podrá asignar publicidad como estímulo;

IV. Determinar el contenido de la publicidad del Estado con el fin de que comunique efectivamente y sin sesgos a las instituciones con la población y se cumpla el derecho a la información;

V. Realizar la contratación eficiente, transparente y unitaria de la publicidad del Estado en medios impresos e Internet, estableciendo procedimientos sencillos de distribución, asignación, contratación e información sobre la publicidad contratada;

VI. Crear el Consejo de la Publicidad Oficial; y

VII. Establecer como principal medio de control del cumplimiento de la ley responsabilidades y sanciones a quienes la incumplan.

Artículo 3. El conjunto de dependencias, órganos y entidades que integran los poderes públicos en sus órdenes federal, estatal o del Distrito Federal y municipal o delegacional, así como su organismos federales o locales autónomos, se encuentran obligados a cumplir las normas establecidas en el presente ordenamiento sobre contenido, asignación, distribución, contratación en los casos que proceda, transparencia y control de la publicidad que se difunda en cualquier medio de comunicación, electrónico o impreso.

Artículo 4. Las normas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán respecto de cualquier publicidad con-

tratada con recursos públicos, tanto por las instituciones del Estado mencionadas en el artículo anterior como por cualquier otra, así sea privada y que destine recursos públicos al pago de la publicidad en medios de comunicación masiva. También serán aplicables, en cuanto al contenido de la publicidad, respecto de cualquier otro medio utilizado para la difusión de mensajes o imágenes oficiales.

Artículo 5. Se sujetará a lo dispuesto en el presente ordenamiento, en cuanto a su contenido y control, la publicidad difundida en tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal, así como la transmitida en espacio oficial.

Artículo 6. La presente ley tendrá carácter supletorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de propaganda y publicidad electoral.

Artículo 7. Ningún organismo o entidad de carácter privado que contrate publicidad impresa o en Internet con recursos públicos podrá adquirirla a un costo mayor que las tarifas que logren obtener los sujetos públicos obligados.

Artículo 8. Quedan excluidos de la aplicación de esta ley todas las resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones públicas que deban difundirse por mandato legal.

Artículo 9. Para efectos de esta ley se entiende por

Instituciones del Estado. Las señaladas en el artículo 3 de la presente ley.

Padrón. Padrón Nacional de Medios de Comunicación Impresos y de Internet, que se integra por los datos que cada medio de comunicación, nacional, estatal o municipal o delegacional, impreso o de Internet, entrega a la Secretaría de Gobernación para recibir publicidad oficial.

Publicidad oficial o del Estado. Toda forma de comunicación que realizan los sujetos obligados en tiempos fiscales y en tiempos del Estado.

Recursos públicos. Los incluidos en el rubro de comunicación social del Presupuesto de Egresos de la Federación (actualmente, el concepto 3600, "Servicios de impresión, publicación, difusión e información", de conformidad con el acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la administración pú-

blica federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2000);

Secretaría. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo federal.

Sujetos obligados. Los señalados en los artículos 3 y 4 del presente ordenamiento.

Tiempos de Estado. Los referidos en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el artículo 15 de su reglamento; y

Tiempos fiscales. Los referidos en el decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.

Capítulo II Del Contenido de la Publicidad

Artículo 10. El contenido de la publicidad del Estado deberá ser claro, objetivo, neutral, sin sesgos, necesario, útil y relevante para la sociedad civil mexicana, o fragmento de ésta a la que se dirige.

Artículo 11. Específicamente, a los sujetos obligados sólo se les podrá asignar en radio y televisión o podrán contratar publicidad en medios impresos y en Internet cuyos objetos sean

I. Transmitir información que afecte directamente a la ciudadanía, relacionada con

- a) El ejercicio de sus derechos individuales o sociales;
- b) El cumplimiento de sus obligaciones;
- c) El acceso a servicios públicos;
- d) La prevención o medidas extraordinarias ante fenómenos naturales o sociales que pongan en riesgo la integridad, la salud o la seguridad de las personas;
- e) La historia y el patrimonio cultural y social de los mexicanos; y

f) Los valores y principios constitucionales;

II. Informar de los aspectos relevantes de las funciones de las instituciones del Estado y los servicios que proporcionan a la población;

III. Difundir el contenido de disposiciones jurídicas recién aprobadas o cuyo impacto social exija un amplio conocimiento de la sociedad; y

IV. Promover los fines educativos a que alude el artículo 3o. de la Constitución.

Artículo 12. La publicidad oficial debe transmitirse en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Artículo 13. Las instituciones del Estado respetarán, en la publicidad oficial, la pluralidad de la nación mexicana, en cuanto a su composición étnica, diversidad cultural, religiosa y lingüística, así como su riqueza geográfica.

Igualmente, contribuirán a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, y en general una convivencia armónica entre los mexicanos.

Artículo 14. En comunidades indígenas, la publicidad oficial se difundirá en la lengua o las lenguas correspondientes.

Artículo 15. En la publicidad oficial queda prohibido cualquier contenido

I. Con sesgo informativo que se aparte de la objetividad e imparcialidad en la comunicación.

II. Orientado a promover los logros de las autoridades e instituciones previstas en el artículo 3 de esta ley;

III. Destinado a cuestionar o criticar a cualquier sector de la sociedad mexicana en el ámbito político, social, económico o cultural;

IV. Tendente a criticar o cuestionar a cualquier persona;

V. Influir en las preferencias electorales y políticas de los ciudadanos para apoyar directa o indirectamente a algún servidor público, precandidato, candidato o partido;

VI. Dirigido a polemizar con o a desprestigiar a cualquiera de los demás sujetos obligados;

VII. Que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

VIII. En los medios impresos o en Internet, la que no contenga el logotipo y nombre de la institución del Estado que paga el mensaje publicitario, es decir, cualquier texto en forma de “gacetilla”, reportaje, nota periodística u otros que no indique claramente que se trata de publicidad oficial;

IX. Que haga proselitismo directo o indirecto a favor de algún partido político, precandidato, candidato a puesto de elección popular o servidor público; y

X. Distinto de los señalados en el presente artículo que viole de cualquier forma los principios constitucionales en la materia.

Artículo 16. La publicidad en tiempos del Estado o en tiempos fiscales se deberá adecuar a las normas señaladas en el presente capítulo, en cuanto a su contenido.

Capítulo IV De la Asignación de Tiempos del Estado y Fiscales para la Publicidad Oficial en Radio y Televisión

Artículo 17. La primera semana de enero de cada año, la Secretaría de Gobernación establecerá la asignación de los tiempos del Estado y fiscales, que no corresponde administrar al IFE, para la publicidad en radio y televisión entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.

La asignación se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. Para los poderes federales, órganos constitucionales autónomos y entidades federales, 40 por ciento del tiempo del Estado y fiscal que no corresponda administrar a la autoridad electoral federal;

II. Para las entidades federativas, 25 por ciento del tiempo del Estado y fiscal que no corresponde administrar a la autoridad electoral federal; y

III. Para los municipios de la república y las delegaciones del Distrito Federal, 35 por ciento del tiempo del Estado y fiscal que no corresponde administrar a la autoridad electoral federal.

De los tiempos del Estado y fiscales en radio y televisión que correspondan a los poderes federales, órganos autónomos y demás entidades federales el tiempo se distribuirá de la siguiente forma:

I. Para el Poder Ejecutivo, 60 por ciento del tiempo;

II. Para el Poder Legislativo, 10 por ciento del tiempo;

III. Para el Poder Judicial, 10 por ciento del tiempo;

IV. Para los órganos constitucionales autónomos, 10 por ciento del tiempo; y

V. Para las demás entidades federales, el restante 10 por ciento.

Los tiempos del Estado y fiscales en radio y televisión que correspondan a las entidades federativas se distribuirán en condiciones de igualdad entre los estados y el Distrito Federal, conforme a las siguientes reglas:

I. Para el Poder Ejecutivo o el jefe del Gobierno del Distrito Federal, 60 por ciento del tiempo.

II. Para el Poder u órgano legislativo, 10 por ciento del tiempo.

III. Para el Poder u órgano judicial, 10 por ciento del tiempo.

IV. Para los órganos constitucionales autónomos, 10 por ciento del tiempo.

V. Para las demás entidades de los estados o del Distrito Federal, el 10 por ciento restante.

Los tiempos del Estado y fiscales en radio y televisión que correspondan a los municipios y delegaciones se asignarán de la siguiente forma:

I. Para los municipios y delegaciones con más de 500 mil habitantes según el último censo de población, 50 por ciento del tiempo.

II. Para los municipios y delegaciones que cuenten con poblaciones entre 100 mil y menos de 500 mil habitantes, 35 por ciento del tiempo.

III. Para los municipios y delegaciones que cuenten con una población inferior a 100 mil habitantes, 15 por ciento del tiempo.

Artículo 18. La Secretaría de Gobernación vigilará que todos los medios de comunicación electrónica cumplan íntegramente las pautas de asignación que haya determinado. Para tal efecto, deberá monitorear las estaciones de radio y televisión de la república para verificar que los medios electrónicos están cumpliendo el programa de asignaciones.

El no cumplimiento por parte de los medios electrónicos en la transmisión de los mensajes en radio y televisión dará lugar a las sanciones que establece esta ley.

Tanto el programa de asignaciones a que se refiere el artículo anterior como los monitoreos sobre el cumplimiento del mismo los hará públicos la Secretaría de Gobernación.

Artículo 19. Las autoridades previstas en el artículo 3 de esta ley y las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, no pueden contratar en el extranjero tiempos en radio y televisión o en otros medios de comunicación.

Ninguna persona física o moral o autoridad, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar publicidad o propaganda del Estado en radio y televisión dirigida a promocionar las instituciones, las políticas públicas o a las autoridades de la república.

Las autoridades y personas que contravengan las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores serán sancionadas en los términos que establece esta ley.

Artículo 20. La Secretaría de Gobernación presentará para su aprobación al Consejo de la Publicidad Oficial los lineamientos generales que normarán con fundamento en esta ley los procedimientos para la planeación, asignación, registro, autorización, coordinación, supervisión, difusión y evaluación de la publicidad del Estado.

Capítulo V De la Publicidad del Estado en Medios Impresos y en Internet

Artículo 21. Las instituciones del Estado están obligadas a realizar la distribución, asignación y contratación de la publicidad del Estado únicamente en medios impresos y en Internet conforme a las reglas señaladas en el presente capítulo.

Artículo 22. Podrán participar en la asignación de publicidad oficial los medios de comunicación que se encuentren inscritos y mantengan al día sus datos en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación Impresos y de Internet.

Artículo 23. El Padrón Nacional de Medios de Comunicación Impresos y de Internet se integrará con al menos los siguientes datos de los medios de comunicación:

- I. Razón social;
- II. Denominación comercial;
- III. Director o directora;
- IV. Características del medio impreso (tamaño, material, número de páginas promedio) o de Internet;
- V. Cobertura;
- VI. Circulación;
- VII. Periodicidad; y
- VIII. Tarifa comercial de publicidad promedio que sostuvieron el año inmediato anterior.

Dichos datos serán proporcionados por los propios medios de comunicación y deberán ser actualizados en el mes de diciembre de cada año o cuando se modifiquen.

Artículo 24. La Secretaría de Gobernación será la responsable de recibir, sin mayor trámite, la información, organizarla y actualizarla conforme le sean notificados cambios en cualquiera de los datos proporcionados.

Artículo 25. En el mes de enero de cada año, la secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el Padrón Nacional de Medios de Comunicación Impresos y de Internet correspondiente al ejercicio fiscal, en el que señalará

las tarifas de publicidad que pagarán las instituciones del Estado de acuerdo con el artículo 35 de este ordenamiento.

Artículo 26. Los sujetos obligados con competencia federal distribuirán el presupuesto asignado a publicidad en medios impresos y electrónicos de la siguiente forma:

- I. 80 por ciento a medios de comunicación impresa de cobertura nacional, del cual 40 por ciento corresponderá a diarios y 40 por ciento a revistas;
- II. 10 por ciento a Internet; y
- III. 10 por ciento a otros medios de comunicación, de los cuales 1 por ciento corresponderá a anuncios espectaculares, 3 por ciento a folletos, 3 por ciento a volantes y 3 por ciento a carteles.

Artículo 27. Los sujetos obligados con competencia estatal o del Distrito Federal distribuirán el presupuesto asignado a publicidad en medios impresos y electrónicos de la siguiente forma:

- I. 40 por ciento a medios de comunicación impresa de cobertura nacional, del cual 20 por ciento corresponderá a diarios y 20 por ciento a revistas;
- II. 40 por ciento a medios de comunicación impresa de cobertura estatal o del Distrito Federal;
- III. 10 por ciento a Internet; y
- IV. 10 por ciento a otros medios de comunicación, de los cuales 1 por ciento corresponderá a anuncios espectaculares, 3 por ciento a folletos, 3 por ciento a volantes y 3 por ciento a carteles.

Al menos la mitad del presupuesto previsto en la fracción I de este artículo se destinará a promover el turismo de la entidad federativa.

Artículo 28. Los sujetos obligados con competencia municipal o delegacional distribuirán el presupuesto asignado a publicidad de la siguiente forma:

- I. 50 por ciento a medios de comunicación impresa de cobertura municipal, si los hubiera, o estatales si se considera indispensable, del cual 25 por ciento corresponderá a diarios y 25 por ciento a revistas; y

- II. 50 por ciento a otros medios de comunicación, de los cuales 5 por ciento corresponderá a anuncios espectaculares, 20 por ciento a folletos, 20 por ciento a volantes y 5 por ciento a carteles. O 100 por ciento si así se decide.

Artículo 29. El presupuesto asignado a medios impresos se dividirá en todos los casos en la siguiente forma:

- I. El 60 por ciento corresponderá a diarios o revistas cuya circulación rebase la media registrada para su tipo en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación Impresos y de Internet; y
- II. El 40 por ciento a diarios o revistas cuya circulación sea inferior a la media registrada para su tipo en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación Impresos y de Internet.

Artículo 30. El presupuesto que resulte de las dos divisiones señaladas en el artículo anterior será distribuido en orden descendente en idéntico porcentaje del número de ejemplares vendidos que hayan registrado, de la suma del total de los medios correspondientes.

En el caso de Internet, el presupuesto se deberá distribuir con criterios de equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 31. Los programas o revistas dedicadas a la difusión tecnológica, científica y cultural, así clasificadas por el Consejo de la Publicidad Oficial, recibirán 2 puntos porcentuales más que la parte que le corresponda resultante de las normas anteriores, que serán restados al resto de los medios antes de asignar de manera específica la publicidad.

Artículo 32. En el mes de enero de cada ejercicio fiscal, las instituciones del Estado publicarán en el Diario Oficial de la Federación la asignación de publicidad que cada medio de comunicación impreso o en Internet recibirá durante el año, de acuerdo con la distribución señalada en el presente capítulo.

Artículo 33. Durante el mes de febrero del año fiscal se firmarán los contratos correspondientes de acuerdo con la planeación que realizó la institución para la presentación del presupuesto correspondiente.

Artículo 34. Las tarifas que las instituciones del Estado pagarán se definirán de la siguiente forma:

La primera semana de enero, la secretaría recibirá las modificaciones de tarifa comercial que los medios registraron en el ejercicio inmediato anterior;

Una vez transcurrido dicho término, se asumirán como vigentes las tarifas que se tengan registradas, hayan sido o no actualizadas;

La secretaría extraerá de dichas tarifas el promedio de costo por anuncio de características iguales por ejemplar o programa; y

Junto con la publicación del padrón a que se refiere el artículo 35, la secretaría publicará la tarifa que resulte como única a pagar por tipo de medio.

Capítulo VI De la Transparencia

Artículo 35. La Secretaría de Gobernación deberá mantener en un portal de Internet el programa de asignaciones de tiempos del Estado y fiscales para la publicidad del Estado en radio y televisión.

Igualmente, deberá mantener el Padrón de Medios de Comunicación Impresos y de Internet en un portal para el conocimiento del público en general.

Artículo 36. Cada uno de los sujetos obligados publicará un informe trimestral sobre el gasto en publicidad oficial en medios impresos e Internet en su portal de transparencia, que por lo menos contenga

- I. Presupuesto asignado a publicidad;
- II. Distribución del gasto en publicidad según lo previsto en el artículo 32 de la ley;
- III. Contratación concertada hasta el momento; y
- IV. Pago realizado y número de anuncios publicados o transmitidos en los medios de comunicación impresos y en Internet.

Capítulo VII Del Consejo de la Publicidad Oficial

Artículo 37. La Cámara de Diputados convocará a periodistas, académicos, editores y representantes de universidades y organismos civiles dedicados al estudio de los me-

dios de comunicación con el fin de crear el Consejo de la Publicidad Oficial, y proveerá las facilidades necesarias para su financiamiento.

El consejo se integrará por cinco personas designadas por las dos terceras partes de los diputados presentes en la Cámara de Diputados. Tendrá autonomía técnica y de gestión. Sus integrantes durarán en el cargo cinco años y podrán ser designados por una vez más; garantizarán independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia en los procedimientos del consejo y en sus decisiones. Las sesiones y los procedimientos ante el consejo serán públicos.

Artículo 38. Dicho consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar los lineamientos a que hace referencia el artículo 20 de esta ley;
- II. Definir qué programas o revistas dedicadas a la difusión tecnológica, científica y cultural recibirán el estímulo señalado en el artículo 31 de esta ley;
- III. Emitir informes semestrales de carácter público sobre el cumplimiento de la presente ley;
- IV. Conocer de los procedimientos y de la aplicación de sanciones en los casos que determina esta ley;
- V. Requerir a la Secretaría de Gobernación cualquier tipo de información sobre las funciones que esa dependencia desempeña en el cumplimiento de los objetivos de esta ley; y
- VI. Proponer ante las instancias competentes mecanismos complementarios a los señalados por este ordenamiento para erradicar cualquier tipo de condicionamiento a la libertad de expresión, al derecho a la información, a la imparcialidad y a la equidad por medio de la publicidad oficial.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 39. Los medios de comunicación electrónica que no cumplan íntegramente la transmisión en radio y televisión de las pautas de asignación para la publicidad del Estado que haya determinado la Secretaría de Gobernación serán sancionados con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Si se

trata de permisionarios, será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia con el doble de los montos señalados. Si de manera reiterada incumplen sus obligaciones, la autoridad competente deberá revocar la concesión o el permiso correspondiente.

En todo caso, además de las sanciones que procedan, los medios electrónicos deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto tiempo comercial.

Artículo 40. Las autoridades previstas en el artículo 3 de esta ley y las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, que contraten en el extranjero tiempos en radio y televisión o en otros medios de comunicación serán sancionadas con multa de hasta quinientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 41. Las personas físicas o morales o las autoridades, sea a título propio o por cuenta de terceros, que contraten publicidad o propaganda del Estado en radio y televisión dirigida a promocionar las instituciones, las políticas públicas o a las autoridades de la república serán sancionadas con multa de hasta quinientos mil días salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 42. El servidor público responsable de la demora en la publicación del programa de asignaciones o del padrón será acreedor a 50 días multa por cada día que se demore de conformidad con los artículos 17 y 25 de esta ley.

Artículo 43. El servidor público responsable de la demora en la publicación de la asignación será acreedor a 50 días de multa por día que se demore, de conformidad con los artículos 17 y 33 de esta ley.

Artículo 44. A los medios de comunicación impresos o de Internet que mientan respecto de alguno de los datos proporcionados al padrón será retirada la publicidad de manera inmediata a partir del momento en que se tenga conocimiento de la falsedad y hasta el cierre del ejercicio. En caso de reincidencia, no tendrá derecho a participar en la asignación de publicidad en el ejercicio en curso y en el inmediato siguiente.

Artículo 45. El servidor público responsable de la demora en el pago a alguno de los medios de comunicación impresos y de Internet será acreedor a las sanciones que prevea la ley de responsabilidades que corresponda.

Artículo 46. El servidor público responsable de la asignación, del pago de publicidad prohibida en la presente ley o de otras violaciones a este ordenamiento, principalmente las relacionadas con los contenidos de la publicidad oficial, será acreedor a la destitución e inhabilitación durante tres años.

Capítulo IX

De las Garantías, de las Autoridades Competentes para Sancionar y de los Procedimientos

Artículo 47. Contra la asignación de la publicidad, los interesados cuentan con 15 días para solicitar al Consejo de la Publicidad Oficial la modificación o anulación, de acuerdo con la ley del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 48. Cualquier persona podrá solicitar al Consejo de la Publicidad Oficial la cancelación inmediata o la rectificación de la publicidad oficial cuando se incurra en alguna de las prohibiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 49. Las sanciones previstas en esta ley y las demás que procedan respecto a los servidores públicos serán conocidas por los órganos de control competentes en cada poder, órgano, instancia y nivel de gobierno, en los términos en que disponen el Título IV de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En el caso de los estados y del Distrito Federal, de conformidad con las normas constitucionales y leyes que en la materia de responsabilidades a servidores públicos se encuentren en vigor en los estados y en el Distrito Federal.

Independientemente de lo anterior, los ciudadanos, los interesados y los integrantes del Consejo de la Publicidad Oficial podrán iniciar diversos procedimientos y acciones ante las autoridades competentes para que a los servidores públicos se apliquen otras sanciones, incluyendo las penales.

Artículo 50. Con excepción de la revocación de las concesiones y de los permisos, los medios de comunicación electrónica de radio y televisión serán sancionados por el Consejo de la Publicidad Oficial por las violaciones de esta ley a través del siguiente procedimiento:

I. De oficio o a petición de parte, el Consejo de la Publicidad Oficial notificará a los medios de comunica-

ción electrónica de las conductas presumiblemente ilícitas en que hayan incurrido, corriéndoles traslado con las copias, los documentos y pruebas que den cuenta de los hechos u omisiones imputables a los medios;

II. Los medios de comunicación electrónica dispondrán de cinco días para contestar las imputaciones, ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda;

III. Diez días después de la contestación por parte de los medios o del transcurso del plazo para hacerla, se celebrará la audiencia de desahogo de pruebas y de alegatos; y

IV. El Consejo de la Publicidad Oficial dictará su resolución en un plazo no mayor de cinco días después de celebrada la audiencia.

Todas las etapas del procedimiento serán públicas. El Consejo de la Publicidad Oficial dictará las medidas necesarias para que inmediatamente los medios electrónicos subsanen las omisiones en que hubieren incurrido al no transmitir los mensajes autorizados y ordenará que utilicen para tal efecto tiempo comercial.

Se aplicará supletoriamente a este procedimiento la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51. Los medios impresos y en Internet serán sancionados por el Consejo de la Publicidad Oficial en los términos del artículo 44 de esta ley. Para tal efecto se seguirá el procedimiento previsto en el artículo anterior. El consejo, fundando y motivando, podrá decretar de inmediato el retiro de cualquier publicidad oficial al medio.

Artículo 52. Las personas físicas y las morales que incurran en violación de las prohibiciones de esta ley serán sancionadas en los términos de este ordenamiento y conforme al procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley.

Artículo 53. El inicio de los procedimientos previstos en esta ley no interrumpe el derecho de las personas para presentar cualquier otro tipo de quejas, querellas o denuncias ante otras autoridades.

Artículo 54. Las sanciones para la revocación de concesiones o de permisos a los medios de comunicación electrónica serán aplicadas por las autoridades competentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá 60 días a partir de la publicación de la presente ley para convocar a la integración del Consejo de la Publicidad Oficial.

Tercero. Una vez que entre en vigor la ley, los sujetos obligados no podrán contratar ni adquirir publicidad en radio y televisión.

Cuarto. Al mes de instalado el Consejo de la Publicidad Oficial se deberán aprobar los lineamientos a que hace referencia el artículo 20 de esta ley.

Nota:

*Villanueva, Ernesto. "Regulación de la publicidad oficial en otros países", en revista *Zócalo*, septiembre de 2009, año IX, número 115, páginas 20-25.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2009.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Cárdenas Gracia. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del señor diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza a la LXI Legis-

latura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México y en el mundo, el fenómeno de trata de personas es considerada una de las problemáticas de más urgente atención, las víctimas de trata son utilizadas como mercancías de una industria mundial, dominada por grupos de delincuencia organizada, que mueve miles de millones de dólares a costa de la libertad y la dignidad de las personas. No solo nos encontramos frente a un problema de explotación sexual, también en el servicio doméstico, en fábricas, para pornografía, o para participar en grupos armados ilegales.

En este contexto y por su gravedad, la explotación sexual y comercial de menores es un problema que demanda atención de los gobiernos en todos los niveles, es preocupante que diversos informes señalen a México como un país que carece de un marco jurídico eficaz, situación que se suma a los problemas de corrupción de las autoridades.

Para Nueva Alianza, es una prioridad fortalecer el marco jurídico e institucional de protección de los niños y niñas, al ser este grupo uno de los que más sufren del abuso y violación de sus derechos humanos, consideramos que este fenómeno afecta a la sociedad en su conjunto. Por ello, se propone una reforma al código penal como parte de una respuesta integral para impulsar la erradicación de la explotación sexual comercial de menores de edad.

Diversos estudios y datos sobre la problemática, revelan que son las niñas y los niños en edad preescolar, los más vulnerables ante el abuso sexual, maltrato físico y emocional, y que por lo general los victimarios se encuentran en el núcleo familiar o son personas que por su trabajo tienen contacto con menores de edad.

Consideramos que la protección de los sectores más vulnerables requiere de un marco institucional sólido; campañas de información y difusión que promuevan el autocuidado, la educación y una cultura de respeto de los derechos de los niños, sin embargo este marco institucional, se verá fortalecido con una política orientada a incrementar la penalización de los delitos cuando las víctimas sean menores de edad.

Información proporcionada por diversas organizaciones colocan a México en el quinto lugar en América Latina y el 28 a nivel mundial como país de origen de la trata de personas, forma contemporánea de esclavitud, que reporta una incidencia cada vez mayor en el mundo.

Existe un interés firme para que por vía de este proyecto de decreto se, prevengan, atiendan, combatan y erradiquen problemas vinculados con la trata de personas y la explotación sexual comercial, particularmente cuando las víctimas sean menores de 12 años de edad, en virtud de que se considera, que están expuestos a situaciones de indefensión relacionadas con su condición de vulnerabilidad.

Esto responde a la obligación del Estado de proteger la dignidad, el interés superior de la niñez y su libre desarrollo, condiciones *sine qua non* para tener una juventud sana.

Sectores de la sociedad y organizaciones no gubernamentales han expresado su preocupación por el incremento la explotación comercial y sexual de que son víctimas las niñas y los niños, a pesar de esto, nuestro país ha sido clasificado por la comunidad internacional como lugar de alto turismo sexual.

Con las reformas aplicadas al Código Penal Federal en esta materia se han logrado avances sustanciales, pero no suficientes, son esfuerzos legislativos plausibles, pero contradictorios en algunos puntos entre sí, prescribiendo de distintas maneras las mismas conductas.

Esta iniciativa tiene el propósito de proteger el libre desarrollo de la personalidad, de las niñas y los niños que sean víctimas del abuso y explotación comercial sexual infantil, y con ese objetivo se inserta una calidad específica en el sujeto pasivo del delito, que son las niñas y niños cuya edad sea menor de 12 y 10 años.

Concretamente en los tipos penales previstos en el Código Penal Federal siguientes: trata de personas, lenocinio, co-

rupción de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía infantil, abuso sexual y violación. Para ello se estipulan, castigos más graves para las personas que cometan conductas comprendidas en delitos precitados.

Estos delitos en sí mismos violan los derechos humanos de las víctimas, justificación suficiente para que las y los legisladores del honorable Congreso de la Unión mostremos sensibilidad y voluntad política para emprender acciones contundentes y encontrar los mecanismos jurídicos adecuados para contrarrestarlos.

En mérito de lo antes expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. ...

a) a f) ...

...

Si la víctima es menor de diez años la pena de prisión será de diez a quince años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena de prisión será de nueve a doce años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

...

...

...

Artículo 202. ...

...

Si la víctima es menor de diez años la pena de prisión será de diez a quince años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de nueve a catorce años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el agente tuviere cualquier cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre la víctima o deposite en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

Artículo 203. ...

...

Si la víctima es menor de diez años la pena de prisión será de diez a quince años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de nueve a catorce años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

Artículo 203 Bis. ...

Si la víctima es menor de diez años de edad, la pena de prisión será de quince a diecisiete años y multa de dos mil a tres mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de catorce a diecisiete años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el agente tuviere cualquier cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre la víctima o deposite en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 204. ...

I. a III. ...

...

Si la víctima es menor de diez años de edad, la pena de prisión será de doce a diecisiete años y multa de dos mil a tres mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de diez a diecisiete años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 260. ...

...

Si la víctima es menor a diez años de edad, la pena de prisión será de de tres a cinco años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de dos a cuatro años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el agente tuviere cualquier cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre la víctima o le

impulse a depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 265. ...

...

...

Si la víctima es menor a diez años de edad, la pena de prisión será de catorce a diecisiete años y multa de mil a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de doce a diecisiete años y multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas previstas en el artículo anterior:

I. a III. ...

...

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 1 de diciembre de 2009.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Justicia.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA -
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN
Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Con su permiso, diputado presidente. ¿Cuánto tiempo falta para que los estados de Veracruz y Tabasco estén totalmente sumergidos en las aguas del mar? ¿Cuánto tiempo falta para que el bosque tropical lluvioso de Puebla desaparezca? ¿Cuánto para que deje de existir la selva Lacandona en Chiapas?

Las noticias recientes nos refieren que el cambio climático afectará la salud de 175 millones de niños durante la próxima década. Los afectados por desastres climáticos podrían aumentar 50 por ciento en 2015; inundaciones, sequías y tormentas en todo el mundo. Las aguas del mar en Qatar han rozado 37 grados Celsius y han convertido la línea costera en cementerio de peces e invertebrados.

Igualmente, la pérdida de hielo es sorprendente en los polos. Es algo sin precedentes. Entre 2002 y 2005 fueron tomadas las mediciones directas de las capas de hielo en Groenlandia y revelaron una pérdida de 162 kilómetros cúbicos de hielo al año. ¿Hasta cuándo y hasta dónde?

El cambio climático va más allá de lo ambiental. Es un problema transversal y requiere ser tratado con un enfoque multilateral. Igualmente, por tratarse de un problema con dimensiones temporales nos impone implementar acciones a largo plazo, pero actuando de manera directa e inmediata.

Al mismo tiempo que México es uno de los países vulnerables a los efectos del cambio climático, ya que tenemos zonas que serán impactadas por sequías, como es el caso del noreste, de los estados del noroeste, y zonas que sufrirán de inundaciones en el sur, también existe la posibilidad de que ocurran cambios fundamentales en los ecosistemas terrestre y marinos, tanto de la flora como de la fauna, desertificación, erosión de los suelos, problemas en las zonas

costeras, en el sector hídrico, problemas de salud, problemas de seguridad alimentaria, etcétera.

En México, como en otras regiones, tenemos el problema de las lámparas incandescentes, las cuales gastan mucha energía y no cumplen con los requisitos para ser eficientes energéticamente hablando.

Por otro lado, el costo de un foco común es de 5 pesos; el de una lámpara ahorradora oscila entre 20 y 70 pesos. Vale señalar que la lámpara ahorradora mantiene su vida útil hasta 10 veces más que un foco común, más o menos 10 mil horas.

También tenemos que más de 95 por ciento de las lámparas incandescentes o focos son usados para el sector residencial, comercial y de servicios. Las estimaciones de la Comisión Nacional de Energía refieren que en cada hogar son utilizados alrededor de ocho focos y para el sector industrial, comercial y de servicios se estima que se utilicen hasta 19. Si éstos fueran sustituidos por focos ahorradores habría un ahorro considerable.

Por otro lado, las lámparas fluorescentes requieren de mercurio para iluminar. Éste es un elemento natural y se encuentra de forma natural en el ambiente; se halla presente en el carbón mineral que suele ser utilizado por los generadores de electricidad.

Las lámparas fluorescentes representan una oportunidad de reducir las emisiones de mercurio provenientes de estas plantas debido a que en promedio una planta de carbón emite 10 miligramos de mercurio para producir la electricidad requerida para hacer funcionar un foco, comparada con 2.4 miligramos de mercurio que se emiten para hacer funcionar una lámpara ahorradora compacta.

Con esta iniciativa perseguimos colaborar en la mitigación del cambio climático, en reducir los riesgos que nos esperan por el mismo. Ahora sólo estamos siendo testigos de la punta del iceberg de un sin fin de desastres que nos esperan en el horizonte, un horizonte que cada vez avanza más y más rápido.

Compañeros y compañeras diputadas, el cambio climático nos coloca frente a un cambio radical e ineludible de hábitos y modos de convivir con la madre naturaleza. Es precisa una revisión ecológica ya.

Por todas las razones expuestas, nos interesa de manera particular hacer modificaciones a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en lo que se refiere a reformar la fracción X del artículo 7 de la misma ley, en el sentido de prohibir la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes, como ya lo han hecho varios países, incluso de Centroamérica, y sustituirlas por lámparas con tecnologías energéticamente más eficientes.

Asimismo, proponemos crear un plan de manejo de los residuos generados, como sería el mercurio proveniente de las lámparas fluorescentes, ya que en México no hay una disposición jurídica al respecto, porque es vital establecer los medios para hacer una disposición final adecuada, como ya se hace con los teléfonos celulares, por ejemplo. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cambio climático generado por las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero (GEI) se perfila junto con la pérdida de la biodiversidad, la degradación de los ecosistemas y de sus servicios ambientales,¹ como el problema ambiental más trascendente del siglo XXI y uno de los mayores desafíos globales que enfrentamos como humanidad.

La mitigación del cambio climático es un reto que exige responsabilidades claras y comunes que deben ser asumidas por los países del mundo, pues sus impactos van más

allá de lo ambiental: es un problema transversal que requiere ser tratado con un enfoque multilateral. Al ser un problema con dimensiones temporales exige la implementación de acciones a largo plazo pero actuando de manera inmediata.

México, a nivel mundial, al emitir el 1.5 por ciento de los GEI, se encuentra dentro de los 15 países con mayores emisiones² por quema de combustibles.

México es uno de los países vulnerables a los efectos del cambio climático, ya que tenemos zonas que serán impactadas con sequías (noroeste) y zonas que sufrirán de inundación (sur); también existe la posibilidad de que ocurran cambios fundamentales en los ecosistemas terrestres y marinos, tanto de flora como de fauna, desertificación, erosión de los suelos, problemas en las zonas costeras, en el sector hídrico, afectaciones a la salud, problemas de seguridad alimentaria, etcétera.

La problemática y riesgo que representa el cambio climático para México y para la humanidad son buenas razones para que nuestro país implemente y fortalezca medidas que lo mitiguen, para lo cual es necesario que en materia energética actúe de manera sólida y eficaz con acciones que colaboren a la mitigación del cambio climático.

Actualmente contamos con el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, donde se dictan objetivos claros en cuanto a la promoción del uso y producción eficiente de energía.

Asimismo, la sustentabilidad ambiental y la economía competitiva son ejes centrales dentro de las políticas públicas en México. Es así, como al utilizar la energía de manera eficiente, se cumple con los objetivos del programa.

Igualmente, dentro de las tareas que se le encomiendan a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) se encuentra la elaboración del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (Pronase) con el objetivo de utilizar la energía en todos sus procesos de la manera más óptima.

Dentro del Pronase se establecieron estrategias para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas ahorradoras como medida para el uso eficiente de energía, contribuyendo directamente a la mitigación del cambio climático, pues la generación de energía y el sector transporte, en conjunto, producen más del 40 por ciento de las emisiones totales de GEI del país.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático señala que la generación de energía contribuye en un 24 por ciento a los gases de efecto invernadero. En la actualidad México reporta un importante incremento en el consumo de electricidad.

Usar la energía disponible de la mejor forma posible, es lo que llamamos eficiencia energética. La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía la define de la manera siguiente “la eficiencia energética son todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía”.³

Lograr la eficiencia energética contribuye a la competitividad del país, de lo contrario, se impacta negativamente al medio ambiente y se afecta a la economía a través de la elevación de los costos globales de los sectores.

No debemos olvidar que el gobierno federal ha instrumentado programas para la eficiencia energética en todos los sectores, aún así es necesario continuar promoviendo la sustentabilidad energética como política pública.

Por otro lado, refiriéndonos a la sustentabilidad energética, las lámparas incandescentes conocidas coloquialmente como focos, no son los equipos más eficientes energéticamente, ya que son dispositivos que producen luz mediante el calentamiento por efecto Joule⁴ de un filamento metálico con dispositivo muy ineficiente, aunque muy barato.

El precio de las lámparas incandescentes que se utilizan comúnmente es, en promedio, de cinco pesos, en contraparte, el de una lámpara ahorradora oscila de 20 a 70 pesos. Cabe señalar que la lámpara ahorradora cuenta con una vida útil hasta 10 veces mayor a la de una lámpara incandescente, es decir, alrededor de 10,000 horas, por lo que al tener que reemplazar el foco común en diez ocasiones, los costos se equiparan al de un solo foco ahorrador.

En este sentido, es importante señalar que más del 95 por ciento de las lámparas incandescentes o focos, son usados para el sector residencial, comercios y servicios.⁵

Las estimaciones de la Comisión Nacional de Energía refieren que en cada hogar son utilizados alrededor de 8 fo-

cos que, de ser sustituidos por focos ahorradores, se generaría un ahorro de energía que, en términos económicos, oscila entre los 826 y los 1106 pesos anuales. Para el sector industrial, comercial y de servicios se estima que se utilizan hasta 19 focos, si éstos fueran sustituidos habría un ahorro considerable de energía.

El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica estima que la cifra de focos a sustituir en el país es de 205 millones:⁶ 160 millones en el sector residencial y 45 millones en el sector comercial y de servicios. Esta medida lograría una reducción del consumo nacional de electricidad mayor al 5 por ciento anual y, representaría para el año 2012, un ahorro de energía eléctrica de 45,370 GWh y se evitarían 30 millones 280 mil toneladas de CO₂.

Estamos conscientes de que el costo económico por la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas ahorradoras es mucho, pero también sabemos que no hacerlo representa mayores costos en el mediano y largo plazo, ya que el cambio climático representa un severo riesgo y afectación para los mexicanos y las empresas.

La sustitución de lámparas incandescentes por otras energéticamente más eficientes representa una oportunidad para colaborar en la mitigación del cambio climático.

Sabemos que el Ejecutivo federal ha hecho enormes esfuerzos para combatir el cambio climático: propuestas y acciones novedosas realizadas a nivel local e internacional, como el Fondo Verde, muestran el compromiso de seguir instrumentando políticas que favorezcan el medio ambiente y el desarrollo global.

Asimismo, aún cuando la Administración Pública Federal ha hecho enormes esfuerzos dictando lineamientos para el uso eficiente de la energía, falta reforzarlos, ya que, dentro del Programa de Ahorro de Energía del Gobierno Federal se encuentran registrados un total de 27 mil 709 inmuebles a nivel nacional, de los cuales únicamente el 3.42 por ciento se encontraban inscritos en el Programa hasta junio de 2008.⁷

Es claro que hay muchos inmuebles que son ocupados por la Administración Pública y que no utilizan focos ahorradores, por lo que es necesario que se proponga un plazo para que sean sustituidas las lámparas incandescentes por ahorradoras, por ejemplo las fluorescentes.

Es preciso señalar que las lámparas fluorescentes requieren de mercurio para iluminar, éste se encuentra de forma na-

tural en el ambiente, se halla presente en el carbón mineral que suele ser utilizado en los generadores de electricidad.

El Inventario Preliminar de Emisiones Atmosféricas de Mercurio en México⁸ estima que al romperse una lámpara fluorescente el 25 por ciento de su contenido de mercurio es emitido al aire, de acuerdo con estas cifras las emisiones de mercurio generadas por la rotura de lámparas fluorescentes representan en promedio 0.229 toneladas al año, mientras las emisiones provenientes de las plantas carbocéntricas es de 0.785 de toneladas al año.

Las lámparas fluorescentes representan una oportunidad para reducir las emisiones de mercurio provenientes de estas plantas debido a que en promedio una planta de carbón emite 10 miligramos de mercurio para producir la electricidad requerida para hacer funcionar una lámpara incandescente, comparada con 2.4 miligramos de mercurio que se emiten para hacer funcionar una lámpara ahorradora compacta.⁹

En México, las lámparas ahorradoras compactas disponibles proceden principalmente de China, aunque están resguardadas bajo marcas con reconocimiento internacional. Nuestro país no cuenta con una legislación adecuada para el manejo de desechos de lámparas fluorescentes, ni con una regulación que exija a los fabricantes que proporcionen información a los consumidores sobre el manejo y disposición de aquéllas que ya no tienen vida útil, por lo que es necesario un plan de manejo de estos residuos que, por sus características son peligrosos.

Es urgente establecer a nivel de legislación las disposiciones adecuadas para el manejo, recolección y disposición final de estos elementos. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos cataloga a las lámparas fluorescentes y al vapor de mercurio como residuos peligrosos que deben estar sujetos a un plan de manejo, en este sentido, proponemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Energía, establezca los lineamientos a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio, con el objeto de que existan pautas claras en tales acciones.

Es importante señalar que en el ámbito internacional ya se han tomado medidas imperativas para favorecer el uso eficiente de la energía: Cuba empezó este cambio hace 10 años; Ecuador en 2004; Venezuela en 2006; la Unión Eu-

ropea recientemente lo ha hecho, así como Australia, Nueva Zelanda y Argentina, en donde se han modificado disposiciones legales para prohibir las lámparas incandescentes a partir del 2010. Canadá prohíbe este tipo de lámparas a partir del 2012. En este sentido, proponemos fechas límites para prohibir del uso y comercialización de las lámparas incandescentes y reemplazarlas por lámparas ahorradoras, como se ha venido haciendo en muchas partes del mundo.

Con esta iniciativa buscamos colaborar en los compromisos que ha adquirido el gobierno federal a través de la Secretaría de Energía en lo que se refiere al ahorro de energía y la sustentabilidad energética, favoreciendo la competitividad de México en la materia, y con ello, apoyando su crecimiento económico.

Por las razones expuestas, proponemos modificaciones a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en la fracción X del artículo 7, en el sentido de inhibir el uso y comercialización de lámparas incandescentes en territorio nacional. Asimismo, se adiciona una fracción XI, donde se propone establecer estrategias y programas para sustituir las lámparas incandescentes por lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente.

Asimismo, proponemos reformar el artículo 28, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Energía, establecerá lineamientos y estrategias a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Primero. Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI, ambas del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Formular una estrategia para **inhibir el uso y comercialización de lámparas incandescentes en territorio nacional.**

XI. Establecer estrategias y programas para sustituir las lámparas incandescentes por lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. ...

La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Energía, establecerá lineamientos y estrategias a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio.

II. y III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir del 31 de diciembre de 2011 queda prohibido el uso y comercialización de lámparas incandescentes para uso residencial y comercial en todo el territorio nacional.

Se excluyen de la disposición contenida en el párrafo anterior las lámparas incandescentes para uso automotriz y de electrodomésticos.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Energía; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; y de Hacienda y Crédito Público, elaborará normas oficiales cuyo objeto sea favorecer el uso, producción y comercialización de lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente que las lámparas incandescentes.

Cuarto. A partir del 31 de junio de 2010, las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como

los Poderes Legislativo y Judicial, únicamente podrán utilizar lámparas y equipos de iluminación con tecnología energéticamente más eficiente que la utilizada por las lámparas incandescentes.

Quinto. La Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad implantar acciones y estrategias para favorecer que los usuarios del servicio público de energía eléctrica sustituyan sus lámparas incandescentes por lámparas y equipos con tecnología energéticamente más eficiente.

Notas:

1. Millennium Ecosystems Assessment, 2005.
2. Agencia Internacional de Energía, 2004.
3. Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2008.
4. El efecto Joule consiste en hacer circular corriente eléctrica por un conductor, parte de la energía cinética de los elementos se transforma en calor debido a los choques que sufren con los átomos del material conductor por el que circulan, elevando la temperatura de éste y ocasionando desprendimiento de calor.
5. Encuesta Mensual Industrial del INEGI (1994-2008).
6. Programa de Ahorro de Energía Eléctrica 2007-2012. Sustitución de focos por lámparas ahorradoras. Proyecto de escalamiento para mitigación del cambio climático de alto impacto.
7. Reporte del número de inmuebles de la administración pública federal en todo el país identificados por entidad federativa. Instituto de Acceso a la Información Pública. Junio de 2008.
8. Elaborado por la Comisión para la Cooperación Ambiental 2001.
9. Fact Sheet: Mercuryincompactfluorescentlamp.USA, Environmental Protection Agency.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 1 de diciembre de 2009.— Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Valentina Díaz de Rivera Hernández. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

ARTICULO 79 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Alejandro Gertz Manero: Señores diputados y señoras diputadas, las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación de 2007 nos señalan 60 mil millones de pesos de presupuesto observados, 60 mil en 2007; de recuperación solamente 2 mil. De 2008 no tenemos información, de 2009 tampoco tenemos información, y con estas carencias y con estas observaciones y con este gasto, que ha sido ya sancionado, pero no recuperado, se aprobó un presupuesto de egresos que ha sido prácticamente rechazado por toda la sociedad.

No tenemos un sistema de auditoría que realmente nos esté permitiendo que se impida este derroche y esta falta de congruencia en el gasto público. Por una parte le estamos pidiendo a todos los mexicanos que hagan un esfuerzo y un sacrificio en su trabajo, en su ahorro, en su vida cotidiana, para que aporten impuestos que se van a observaciones y gastos, por 60 mil millones de pesos por año.

Esto no es posible. Nosotros tenemos que darle a la población y al país el derecho que tienen sobre el poder público para ejercer, en todo tiempo y sin restricciones, la vigilancia, el control y la fiscalización sobre los actos de sus representantes, sobre las diversas formas en que ejercen sus funciones y sobre la manera en que aplican los recursos públicos y la eficacia de su desempeño.

La rendición de cuentas, que es el vínculo de confianza entre gobernantes y gobernados, se ha convertido en letra muerta porque la ciudadanía no tiene un medio efectivo de exigirla y de conocer en qué forma sus impuestos son administrados.

Una parte importante de los recursos públicos se está convirtiendo en un botín que se dilapida en forma corrupta e irresponsable y, por tanto, es urgente e inaplazable que la ciudadanía tenga intervención directa sobre este organismo de auditoría con la finalidad de que, sin las restricciones que hoy presenta la Constitución y la Ley de Fiscalización, pueda exigir y darle seguimiento a dichas cuentas en cualquier momento.

Esta iniciativa que hoy se presenta, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIV, de la Constitución, pretende, por una parte, reivindicar el poder ciudadano sobre las conductas de su gobierno para exigir a éste que responda en todo momento por sus actos de legalidad, administración y desempeño, para así restituir el prestigio y la credibilidad de todas las instituciones de la República.

En este momento esta iniciativa constituye un hito en la relación entre gobernantes y gobernados para restaurar la confianza en el sistema democrático y en las fuerzas políticas que lo sustentan.

Por esa razón, nosotros estamos presentando esta iniciativa de reforma al artículo 79 constitucional de la siguiente manera:

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá autonomía técnica, de gestión y de fiscalización, y su dirección se integrará mediante un órgano de gobierno formado por ciudadanos independientes de los partidos políticos, quienes serán electos en un número impar, propuestos y seleccionados por la sociedad mediante un proceso de insaculación público ajeno a cualquier partido y a cualquier intervención gubernamental, conforme a la ley respectiva. Dicha entidad tendrá atribuciones para decidir su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información del ejercicio corriente y de los ejercicios anteriores.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, podremos tener esa información que nos permita evitar este tipo de distracciones inmensas del gasto público que supe- ran con mucho cualquier esfuerzo de carácter fiscal.

En razón de esto, nosotros estamos haciendo esta propuesta y sometiéndola a ustedes y a la comisión correspondiente. Muchas gracias a todos. Gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura de la

honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados, para estudio y dictamen, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución en materia de fiscalización conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Con absoluto sujeción a la letra y espíritu del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo poder soberano reside en el pueblo y, por tanto, emana directamente de él para instituirse en su beneficio.

Esta potestad significa que el pueblo tiene sobre el poder público la capacidad de ejercer en todo tiempo, y sin restricciones, vigilancia, control y fiscalización sobre los actos de sus representantes, sobre las diversas formas en que ejercen sus funciones, sobre la manera en que aplican los recursos públicos y sobre la eficacia de su desempeño.

La rendición de cuentas, que es el vínculo de confianza entre gobernante y gobernado, se ha convertido en letra muerta, porque la ciudadanía no tiene ningún medio efectivo de exigirle y de conocer en qué forma sus impuestos son administrados bajo principios de honradez y eficacia.

Como ya es un hecho público documentado por los índices de corrupción, ineficiencia y crisis económica generalizada –y así se ha reconocido incluso por el titular de la Auditoría Superior de la Federación–, una parte importante de los recursos públicos se ha convertido en un botín que se dilapida en forma corrupta e irresponsable y, por tanto, es urgente e inaplazable que la ciudadanía tenga intervención directa sobre este organismo de auditoría con la finalidad de que, sin las restricciones que hoy presenta la Constitución y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, pueda exigir y darle seguimiento a dichas cuentas en cualquier momento.

Esta iniciativa que hoy se presenta, con fundamento en el artículo 73 constitucional, fracción XXIV, pretende por una parte, reivindicar el poder ciudadano sobre las conductas de su gobierno para exigir que éste responda en todo momento por sus actos de legalidad, administración y desempeño, para así restituir el prestigio y la credibilidad de todas las instituciones de la república.

La presente iniciativa constituye un hito en la relación entre gobernantes y gobernados para restaurar la confianza en el sistema democrático y en las fuerzas políticas que lo sustentan, de aquí la razón del siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 79 constitucional

Título Tercero

Capítulo II Del Poder Legislativo

Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la federación tendrá autonomía técnica, de gestión y de fiscalización, y su dirección se integrará mediante un órgano de gobierno formado por ciudadanos independientes de los partidos políticos, quienes serán electos en un número impar, propuestos y seleccionados por la sociedad mediante proceso de insaculación pública, ajeno a cualquier partido político o intervención gubernamental conforme a la ley respectiva. Dicha entidad tendrá atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información del ejercicio corriente, de ejercicios anteriores.

...

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias, deberá...

II. a IV. ...

La designación del titular que represente y dirija en forma cotidiana a la entidad de fiscalización la realizarán los ciudadanos que integren el órgano de gobierno, seleccionándolo ente ellos. La ley determinará el procedimiento respectivo.

Dicho titular durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto por una sola vez consecutiva. Podrá ser removido

exclusivamente por las causas graves que la ley señale o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Salón de sesiones, a 1 de diciembre de 2009.— Diputado Alejandro Gertz Manero (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado Gertz Manero. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY GENERAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la iniciativa que hoy presentamos a consideración de este pleno tiene que ver con determinar funciones, objetivizar el desarrollo y priorizar, desde luego, los planes de desarrollo estatal.

La federalización del programa de construcción de escuelas iniciado con la reforma al artículo 4o. de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1985, dispuso de acuerdo con las modalidades que establece el Ejecutivo federal, el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) para ir adecuando progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, transfiriendo la regularización de programas a los gobiernos estatales y a los municipios.

Este comité debía emitir las normas técnicas en materia de construcción, en equipamiento, en rehabilitación de inmuebles, instalaciones escolares; y que se publicó y que quedó claro y preciso en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa del 1 de febrero de 2008. Aquí quedó abrogada la Ley que crea el Comité Administrador del Pro-

grama Federal de Construcción de Escuelas, que fue publicado también en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 44, organismo descentralizado del gobierno federal que tenía por objeto organizar, dirigir, llevar a cabo programas federales de la construcción y equipamiento de las escuelas.

A partir de entonces, se han transferido recursos importantes a la construcción de espacios educativos, sobre todo, obvio, en los estados de la República; también tomando en cuenta las jefaturas de zona que tenía el CAPFCE en ese entonces, en cada una de las entidades federativas.

Fue entregado esto mediante el convenio de organismos estatales para su administración en toda la República, con la encomienda de llevar a cabo la ejecución de la totalidad de las obras de la infraestructura educativa en los estados. En este contexto, el CAPFCE se orientó de manera específica a realizar funciones normativas de supervisión, asesoría, transferencia tecnológica de los programas de edificación sobre espacios educativos.

El objetivo de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, de conformidad con el artículo 2o., consiste en regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, para lo cual emite los lineamientos generales para el cumplimiento de su propósito y, asimismo, creó el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo técnico, cuya función está encaminada a formular el programa de mejoramiento de la infraestructura física educativa en las entidades federativas; órgano que debe contribuir a mejorar las condiciones de la funcionalidad de la infraestructura física educativa en el país, en beneficio de los estudiantes.

Por lo anterior y de considerarse necesario, reformar la Ley General de Infraestructura Física Educativa especialmente en los artículos 16, tercer párrafo; 19, fracción XII, del primer párrafo, en cuanto a la atribución que tiene el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, que a la fecha aplica recursos y ejecuta obras sin tomar en cuenta todas y cada una de las necesidades que en materia de infraestructura educativa tienen en cada estado de la República. Y que, desde luego, de manera fehaciente son detectadas por medio de las instancias estatales que deben encargarse de esta infraestructura física.

Por tanto, solicito a esta soberanía, presentar a consideración de la misma el siguiente decreto por el que se reforman

los artículos 16, tercer párrafo, y 19, fracción XII, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, que dice:

Único. Se reforman los artículos 16, tercer párrafo, y 19, fracción XII, primer párrafo, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa para quedar como sigue:

Artículo 16. El Instituto estará encargado de emitir la normatividad y los lineamientos técnicos relacionados a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación pública que construyan los organismos para este fin y que se encuentran establecidos en las entidades federativas.

Artículo 19. ...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obras que se estén realizando, hasta antes de la publicación del presente decreto, estarán sujetas a la normatividad bajo las que fueron iniciadas hasta su conclusión.

Señor presidente, solicito a usted que la presente iniciativa, íntegra, se integre textualmente en el Diario de los Debates correspondiente. Gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del PRI

Elpidio Desiderio Concha Arellano, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la cual norma los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad y con una organización administrativa que a nivel nacional oriente y apoye las acciones de los distintos niveles de gobierno; de igual manera se creó el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo técnico cuya función está encaminada a formular el programa de mejoramiento de la infraestructura física educativa en las entidades federativas, órgano que contribuirá a mejorar las condiciones de funcionalidad de la infraestructura física educativa del país en beneficio de los educandos.

Con la publicación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1944, organismo descentralizado del gobierno federal que tenía por objeto organizar, dirigir y llevar a cabo los programas federales de construcción, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en general, ley que facultó a la Secretaría de Educación Pública para que llevara a cabo la construcción de escuelas en todo el territorio nacional mientras durara el estado de emergencia en que se encontraba el país.

El 21 de enero de 1985 se reformó el artículo 4o. de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas para establecer “de acuerdo a las modalidades que al efecto establezca el Ejecutivo federal, el comité administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas adecuará progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, transfiriendo la realización de programas a los gobiernos de los estados y municipios.

“El comité administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) emitirá las normas técnicas en materia de construcción, equipamiento y habilitación de los inmuebles e instalaciones escolares.”

El objeto de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con el artículo 2o., consiste en **regular** la infraestructura física educativa al servicio del

sistema educativo nacional, para lo cual emite los lineamientos generales para cumplir con su propósito.

Es de entenderse entonces que es la federación la encargada de proveer la normatividad adecuada para la infraestructura educativa y procurar lo necesario para que las autoridades locales, entes que tienen bajo su cargo directo las instalaciones, operen de manera semejante todas las actividades que requiere la ampliación, mantenimiento y adecuación de la infraestructura educativa, adecuándolas siempre a las necesidades y características específicas regionales del país.

La federalización del programa de construcción de escuelas, iniciada con la reforma al artículo 4o. de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas se ha venido dando paulatinamente. A partir de entonces se han transferido importantes recursos a la construcción de aulas y otros espacios educativos a los estados de la república; las jefaturas de zona que tenía el CAPFCE en cada entidad fueron entregadas mediante un convenio de federalización a las entidades constituyéndose organismos estatales propios para su administración en toda la república con la encomienda de llevar a cabo la ejecución de la totalidad de las obras de infraestructura educativa en sus estados. En este contexto, el CAPFCE se orientó de manera específica a realizar funciones normativas, de supervisión, asesoría y transferencia tecnológica de los programas de edificación sobre espacios educativos.

La creación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, que mandata la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, actualmente es el órgano asesor encargado de emitir la normatividad y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa tiene como funciones crear, actualizar y mantener de manera permanente, en coordinación con las autoridades locales, un sistema de información del estado físico de las instalaciones que conforman la infraestructura educativa y certifica en todo el país la calidad de la infraestructura educativa.

Ahora bien, dentro de las funciones que se le han dado a este organismo descentralizado, se encuentra también el de construcción de infraestructura física educativa, situación contraria al espíritu real de la ley que busca que la atribución de construir debe recaer principalmente en las entidades federativas, lo contrario tiende a transgredir cabalmente los avances de federalización en esta materia y nos regresa a la actitud centralista del gobierno federal.

El Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa debe ser un órgano articulador de los esfuerzos de la federación, del estado y del municipio en esta materia, y abocarse de manera exclusiva a emitir disposiciones normativas para los diferentes niveles educativos y las diferentes regiones del país.

Por lo expuesto, es de considerarse necesario reformar la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, específicamente en los artículos 16, tercer párrafo, y 19, fracción XII, primer párrafo, en cuanto a la atribución que tiene el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Inifed) que a la fecha aplica recursos y ejecuta obras sin tomar en cuenta todas y cada una de las necesidades que en materia de infraestructura educativa se tienen en cada estado y que, desde luego, de manera fehaciente, son detectadas por medio de las instancias estatales encargadas de la infraestructura física educativa, quienes son concededoras de todas y cada una de las necesidades que en la materia existen en las entidades federativas, desde luego con base en los mecanismos y procedimientos de transparencia que permitan distribuir los recursos con equidad, oportunidad y pertinencia, como un requerimiento de una visión de equilibrio entre la instancia federal y locales, tomando en consideración que en las entidades federativas la función del Inifed se centraría únicamente y de manera exclusiva a las labores de asesoría, gestoría y de certificación que le mandata esta ley

Por las razones y fundamentos expuestos nos permitimos presentar a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 16, tercer párrafo, y 19, fracción XII, primer párrafo, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Único. Se reforman los artículos 16, tercer párrafo, y 19, fracción XII, primer párrafo, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

El instituto estará encargado de emitir la normatividad y los lineamientos técnicos relacionada a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública que construyan los organismos que para este fin se encuentren establecidos en los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 19. ...**I. a XII. ...**

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obras que se estén realizando, hasta antes de la publicación del presente decreto, estarán sujetas a la normatividad bajo las que fueron iniciadas y hasta su conclusión.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 1 de diciembre de 2009.— Diputados: Elpidio Desiderio Concha Arellano, Julieta Octavia Marín Torres, José Alberto González Morales, Gerardo Leyva Hernández, Ramón Jiménez Fuentes, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Paz Gutiérrez Cortina, Janet Graciela González Tostado, Hilda Esthela Flores Escalera (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

El diputado Gerardo Leyva Hernández (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Leyva.

El diputado Gerardo Leyva Hernández (desde la curul): Para adherirme a la iniciativa del diputado Elpidio.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Cómo no. Diputado Concha Arellano, está solicitando el diputado Leyva adherirse a su propuesta, ¿está usted de acuerdo?

El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano (desde la curul): Sí, estoy de acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo el señor diputado. Para todos aquellos compañeros y aquellas compañeras que deseen adherirse, pasen a la Secretaría a firmar el documento correspondiente.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín: Con su venia, diputado presidente. Antes de iniciar mi exposición, le solicito por economía parlamentaria, se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Como bien sabemos, en la creación de todo ordenamiento jurídico en donde se establecen disposiciones prohibitivas, inevitablemente se necesita de preceptos que sancionen las conductas que se impiden realizar. Es decir, de configurarse la hipótesis jurídica que la norma prohíbe, la consecuencia jurídica debe ser una sanción, de lo contrario la norma resulta imperfecta.

En efecto, señoras diputadas y señores diputados, la máxima jurídica dice “a toda infracción corresponde una sanción”. Sin embargo, en la reciente reforma electoral de 2007 el legislador omitió cumplir con esta máxima para el caso de los servidores públicos que cometen una infracción en materia electoral.

Permítanme explicarme. El Cofipe, en su artículo 347, contempla un catálogo de infracciones en las que pueden incurrir los servidores públicos y, sin embargo, no establece disposición alguna que indique la sanción que deba imponerse en caso de que efectivamente se cometa alguna de ellas, lo que da lugar a una laguna jurídica que es necesario subsanar.

Este vacío legal, en los hechos, impide que se sancione a los servidores públicos infractores de la ley comicial, lo que abre un gran margen de impunidad. Si algún funcionario público, ya sea federal, estatal o municipal, por ejemplo, difunde propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, o bien, utiliza programas sociales para coaccionar el voto a favor de algún partido político o candidato, no recibirá ninguna sanción, ya que la autoridad electoral se encuentra impedida legalmente para castigarlo de manera directa.

Incluso, en la praxis del derecho electoral mexicano ya se han presentado casos en los que el IFE ha determinado que servidores públicos han violado la norma, pero ante la imposibilidad de imponer directamente la sanción, la autoridad electoral ha resuelto dar vista a los Congresos locales o a las contralorías gubernamentales de los estados para que éstas determinen lo que proceda. Y por lo general nunca pasa nada.

Por estas circunstancias, en diversas resoluciones, tanto magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como consejeros electorales del IFE se han manifestado en el sentido de solicitar al Poder Legislativo que subsane esta omisión y se faculte al IFE para sancionar directamente.

Seguramente coincidirán conmigo en que no es posible que el IFE esté facultado para sancionar a aspirantes, a precandidatos, a candidatos, a afiliados a los partidos políticos, a observadores electorales o incluso a cualquier ciudadano que infrinja la legislación electoral, pero que en la práctica no pueda sancionara a servidores públicos, quienes por cierto somos los primeros obligados a cumplir la ley, pues éste es un deber inherente al cargo que desempeñamos, por lo que resulta incongruente que no se nos pueda sancionar.

En resumen, la presente iniciativa tiene por objeto facultar al IFE para que sea este órgano el que directamente pueda sancionar a los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones que marca el Cofipe, ya sea mediante una amonestación pública o con multa de hasta 5 mil días

de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivale aproximadamente a 274 mil pesos.

Con esta iniciativa se busca fortalecer a la autoridad electoral en una de sus funciones vitales, subsanar las lagunas jurídicas que abren una puerta a la impunidad y otorgar certeza jurídica y confianza a la ciudadanía en la resolución de procedimientos en materia electoral; por lo que invitamos a todos los partidos políticos representados en esta honorable Cámara de Diputados a que se sumen a esta iniciativa que, insisto, busca cerrar los espacios de impunidad y que seamos los servidores públicos los primeros en predicar con el ejemplo. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Agustín Castilla Marroquín, diputado a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el inciso i) al párrafo primero del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la creación de todo ordenamiento jurídico donde se establecen disposiciones prohibitivas, inevitablemente se necesita de disposiciones diversas que sancionen las conductas que se impiden realizar.

Es decir, de configurarse la hipótesis jurídica que la norma prohíbe, la consecuencia jurídica debe ser una sanción, de lo contrario la norma resulta imperfecta.

En efecto, resulta de explorado derecho que a toda infracción corresponde una sanción. Sin embargo, en el caso del Cofipe el legislador ordinario omitió cumplir con dicha máxima jurídica para el caso de los servidores públicos que cometan una infracción en materia electoral.

Lo anterior es así en virtud de que si bien el legislador oportunamente consideró un catálogo de infracciones en

las que puede incurrir las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, omitió establecer una sanción específica en caso de que efectivamente se cometieran tales infracciones por servidores públicos.

Así, el legislador incluyó en el código electoral federal el Libro Séptimo, “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”, con su respectivo Título Primero, “De las faltas electorales y su sanción”, cuyo Capítulo Primero lo denomina “Sujetos, conductas sancionables y sanciones”, estableciendo así en el artículo 341 a los sujetos de responsabilidad en materia electoral:

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este código:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público;**
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente código.

El artículo 341, párrafo 1, inciso f), considera a los servidores públicos sujetos de responsabilidad en materia electoral.

El código comicial federal continúa estableciendo las infracciones en que pueden incurrir cada uno de los sujetos de responsabilidad, siendo el caso que llegamos al diverso 347, donde se establecen las infracciones en que pueden incurrir dichas autoridades o servidores públicos:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social,

que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

En el artículo 354 se establecen las sanciones correspondientes a cada uno de los sujetos de responsabilidad; sin embargo, no se considera sanción para el caso de los servidores públicos. Para mayor abundamiento se transcribe el artículo que nos ocupa:

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el instituto, en violación de las disposiciones de este código;

V. La violación de lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales,

en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen

lo dispuesto en este código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral.

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral.

e) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. Con amonestación pública;

II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales; y

III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza;

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del consejo general,

de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el consejo general dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al consejo.

g) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y

III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

h) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

I. Con amonestación pública; y

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

En ningún inciso se considera el caso de las autoridades o servidores públicos, empero, el código electoral federal hace referencia a los mismos en el artículo 355, pero solamente indica el procedimiento que se seguirá cuando no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral; es decir, describe el procedimiento por seguir en caso de que se incurra en la infracción señalada en el artículo 347, párrafo 1, inciso a), pero deja de lado las sanciones

que se deben imponer en caso de que se incurran en las otras infracciones que contempla dicho artículo en sus incisos b) al f). Para mayor comprensión se transcriben los artículos de referencia en la parte que interesa:

Artículo 355

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, la secretaría ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al instituto las medidas que ha adoptado en el caso; y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

(...)

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

(...)

Así, se puede apreciar claramente la omisión en que incurre el Cofipe, ya que si bien establece un catálogo de infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos,

no establece disposición alguna que indique la sanción que debe imponerse en caso de que se configure alguna, por lo que la norma resulta imperfecta, dando lugar a una laguna jurídica que es imperioso subsanar.

Esta laguna jurídica origina que aquellos servidores públicos que incurran en alguna conducta infractora de la ley comicial, simplemente quedarán sin sanción, impunes.

Así, si algún funcionario público, ya sea federal, estatal o municipal, por ejemplo, difunde propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, o bien, utiliza programas sociales para coaccionar el voto a favor de algún partido político o candidato, simplemente la autoridad electoral se encontraría impedida legalmente para imponer una sanción ya que la propia legislación no establece nada al respecto, con lo que estos actos de suma gravedad quedarían impunes, o cuando menos, la autoridad electoral federal se encontraría sin posibilidad de sancionarlos directamente.

Si bien el Instituto Federal Electoral cuenta con suficientes facultades para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, así como los procedimientos especiales sancionadores, lo cierto es que se encuentra impedido para sancionar directamente a los servidores públicos que incurren en infracciones del código comicial federal, por carecer de la facultad expresa para ello.

En la praxis del derecho electoral mexicano ya se han presentado casos al respecto. Sirva de ejemplo el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de una denuncia presentada en contra de los Eugenio Javier Hernández Flores y Mario Santiago Ruiz Pachuca, gobernador constitucional y coordinador de Comunicación Social de Tamaulipas, respectivamente, por hechos que a juicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Electoral Federal constituyeron infracciones del Cofipe.

En el caso que nos sirve de ejemplo (identificado con el número de expediente SCG/ PE/ PRD/ JD02/ TAM/ 241/ 2009 y SUP-RAP 271/2009, del IFE y de la Sala Superior del TEPJF, respectivamente), el gobernador y su coordinador de Comunicación Social incurrieron en infracciones de la legislación electoral, por lo que el órgano electoral determinó que dichos servidores públicos eran sujetos de responsabilidad; sin embargo, el IFE resolvió dar vista al Congreso de Tamaulipas para que impusiera la sanción que en derecho correspondiera al citado gobernador, al mismo

tiempo que dio vista a la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas para que sancionara al referido coordinador de Comunicación Social. Lo anterior, en virtud de que el IFE concluyó que no tenía las atribuciones necesarias para imponer directamente las sanciones conducentes.

Por consiguiente, la autoridad electoral se encuentra sin las herramientas jurídicas que le permitan sancionar a los servidores públicos que violen la legislación electoral, dejando al arbitrio de las autoridades locales o federales la imposición o no de alguna sanción, no obstante que se siguió toda una investigación exhaustiva y un procedimiento en específico para determinar que efectivamente se cometió una infracción en materia electoral.

Se están empleando recursos humanos y materiales por parte del IFE para determinar la responsabilidad de servidores públicos; sin embargo, la labor de la autoridad electoral no se traduce en una sanción en concreto debido a la laguna jurídica que obstaculiza la conclusión de los asuntos con una sanción.

En concordancia con los razonamientos que se han vertido en la presente iniciativa, el propio IFE, recientemente en su resolución número CG543/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, relativa al caso que arriba ejemplificamos, determinó en fojas 166 a 168 lo siguiente:

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, **el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos** de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Es decir, **el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.**

Es decir, **fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos** de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, **en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el**

instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 355 del código comicial federal, que en lo que interesa establecen:

Artículo 108. Se transcribe

Artículo 355. Se transcribe

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

En diversas ocasiones, los propios consejeros electorales se han manifestado en el sentido de solicitar al Poder Legislativo que subsane la omisión.

También resulta orientador consultar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con los números SUP-RAP 124/2009, SUP-RAP 139/2009, SUP-RAP 180/2009, SUP-RAP 264/2009 y SUP-RAP 270/2009, sólo como una muestra de procedimientos donde el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral se pronunció respecto de que la imposibilidad del Consejo General del IFE para imponer sanciones pecuniarias a las autoridades y servidores públicos, cuyo razonamiento no radicó en otra cosa que en la ausencia de éstas en el código electoral federal.

Vale la pena mencionar diversos argumentos argüidos por algunos de los magistrados del tribunal electoral en la sentencia identificada como SUP-RAP 180/2009, los cuales abren la puerta a la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos, siempre que éstas obren dentro de la normatividad electoral:

Voto concurrente que, con fundamento en el artículo 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formula el magistrado Manuel González Oropeza respecto de la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 180/2009.

A modo de ejemplo, en el ámbito federal se consideran diversos tipos de responsabilidades en las que pueden incurrir diversos servidores públicos, en atención a la norma que hubiesen violado; en el caso de que un servidor público estatal atentara contra la equidad de la competencia entre los partidos políticos por haber aplicado con parcialidad los recursos públicos que estuvieran bajo su responsabilidad, a dicho funcionario se le podría sancionar no sólo en términos del citado código (en el supuesto de que existiera sanción específica), sino también en función del tipo de responsabilidad en la que hubiera incurrido: penal, administrativa o incluso política. Obviamente, cada una de estas responsabilidades sería exigible por procedimientos y órganos específicos y diferentes, y no sólo el Instituto Federal Electoral conocería de la conculcación al artículo 134 constitucional.

De lo anterior no se sigue que la omisión en que incurrió el legislador federal al no haber incluido en el citado código alguna sanción expresa y determinada para las infracciones previstas en el artículo 347, no pueda ser superada mediante una reforma legal; y en caso de que ello sucediera, las sanciones aplicables a los sujetos infractores consideradas en otros ordenamientos federales no necesariamente dejarían de ser aplicables, en razón de que toda conducta humana es susceptible de ser evaluada conforme a diversos cánones, por lo que la dimensión política o administrativa (o incluso penal) de la infracción seguiría siendo sancionada conforme a la normatividad aplicable.

En consecuencia, podemos concluir válidamente en la necesidad de que se establezca expresamente en el Cofipe la facultad del IFE para imponer sanciones a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público que incurran en alguna de las infracciones que se establecen en la legislación electoral.

Por otra parte, no es posible que el IFE sí esté facultado para sancionar directamente a aspirantes, precandidatos, candidatos, afiliados a los partidos políticos, observadores electorales o incluso a cualquier ciudadano que infrinja la legislación electoral, pero que no tenga facultades para sancionar a servidores públicos, no obstante que son los primeros en estar obligados a cumplir la ley, siendo éste un deber inherente al cargo que desempeñan, por lo que resulta incongruente que no se les pueda sancionar directamente.

La teleología de la presente propuesta es precisamente fortalecer el IFE para que directamente sancione al servidor público infractor, al mismo tiempo que se pretende blindar el marco jurídico en materia electoral para que no sea transgredido y, de ser el caso, se tenga la consecuencia jurídica de la sanción respectiva.

Asimismo, el IFE recibe una cantidad de quejas y denuncias considerable en época electoral, por lo que con la presente reforma se pretende inhibir la proliferación de actividades infractoras de la ley electoral que los servidores públicos llegasen a realizar en favor de un partido político o candidato, ya que ahora se sabrá que las conductas ilegales sí tendrán una sanción.

El IFE ha resuelto muchos asuntos que se han tornado polémicos por lo difícil que ha sido explicar a la ciudadanía por qué no se ha sancionado a las autoridades responsables, lo que la opinión pública ha calificado como impunidad. Sin embargo, como hemos podido concluir, el IFE se encontraba imposibilitado para sancionar directamente, por lo que esta iniciativa contribuirá a fortalecer la percepción social e imagen del instituto, en razón de que ya no tendrá obstáculos para sancionar a los sujetos responsables y sus determinaciones podrán ser más contundentes.

Si bien los servidores públicos se encuentran en un régimen especial de responsabilidad tanto administrativa como penal, ello no los excluye de ser sujetos de responsabilidad en materia electoral, más aún cuando el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los considera sujetos de responsabilidad y los coloca en un ámbito especial en el derecho administrativo sancionador electoral, a través del procedimiento sancionador ordinario o bien, del procedimiento especial sancionador –como ha quedado asentado en líneas anteriores–, por lo que la autoridad electoral se encuentra plenamente facultada para imponer de manera directa sanciones en particular a los servidores públicos.

No se debe omitir mencionar que el hecho de que determinados servidores públicos estén sujetos a un régimen especial de responsabilidades, lo único que cambia son los procedimientos para la imposición de las sanciones y los órganos a través de los cuales se debe llevar a cabo, pero en forma alguna implica la evasión por sí misma de responsabilidades, por lo cual la ausencia de sanciones en materia electoral, no encuentra razonamiento lógico alguno bajo ninguna circunstancia y por el contrario, en tanto no se realicen las adecuaciones legales como las que se proponen, el modelo electoral se mantendrá quebradizo frente

a fenómenos tan graves como lo es la injerencia de los poderes públicos en las competencias electorales.

La presente iniciativa propone que se sancione al servidor público infractor con amonestación pública; o bien, con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que si tomamos en cuenta que el actual salario mínimo general vigente para el Distrito Federal es de 54.80 pesos, la multa puede llegar a 274 mil pesos.

La multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal se establece en razón de que es la multa que el artículo 354 indica para otros sujetos de responsabilidad, tratándose de personas físicas como es el caso de los aspirantes, precandidatos o candidatos, por lo que se homologa la sanción para el caso particular de los servidores públicos.

Con todo lo expuesto y fundado, en aras de fortalecer a la autoridad electoral en una de sus funciones vitales y con objeto de subsanar las lagunas jurídicas que abren una puerta a la impunidad, y con el fin de otorgar certeza jurídica y confianza para la ciudadanía en la resolución de procedimientos en materia electoral, presentamos ante la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso i) al párrafo primero del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se adiciona el inciso i) al párrafo primero del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

i) Respecto de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2009.— Diputado Agustín Castilla Marroquín (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Gobernación.**

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de las diputadas y los diputados presentes.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: ¿Falta algún diputado o diputada por registrar su asistencia? Cíérrese el sistema electrónico. Señor presidente, se informa que hasta el momento hay una asistencia de 418 diputadas y diputados.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado secretario.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL DEL VIH/SIDA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General

para la Prevención, Atención Integral y Control del VIH/Sida.

La diputada Leticia Quezada Contreras: Gracias, diputado presidente, con su venia. Un comentario, por si no llegamos a agenda política. Hoy es 1 de diciembre, Día Mundial de la Lucha contra el Sida, y es en el contexto de este día que presentamos la iniciativa para prevenirlo y controlarlo.

De conformidad con el informe sobre la epidemia mundial de Sida elaborado por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), la epidemia mundial se está estabilizando, pero a un nivel inaceptablemente alto.

El número total de personas que viven con el VIH ha aumentado a consecuencia del número continuado de nuevas infecciones contraídas cada año, y de los efectos benéficos de la mayor disponibilidad de terapias antirretrovíricas.

Cada día, más de 6 mil 800 personas contraen infección por el VIH y más de 5 mil 700 fallecen a causa del Sida, en la mayoría de los casos debido a un acceso inadecuado a los servicios de prevención y tratamiento del VIH.

En el caso de México, de conformidad con el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida, los casos acumulados de Sida para 2008 suman 121 mil 718; de éstos, 100 mil 462 corresponden a hombres y 21 mil 256 a mujeres.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto dotar al marco jurídico nacional de un nuevo ordenamiento que regule la prevención, atención integral y control del VIH y/o del Sida, para toda la República, para que la salud sea la base de una vida digna.

Por ello, la presente iniciativa establece principios básicos para garantizar los derechos humanos reconocidos internacionalmente en materia de atención a las personas que viven con VIH, entre los que encontramos la autonomía, la confidencialidad, la dignidad, la equidad social, la inclusión social y la no discriminación.

Se incorporan al marco jurídico vigente definiciones innovadoras que pretenden abordar el tema en nuevos enfoques como la corresponsabilidad, las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo.

En materia de prevención se dota de atribuciones a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública para implementar programas de información, prevención, protección y la vigilancia epidemiológica. También se otorga la promoción del uso del condón como una forma de prevención.

Se establecen atribuciones a la Secretaría de Salud respecto de la capacitación del personal del sistema de salud responsable de la atención, tratamiento y control de las personas que viven con VIH. No menos importantes resultan las disposiciones propuestas para la atención integral y el tratamiento multidisciplinario de las personas que viven con VIH/Sida, lo que deberá llevarse a cabo por el gobierno federal en su ámbito de competencia y de conformidad con la Ley General de Salud y las leyes en la materia de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de las normas oficiales mexicanas aplicables.

En este sentido, se regulan las pruebas para el diagnóstico, así como la forma en que multidisciplinariamente se atenderá a las personas que viven con VIH/Sida. Asimismo, se regula, en términos de bioseguridad, la disposición definitiva de residuos orgánicos.

En esta iniciativa se plantea también el control y vigilancia del VIH/Sida que permita coadyuvar en el control epidemiológico del VIH y/o del Sida, conforme a normas y procedimientos de bioseguridad, así como se contempla la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Atención Integral y Control del VIH/Sida, así como de los capítulos correspondientes a presupuestos para la instrumentación de la ley y la responsabilidad de los servidores públicos o las personas que incumplan con la misma.

Compañeras y compañeros, los invito a trabajar por todas y todos los que viven con VIH/Sida para darle tratamiento a esta pandemia, un sentido humano integral y tener un mejor control de la misma.

Solicito al presidente se integre de manera íntegra la iniciativa al Diario de los Debates. Gracias, señor presidente. Es cuanto.

«Iniciativa que expide la Ley General para la Prevención, Atención Integral y Control del VIH/Sida, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley General para la Prevención, Atención Integral y Control del VIH/Sida, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la infección por VIH es un problema de salud pública de gran importancia que afecta a miles de mujeres y hombres cada año. El virus de inmunodeficiencia humana (VIH) provoca la inmunodeficiencia humana, es un retrovirus de la familia lentiviridae, este virus infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunitario, con la consiguiente “inmunodeficiencia”.

Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de poder cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. Las infecciones asociadas a la inmunodeficiencia grave se conocen como “infecciones oportunistas” porque se aprovechan de la debilidad del sistema inmunitario. Es decir, vivir con el VIH no significa tener Sida.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida) es un término de vigilancia definido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos de América y el Centro Europeo para la Vigilancia Epidemiológica del Sida (EuroVIH). El término sida se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de alguna de más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

El VIH puede transmitirse por las relaciones sexuales vaginales, anales u orales con una persona infectada, la transfusión de sangre contaminada o el uso compartido de agujas, jeringuillas u otros instrumentos punzantes. Asimismo, puede transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia.

De conformidad, con el informe sobre la epidemia mundial de Sida elaborado por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), la epidemia mundial se está estabilizando, pero a un nivel inaceptablemente alto. El número total de personas que viven con el VIH, ha aumentado a consecuencia del número continuado de nuevas infecciones contraídas cada año, y de los efectos benéficos de la mayor disponibilidad de terapias antirretrovirica. África Subsaharina sigue siendo la región más afectada por el virus, ya que le corresponden el 67 por ciento de las personas que viven con el virus y el 72 por ciento de los fallecimientos por Sida producidos en 2007 en todo el mundo. Se estima que en 2007, había en todo el mundo 33.2 millones, llegando a señalar en estimaciones más altas que alcanza los 36.1 millones.

De las estimaciones señaladas corresponden a adultos que viven con el VIH, 30.8 millones, de éstos 15.4 millones son mujeres y 2.5 millones personas menores de 15 años, en ese sentido por lo que respecta al año 2007, las nuevas infecciones en este periodo ascienden a 2.5 millones señalando las estimaciones más altas hasta 4.1 millones, de estos nuevos casos 2.1 millones, corresponden a adultos y 420 mil a menores de 15 años. De igual forma, durante el año pasado las defunciones causadas por el sida sumaron un total de 2.1 millones de muertes y según las estimaciones más altas hasta 2.4 millones, de estas defunciones 1.7 millones correspondieron a adultos y 330 mil a menores de 15 años.

Cada día, más de 6 mil 800 personas contraen infección por el VIH y más de 5 mil 700 fallezcan a causa del sida, en la mayoría de los casos debido a un acceso inadecuado a los servicios de prevención y tratamiento del VIH. Esta pandemia, sigue constituyendo uno de los desafíos más importantes en enfermedades infecciosas para la salud pública.

De conformidad con UNUSIDA, las estadísticas regionales del VIH y el Sida, señalan que al año 2007, en América Latina existen más de 1.6 millones de adultos y niños que vivían con el VIH, y durante el mismo año se han generado 100 mil nuevas infecciones por VIH en adultos y niños, de igual forma se han presentado aproximadamente 58 mil defunciones de adultos y niños por sida.

De igual forma se ha señalado que alrededor de un tercio de todas las personas que viven con VIH en América Latina residen en Brasil.

En el caso de México, de conformidad con el Centro Nacional para la Prevención y Control de VIH-Sida, los casos acumulados de Sida por año el 2008, suman 121 mil 718 casos, de estos 100 mil 462 corresponden a hombre y 21 mil 256 a mujeres.

Del análisis de estas cifras se desprende, en el caso de los hombres que el 79 por ciento de los casos corresponden a personas entre 15 y 44 años de edad, el 19.4 por ciento a hombres de 45 años o más y el 1.6 por ciento a personas entre los 0 y 14 años de edad respectivamente. En el mismo sentido en el caso de las mujeres el 78.4 por ciento de los casos es decir 15 mil 966 personas corresponden al rango de 15 a 44 años de edad, el 18 por ciento a mujeres de 45 años o más y el 6.4 por ciento es decir mil 353 casos a mujeres entre los 0 y los 14 años, de estas cifras se desprende que el rango entre 15 y 44 años son el grupo en el que se presentan el mayor número de casos.

Respecto a lo que va del 2008, el Censida, reporta 3 mil 896 casos registrados en todo el país. En el mismo sentido, se reporta que a nivel nacional la prevalencia de infección por VIH, según grupos con prácticas de riesgo al 2004, son las siguientes:

Hombres que tienen sexo con hombres 12.6 por ciento; trabajadores del sexo comercial 6.1 por ciento; usuarios de drogas inyectables 1.2 por ciento, hombres reclusos 0.1 por ciento; trabajadoras del sexo comercial 0.5 por ciento; mujeres reclusas 0.0 por ciento; mujeres embarazadas 0.2 por ciento;

Como se desprende de las cifras señaladas, este problema representa un reto no solo para las autoridades nacionales, sino también para las autoridades de las entidades federativas y el Distrito Federal, que tienen a su cargo la prevención, atención y el control del VIH y el sida, sino también para la sociedad en su conjunto ya que sólo mediante cambios culturales y educativos basados en información veraz podremos hacer frente a la pandemia, inicialmente previniendo el contagio por el VIH en nuestra persona y logrando que nuestra familia, amigos y personas allegadas también lo hagan a través del uso del condón como el mecanismo más eficaz en el caso del contacto sexual, entre otros.

En el mismo sentido, es indispensable generar una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o el sida, evitar la criminalización, el estigma

o la segregación por la condición de salud de cualquier ser humano, por ello es necesario que toda acción gubernamental esté guiada por principios aceptados internacionalmente que reconozcan la calidad humana de quienes viven con VIH y/o Sida y su derecho a la salud con calidad calidez.

Desde el punto de vista de las organizaciones de la sociedad civil son insuficientes para hacer frente con fortaleza a la pandemia, ya que se tiene que trabajar aún más en los tiempos de respuesta y atención, así como en el monitoreo y seguimiento clínico e incluso en la capacidad instalada por lo que a laboratorios propios se refiere.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto dotar al marco jurídico nacional de un nuevo ordenamiento que regule la prevención, atención integral y control del VIH y/o el sida para toda la República y que sea una guía por que la salud es la base de una vida digna (artículo 1).

Por ello la presente, establece principios básicos para garantizar los derechos humanos reconocidos internacionalmente en materia de atención a las personas que viven con VIH, entre los que encontramos la autonomía, la confidencialidad, la dignidad, la equidad social, la inclusión social, y la no discriminación (artículo 2).

Se incorpora al marco jurídico vigente, definiciones innovadoras que pretenden abordar el tema con nuevos enfoques, como: la corresponsabilidad, la poblaciones vulnerabilidad y en situación de riesgo (artículo 3).

En materia de prevención, se dota de atribuciones a la Secretaría de Salud y a la de Educación para implementar programas de información, prevención, protección vigilancia epidemiológica. También se le otorga a la promoción del uso del condón, como una forma de prevención (artículos 6, 7, 8 y 9).

Se establecen atribuciones a la Secretaría de Salud respecto a la capacitación del personal del sistema de salud responsable de la atención, tratamiento y control de las personas que viven con VIH (artículos 13, 14 y 15).

No menos importante resultan las disposiciones propuestas para la atención integral y el tratamiento multidisciplinario de las personas que viven con VIH/Sida, mismas que deberán llevarse a cabo por el gobierno federal en su ámbito de competencia y de conformidad con la Ley General de

Salud, y las leyes en la materia de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como de las norma oficiales mexicanas aplicables. En este sentido, se regulan las pruebas para el diagnóstico, así como la forma en que multidisciplinaria se atenderá a las personas que viven con VIH-sida. Asimismo, se regula en términos de bioseguridad la disposición definitiva de residuos orgánicos (artículos 16 al 30).

En el presente proyecto, se plantea también el control y vigilancia del VIH y/o sida, que permita coadyuvar en el control epidemiológico del VIH y/o Sida conforme a normas y procedimientos de bioseguridad, asimismo se contempla la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Atención Integral y Control del VIH/sida, así como de los capítulos correspondientes a presupuesto para la instrumentación de la ley y la responsabilidad de los servidores públicos y/o personas que incumplan con la misma.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH/Sida del Distrito Federal

Artículo Único. Se decreta la Ley General para la Prevención, Atención y Control para el VIH/Sida:

Ley General para la Prevención, Atención Integral y Control para el VIH/Sida

Título Primero

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto instrumentar políticas y desarrollar programas para la prevención, la atención especializada integral y el control del virus de la inmunodeficiencia humana y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida. (VIH y Sida).

Esta ley garantizará el respeto, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas que viven con VIH y/o Sida.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente ley, garantizarán los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha

signado en materia de protección a la salud humana para lo cual se regirán por los siguientes principios:

Consentimiento Informado. Toda persona tiene derecho a la información necesaria respecto de los procedimientos o acciones médicas que le realicen y tiene la libertad de expresar voluntariamente su decisión, según lo indica la Carta de los Derechos Generales de los y las Pacientes.

Confidencialidad. Ninguna persona ajena al ámbito médico, o autoridad local, laboral, administrativa o educativa puede revelar ni utilizar información sobre la condición de una persona que vive con VIH y Sida, los datos clínicos deberán ser absolutamente confidenciales y serán utilizados bajo la autorización voluntaria de la persona afectada, y en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Dignidad. Toda persona que vive con el VIH y Sida, recibirá un trato digno acorde a su condición de ser humano y no podrá ser sometida a ningún tipo de discriminación, degradación, marginación, hostigamiento o sufrir coerción alguna por su condición de salud.

Equidad social. Toda persona que vive con el VIH y Sida, deberá recibir asistencia integral especializada y multidisciplinaria sin ninguna restricción que obstaculice el mejoramiento de su calidad de vida.

Inclusión social. Las instituciones, organizaciones y personas de derecho público y privado promoverán a través de acciones afirmativas, la inclusión y permanencia de personas que vivan con el VIH y Sida, como un mecanismo para eliminar las prácticas discriminatorias y de exclusión social.

No discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada por vivir con VIH y/o Sida, estar afectada o fallecer por esta causa. Ninguna persona o institución puede negar atención o acceso a los servicios públicos que brinda el gobierno federal por vivir con VIH o haber desarrollado Sida.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Autoridades competentes: Aquellas que por mandato de ley sean competentes para la aplicación de la presente ley; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de

sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

II. Atención integral: Conjunto de políticas públicas, programas y acciones para otorgar los servicios profesionales y especializados con acciones de gobierno apegadas a la ley, bajo la condición de igualdad y equidad social de las personas que viven con VIH y Sida;

III. Antirretroviral: Es un fármaco activo que se prescribe para el tratamiento de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH);

IV. Consejería: Es el apoyo profesional emocional, legal, psicológico y administrativo, a las personas que desean acceder a una prueba de detección de anticuerpos contra el VIH previa y posterior, a quienes viven con VIH y/o Sida, así como a familiares, convivientes y personas allegadas que proporciona información actualizada, científica y oportuna sobre el estado fisiológico de personas afectadas por el VIH y Sida, así como la orientación en cuanto a los procedimientos y acciones para su detección, control y seguimiento.

V. Consejo: El Consejo Nacional para la Prevención, Atención Integral y Control del VIH y Sida;

VI. Corresponsabilidad: Los habitantes de la República Mexicana y las personas que en tránsito se encuentren en su territorio tienen la obligación de apoyar en la implementación y ejecución de las políticas públicas que las autoridades nacionales y locales establezcan respecto del VIH y Sida;

VII. Enfermedades oportunistas: Son aquellas enfermedades infecciosas o no, que afectan a las personas con VIH o que han desarrollado el Sida y que se manifiestan, cuando el sistema inmunológico se encuentra debilitado;

VIII. Poblaciones en vulnerabilidad y en situación de riesgo: Son aquellas personas que por su condición biológica, cultural, de género, económica, social, de marginación o de orientación sexual que podrían estar expuestas a un mayor contacto con la infección de VIH;

IX. ITS: Infecciones de transmisión sexual;

X. Ley General de Salud: Ley General de Salud;

XI. Personal de salud: Son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios médicos;

XII. Periodo de ventana del VIH: se refiere al tiempo que una persona infectada tarda en desarrollar los anticuerpos contra el virus para que sea detectable en las pruebas correspondientes;

XIII. Programa: Programa General de VIH-Sida;

XIV. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley General de Prevención, Atención y Control para el VIH/Sida;

XV. Transmisión vertical: Es la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana del cuerpo de la madre infectada al producto, ya sea durante el embarazo, el parto o la lactancia;

XVI. VIH: Es el virus causante de la inmunodeficiencia humana, cuyas siglas son VIH.

XVII. Sida: Es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida;

XVIII. Secretaría de Educación Pública: A la Secretaría de Educación Pública; y

XIX. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud.

Artículo 4. La presente Ley se aplicará de conformidad con las disposiciones de competencia que establece la Ley General de Salud y con las limitantes que establecen las respectivas disposiciones reglamentarias en la materia.

Las atribuciones que se establecen en esta Ley para las autoridades locales, se aplicarán sin menoscabo de las atribuciones concurrentes y de coordinación que establezcan otras disposiciones para las mismas autoridades locales.

Artículo 5. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la legislación de salud pública, las normas oficiales y los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en la materia.

Título Segundo
De la prevención y educación respecto al VIH/Sida

Capítulo Primero
De las atribuciones en materia
de prevención de VIH/Sida

Artículo 6. Las autoridades locales tendrán como uno de los ejes rectores en materia de VIH y Sida, la prevención de la transmisión del VIH.

Artículo 7. A la Secretaría de Salud, le corresponderá en coordinación con el Centro Nacional para el Control y Prevención del Sida (Censida) y en cumplimiento con los lineamientos que emita el Consejo que establece esta Ley:

I. Propondrá, elaborará, implementará y brindará seguimiento a los programas de información, prevención, protección, vigilancia epidemiológica, capacitación y orientación sobre el VIH y Sida.

II. Propondrá, elaborará, implementará y evaluará los programas transversales de salud integral con la temática del VIH y Sida, dirigidos a la población abierta, tomando en cuenta parámetros de formación y edad, vulnerabilidad, género, orientación e identidad sexual, etnia de los grupos a quienes se dirijan.

Los programas tendrán como objetivo prevenir la infección del VIH a través de conocimientos basados en evidencia, y promoverán el respeto y la no discriminación a las personas que viven con VIH y Sida así como a las poblaciones de vulnerabilidad y riesgo.

Artículo 8. A la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las Secretarías de Gobierno, Salud y las autoridades de salud locales, establecerán con los órganos de representación de las industrias restauranteras, de hoteles y moteles así como en lugares de esparcimiento y espacios públicos, campañas permanentes conjuntas para brindar acceso a condones femeninos y masculinos y a la promoción de su uso adecuado y consistente, en cantidades y condiciones acordes a la demanda de la población.

Artículo 9. A la Secretaría de Educación Pública, le corresponderá fortalecer las campañas educativas que promuevan el uso adecuado y consistente del condón para evitar contraer el VIH y otras ITS.

Capítulo Segundo
De las atribuciones en materia
de educación respecto al VIH/Sida

Artículo 10. El Sistema Educativo Nacional a través de la Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los programas educativos a su cargo información respecto a la prevención y atención del VIH y el Sida.

La Secretaría de Educación Pública promoverá los convenios de colaboración necesarios con los institutos y centros educativos, públicos, privados y sociales para que incorporen a sus programas educativos respecto a la prevención y atención del VIH y el Sida.

Artículo 11. Las entidades federativas y el Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Salud a través de sus áreas de participación ciudadana a su cargo implementarán campañas permanentes de prevención y educación comunitaria, dirigidos a la prevención del contagio a través de la realización de pruebas diagnósticas oportunas, así como la distribución continua y consistente en cantidades acordes a la demanda de la población de condones femeninos y masculinos, así como de los materiales e insumos necesarios para la prevención y atención del VIH y el Sida.

Los programas tendrán como objetivo prevenir la infección del VIH a través de conocimientos basados en evidencia, y promoverán el respeto y la no discriminación a las personas que viven con VIH-Sida así como a las poblaciones de vulnerabilidad y riesgo.

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública desarrollará los convenios de colaboración con instituciones académicas y de investigación en materia de salud para que se elaboren los cursos de actualización y de capacitación al personal que atiende a personas que viven con VIH o con Sida.

Capítulo Tercero
De la capacitación del
personal respecto al VIH/Sida

Artículo 13. La Secretaría de Salud a través del Programa de VIH-Sida, capacitará a todo el personal del Sistema de Salud responsable de la atención, tratamiento y control de las personas que viven con el VIH-Sida, para garantizar un trato, profesional, digno, humanitario, respetuoso y seguro, salvaguardando todos y cada uno de los derechos de la persona, sobre todo su derecho a la confidencialidad y de ser

informado de forma verídica y clara sobre su diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Artículo 14. Cualquier persona, que como efecto del trabajo hubiera sido expuesta al VIH y se conozca un riesgo real de adquirir el virus se le deberá realizar la prueba de detección de anticuerpos, y en su caso, deberá recibir de inmediato el tratamiento antirretroviral profiláctico establecido para estos casos.

Artículo 15. Todos los centros que brinden atención en salud, tienen la obligación de ofrecer protección, capacitación y condiciones de bioseguridad a las personas que se encuentran en sus instalaciones trabajando a fin de garantizar su seguridad y minimizar el riesgo de transmisión de VIH.

Título Tercero **De la atención integral y** **el tratamiento multidisciplinarios de** **las personas que viven con VIH/Sida**

Capítulo Primero **De la atención integral**

Artículo 16. Ninguna persona en el territorio nacional será sometida a pruebas obligatorias para el diagnóstico de VIH, salvo en los casos que se establecen a continuación, sujetas a normas de atención y bajo consentimiento informado:

- I. Para efectos de: donación de sangre y hemoderivados, leche materna, semen, órganos o tejidos.
- II. En pacientes con insuficiencia renal crónica, antes de entrar a los programas de hemodiálisis.
- III. En pacientes programados para intervenciones quirúrgicas y aquellos que vayan a ser sometidos a métodos de diagnóstico invasivo.
- IV. En los casos en que la persona se encuentre sujeto a investigación por la comisión del delito denominado peligro de contagio, en estos casos la prueba se realizará con orden emitida por autoridad competente.

Artículo 17. Las pruebas para el diagnóstico del VIH deben realizarse acompañadas con consejería previa y posterior, con el consentimiento informado de la persona o de quien ejerza la patria potestad o tutela respecto a ella.

Los resultados de las pruebas de diagnóstico del VIH serán confidenciales y la identidad protegida.

Artículo 18. La Secretaría de Salud proporcionará el financiamiento que asegure la gratuidad del tratamiento antirretroviral en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como, las autoridades federales competentes.

Artículo 19. Los centros médicos o laboratorios públicos o privados, acreditados por la autoridad competente, que detecten un caso de Sida deberán notificar este hecho de manera confidencial y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a las autoridades sanitarias federales y locales competentes, para lo cual se llevará un registro de casos detectados y su evolución.

Artículo 20. Todo laboratorio o banco de sangre público, privado o social, donde se realicen pruebas de VIH, deberán cumplir con las disposiciones y normas oficiales que establecen las autoridades federales competentes para operar y en específico, deberán contar con personal debidamente capacitado en materia de VIH.

Artículo 21. La atención integral especializada multidisciplinaria se brindará a toda persona que vive con el VIH y/o Sida en los centros de salud especializados; los usuarios tendrán derecho a un tratamiento igualitario, oportuno, con calidad y calidez.

Artículo 22. Las prestaciones médicas y suministros de medicamentos antirretrovirales serán administrados en forma gratuita a las personas que viven con VIH y/o Sida de manera ininterrumpida y continua de acuerdo a la determinación del tratamiento médico de acuerdo a los protocolos y modelos de atención procurando cubrir con los estándares nacionales e internacionales establecidos.

Artículo 23. La Secretaría de Salud, como política pública otorgará las prestaciones médicas y suministrará medicamentos antirretrovirales gratuitos a las personas que viven con VIH-Sida y que no posean ningún sistema de seguridad social.

Artículo 24. La Secretaría de Salud, brindará atención integral y especializada clínica, laboratorial y tratamiento para las enfermedades de transmisión sexual, VIH, Sida, enfermedades oportunistas y los efectos causados por los tratamientos antirretrovirales.

Artículo 25. Toda persona que vive con VIH o con Sida y que por su estado de salud requiera ser internada en un centro hospitalario del sector salud, deberá recibir obligatoriamente las condiciones adecuadas para el tratamiento sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo administrativo.

Artículo 26. Las personas con enfermedad terminal recibirán una atención integral, especializada, humanitaria y solidaria, así como cuidados paliativos y tanatológicos que garantice calidad de vida y les permita acceder a una muerte digna.

Artículo 27. Nadie será discriminado en su honra y servicios fúnebres por haber fallecido y haber vivido con VIH o Sida.

Artículo 28. El gobierno federal creará los programas de apoyo a las personas que viven con VIH y/o Sida para que tengan acceso a la vivienda, capacitación laboral y fomento a actividades productivas, para su plena inserción social.

Título Cuarto **Del control y vigilancia del VIH y/o Sida**

Capítulo Primero **Del control del VIH/Sida**

Artículo 30. La Secretaría de Salud será responsable en el ámbito de su competencia del control sanitario en los procesos de manipulación, obtención y almacenamiento de sangre, hemoderivados, semen, leche materna, órganos y tejidos mediante mecanismos de control efectivos y eficientes, reconocidos nacional e internacionalmente para garantizar su calidad y seguridad.

Artículo 31. La vigilancia epidemiológica para el Sida y de estudios serológicos será responsabilidad de la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, a través de las unidades especializadas, con la autorización y evaluación periódica de sus contenidos.

Artículo 32. La Secretaría de Salud integrará un registro de casos de Sida y un estimado de casos de VIH, la cual reportará periódicamente al Consejo de esta Ley y al Censida, dicha información tiene por objeto facilitar la toma de decisiones respecto a la disponibilidad de servicios para la atención del VIH y el Sida de las instituciones de Salud pública, seguridad social, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, estas entidades están

obligadas a aplicar los instrumentos para la captura, sistematización, consolidación y reportaje de la información.

Esta información deberá entregarse en forma segmentada por edad, género, orientación sexual, vía de transmisión e instituciones que actualmente atienden o brindan seguimiento a las personas que viven con VIH y/o Sida.

Artículo 33. La Secretaría de Salud supervisará y garantizará el cumplimiento de las normas universales de bioseguridad para el manejo y uso de materiales, instrumentos y equipo en todo establecimiento de salud acreditado en el manejo de pacientes o muestras del VIH y el Sida.

Artículo 34. La Secretaría de Salud, supervisará y garantizará la adecuada, oportuna y suficiente dotación de equipamiento, instrumental, insumos y todo el material requerido así como el cumplimiento de las normas universales de bioseguridad.

Artículo 35. Toda muestra de sangre, leche materna, semen, órganos o tejidos en los que se hubiera detectado el VIH. Será reportada y luego desechada aplicando las normas de bioseguridad adoptadas para ese fin.

Artículo 36. Todo centro que brinde atención en salud tiene la obligación de desechar las muestras infectadas y desperdicios que produce, aplicando las normas y procedimientos de bioseguridad.

Artículo 37. La Secretaría de Salud diseñará, implementará, evaluará y dará seguimiento en el ámbito de su competencia a programas y acciones que permitan coadyuvar en el control epidemiológico del VIH y el Sida.

Título Quinto **Del Consejo para la Prevención,** **Atención Integral y Control del VIH/Sida**

Capítulo Único **Del Consejo para la Prevención, Atención Integral y** **Control del VIH/Sida en el Distrito Federal**

Artículo 38. El Consejo, es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH, Sida y otras ITS, en el que participaran los sectores público, social, privado y académico, en los términos de la normatividad que regule su integración, funcionamiento y operación.

Título Sexto

Capítulo Único Del presupuesto para la instrumentación de esta ley

Artículo 39. Las autoridades locales con atribuciones para la instrumentación de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios y con sustento en el principio de progresividad, en su presupuesto anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.

Título Séptimo

Capítulo Único De la responsabilidad de los servidores públicos

Artículo 40. Los servidores públicos de la Federación serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.

Artículo 41. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo 42. Las personas físicas o morales que actúen en contravención de lo dispuesto en la presente Ley serán responsables en términos de la legislación civil o penal de las entidades federativas y del Distrito Federal, vigentes y aquellas derivadas de la armonización legislativa en relación con la presente Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Presidente de la República, deberá publicar en el Diario Oficial a más tardar en 180 días naturales posteriores a la fecha en que entra en vigor la presente Ley, las disposiciones y medidas complementarias de esta Ley.

Tercero. Las entidades federativas y el Distrito Federal emitirán las normas que en su ámbito de competencia correspondan para armonizar el marco jurídico local en relación con la Ley General para la Prevención, Atención Integral y Control del VIH/Sida a más tardar en 180 días

naturales posteriores a la fecha en que entra en vigor la presente Ley.

Palacio Legislativo, a 1 de diciembre de 2009.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada Quezada Contreras. Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**